1ª SECCION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

Buenos Aires, martes 16 de enero de 1973

NUMERO
22.586
AÑO LXXXI

SUMARIO

Pág.

EMPRESAS DEL ESTADO
LEY Nº 20.055
Líneas Marítimas Argentinas.
Transfórmase en sociedad anónima 2

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
LEY Nº 20.060
Nuevas normas para la selección, designación y promoción del personal 3

COMPLEJO PORTUARIO DE ULTRAMAR EN AGUAS PROFUNDAS
LEY Nº 20.085
Institúyese el Sistema 3

TELECOMUNICACIONES
DECRETO Nº 9.306|72
Nuevos cuadros tarifarios 4

PROVINCIAS
DECRETOS Nos. 147 y 148|73
Corrientes.
Gobernador 6

UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS
DECRETO Nº 158|73
Declárase de interés nacional la reunión del Consejo 6

EXPORTACION
DECRETO Nº 160|73
Habilítanse puertos en Misiones para la exportación de productos vegetales 6

IMPORTACION
DECRETO Nº 7.018|72
Autorízase a una firma a importar maquinaria para su laboratorio cinematográfico 6

INDUSTRIA
DECRETO Nº 7.231|72
Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial 6

DECRETO Nº 7.442|72
Amplíase el plazo acordado a una firma para instalar su planta industrial 7

DECRETO Nº 7.309|72
Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial 7

DECRETO Nº 7.230|72
Reemplázase el monto de prioridad de equipamiento acordado a una firma 7

DECRETO Nº 6.561|72
Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial 7

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES
RESOL. M. T. Nº 187|72
Centro Empleados de Comercio (Santa Fe).
Personería gremial 7

RESOL. M. T. Nº 189|72
Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó.
Personería gremial 10

RESOL. M. T. Nº 195|72
Sindicato de Obreros del Fibrocemento de S. Francisco (Córdoba).
Personería gremial 13

RESOL. M. T. Nº 190|72
Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa.
Personería gremial 16

RESOL. M. T. Nº 196|72
Sindicato del Personal de Gas del Estado (S. Fe).
Personería gremial 19

Sumario Numérico

LEYES

20.055	Empresas del Estado
20.060	Administración Pública Nacional
20.085	Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas

DECRETOS

147|73	Provincias
148|73	Provincias
158|73	Unión Internacional de Abogados
160|73	Exportación
6.561|72	Industria
7.018|72	Importación
7.230|72	Industria
7.231|72	Industria
7.309|72	Industria
7.442|72	Industria
9.306|72	Telecomunicaciones

RESOLUCIONES M. T.

187|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores
189|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores
190|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores
195|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores
196|72	Asociaciones Profesionales de Trabajadores

FE DE ERRATA

Edición del día 13|12|72

RESOL. DE TRABAJO Nº 124

Centro de Empleados de Comercio de Tancacha (Córdoba).

Se hace saber que la Resolución 124|72, publicada en el Boletín Oficial de fecha 13|12|72, apareció con errores de imprenta en su publicación:

Pág. 14 - Art. 3º
Donde dice:
"...Villa Ascasubi y Pampa Yasta (S)...".
Debe decir:
"...Villa Ascasubi y Pampayasta (S)...".

Pág. 15 - Art. 9º
Donde dice:
"...permutarlo, hipotecaros..."
Debe decir:
"...permutarlos, hipotecarlos..."

Art. 23º, inc. g
Donde dice:
"Tesorería Letrada"...".
Debe decir:
"...Asesoría Letrada...".

Inciso i)
Donde dice:
"Formular por escrito protesta cuando considere que no efectúan actos lesivos para la institución...".
Debe decir:
"Formular por escrito toda protesta cuando considere que se efectúan actos lesivos para la institución...".

Art. 48 - Inciso c)
Donde dice:
"...todas claces...".
Debe decir:
"...todas clases...".

Pág.

CONCURSOS
Anteriores 21

AVISOS OFICIALES
Nuevos 21
Anteriores 27

CONVOCATORIAS
Anteriores 23

LICITACIONES
Nuevas 28
Anteriores 29

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones a saber

1ª Sección
LEGISLACION: 32 páginas

2ª Sección
JUDICIALES: 16 páginas

3ª Sección
COMERCIALES y CIVILES 16 páginas.

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-8643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 37-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

CONCESION Nº 908

19730116



LEYES

EMPRESAS DEL ESTADO

Líneas Marítimas Argentinas.

Transfórmase en sociedad anónima.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración un proyecto de ley por el que se declara a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas comprendida, a partir del otorgamiento de la respectiva acta constitutiva, en el régimen de los artículos 308 a 314 de la Ley Nº 19.550, constituyendo así, con su patrimonio, una sociedad anónima reglada por esas disposiciones.

En este proyecto se autoriza a la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino a concurrir a la formación de la nueva sociedad junto con el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, el que actuando por el Estado Nacional integrará con el actual patrimonio de Empresa Líneas Marítimas Argentinas las acciones que suscriba como socio de la nueva entidad.

Se establecerán así con la nueva estructura jurídica que se crea condiciones favorables para que la Empresa pueda concretar sus objetivos con mayor eficiencia sin que el Estado Nacional pierda prevalencia en sus órganos de administración y control.

En cuanto al órgano directivo, se prevé que la designación de Presidente y Vicepresidente recaiga en los Directores representantes del capital del Estado Nacional. Asimismo, uno de dichos Directores será un empleado de la Sociedad. Esta última iniciativa responde al propósito de contar, en el más alto nivel, con el valioso aporte de quien tendrá cabe suponerlo, el máximo interés en el desarrollo y consolidación de la Empresa.

Como condición indispensable de esta nueva etapa de la Empresa bajo otra forma jurídica se ha considerado el saneamiento del patrimonio de Líneas Marítimas Argentinas. Su elenco de buques que en el año 1970 alcanzaba la edad promedio de casi 20 años, exige inversiones superiores a sus posibilidades de reserva de capital, la que era absorbida por la necesidad de mantenerlo en condiciones aceptables de operatividad. Esta situación de su flota la llevó a soportar resultados de explotación fuertemente deficitarios.

El saneamiento patrimonial que se propone en el adjunto proyecto tiende a colocar a la sociedad anónima que se crea en condiciones de adecuar sus futuras posibilidades financieras sin la carga que significaría su pasivo de arrastre, acrecentado por los planes de renovación actualmente en vigencia, los que escapan por su magnitud a cualquier posibilidad futura de reintegro al Tesoro Nacional.

En otro orden de consideraciones se prevé que en los documentos constitutivos de la Sociedad se deje expresa constancia del propósito de mantener la prevalencia del capital del Estado Nacional, por lo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 313 de la Ley Nº 19.550 cualquier enajenación de acciones que importe la pérdida de esa situación mayoritaria deberá ser autorizada por Ley.

Se estima finalmente que la forma jurídica proyectada para la Empresa Líneas Marítimas Argentinas asegurará a ésta la deseable flexibilidad operativa para el cumplimiento de su finalidad esencial, es decir, constituir un verdadero instrumento de la política económica nacional y la reserva de tonelaje adecuado a las necesidades de la defensa nacional.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Gervasio R. Colombres.
Jorge Wehbe.

LEY Nº 20.055
Bs. As., 28|12|72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Declárase a la Empresa Líneas Marítimas Argentinas comprendida, a partir del otorgamiento de la respectiva acta constitutiva, en el régimen de los artículos 308 a 314 de la Ley Nº 19.550, con las modificaciones que surgen de la presente.

Art. 2º — Será objeto social de la entidad que se prevé por el artículo anterior, la explotación comercial del transporte marítimo y de todas las actividades conexas, accesorias o complementarias, relacionadas directa o indirectamente con aquélla. Actuará como instrumento de la política económica del Estado y constituirá el tonelaje de reserva naval, adecuado a las necesidades de la Defensa Nacional.

Art. 3º — La sociedad anónima cuya creación se determina por esta ley, tendrá como capital inicial el patrimonio de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas, tal como resulte de su balance contable al 31 de diciembre de 1971, con más los importes que resulten por aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º. Completará el capital inicial de la sociedad, lo que en dinero o en especie aporte la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, según lo previsto en el artículo 9º de esta ley, como integración de las acciones que suscriba al constituirse la sociedad.

Art. 4º — Decláranse canceladas las deudas de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con el Gobierno Nacional por los conceptos e importes que se indican a continuación: a) Fondos entregados con cargo de reintegro, para financiar obras, cuyo importe asciende, con los correspondientes intereses devengados al 31 de diciembre de 1970 a la suma de ciento cincuenta y cuatro millones quinientos veintiocho mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos con treinta y cuatro centavos (pesos 154.528.844,34). b) Fondos entregados o a entregar como contribución del Tesoro según presupuesto del año 1971 y anteriores, por un importe de veinticuatro millones setecientos cuarenta y cuatro mil novecientos setenta pesos con noventa centavos ($ 24.744.970,90), con más los intereses devengados al 31 de diciembre de 1971. La contribución del Tesoro para financiar el Plan de Obras de la citada Empresa en el Ejercicio de 1972, más los correspondientes intereses devengados, tendrán el carácter de no reintegrables. Los montos resultantes de las operaciones citadas precedentemente, serán computados como aporte de capital del Tesoro Nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Art. 5º — La sociedad anónima a constituir a tenor de lo establecido en el artículo 1º de esta ley, reintegrará al Tesoro Nacional, a partir de 1973, la suma de treinta millones doscientos noventa y un mil doscientos setenta y tres pesos con treinta y siete centavos ($ 30.291.273,37), correspondiente a las entregas de fondos del Tesoro Nacional e intereses devengados, no incluidas dentro de las sumas canceladas a que se refiere el artículo 4º de la presente.

Dicho reintegro se efectuará en diez (10) cuotas anuales, iguales y consecutivas y libres de intereses, debiendo abonarse la primera antes del 30 de junio de 1973.

Art. 6º — Autorízase al Poder Ejecutivo, una vez determinada la deuda actual de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas con el ex Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, a disponer su cancelación, a cargo de la entidad constituida de conformidad con la presente ley, en un plazo máximo de diez (10) años, sin intereses y a contar desde el año siguiente al de la fecha del decreto respectivo.

Art. 7º — Autorízase a la Contaduría General de la Nación para que con la previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y la conformidad del Ministerio de Hacienda y Finanzas, efectúe todas las operaciones contables necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta ley.

Art. 8º — La sociedad anónima a que se refiere el artículo 1º de la presente, elevará anualmente al Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, sus requerimientos de ampliación de capital para hacer frente al cumplimiento de los planes vigentes de adquisición de buques, a que se refieren los Decretos números 5.183|61, 10.809|65, 7.010|67, 7.521|68, 4.777|69, 1.009|70, 2.382|70 y 3.780|71, a cuyo efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 de esta ley.

Art. 9º — El instrumento público constitutivo de la sociedad mencionada en el artículo 1º será otorgado por ante la Escribanía General del Gobierno de la Nación, por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que queda autorizado al efecto, al igual que para integrar las acciones que suscriba con los bienes a que se refiere el artículo 3º y 4º de esta ley y a revestir en la sociedad el carácter de socio de la misma, y la Empresa Flota Fluvial del Estado Argentino, que queda igualmente autorizada a integrar, en efectivo o en especie, las acciones que resuelva suscribir en el mismo acto y a investir la calidad de socio de la entidad, todo ello con sujeción a lo demás que se determine en el Estatuto.

Art. 10. — El Estado Nacional y sus organismos deberán, en todo momento, ser propietarios de no menos del setenta y cinco por ciento (75 %) del capital de la sociedad anónima a que se refiere el artículo 1º de esta ley. El resto del capital social, hasta completar el ciento por ciento (100 %) del mismo, sólo podrá pertenecer a los demás entes mencionados en el artículo 308 de la Ley Nº 19.550. Los Estatutos de la entidad contendrán las normas necesarias para impedir que, por nuevas emisiones, se altere lo anteriormente establecido.

Art. 11. — El Estatuto de la sociedad prevista en el artículo 1º de la presente ley, determinará que la designación de Presidente y Vicepresidente sólo podrá recaer en los Directores representantes del capital del Estado Nacional o de sus organismos. Asimismo, establecerá que uno de los Directores será elegido de entre el personal de la Empresa, debiendo tener una antigüedad en ella no menor de diez (10) años continuos y hallarse en servicio activo.

Art. 12. — El Estatuto de la sociedad a constituir será elevado al Poder Ejecutivo para su aprobación dentro de los treinta días de sancionada la presente.

Art. 13. — El Estatuto de la nueva sociedad deberá disponer que las utilidades de la Empresa se afectarán prevalentemente a aumentar su capital para financiar total o parcialmente el cumplimiento de los planes vigentes de adquisición de buques a que se refieren los decretos enunciados en el artículo 8º de la presente ley o los que se aprueben en el futuro.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Nuevas normas para la selección, designación y promoción del personal.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

LA Administración Pública Nacional cuenta con un plantel de personal cuyas relaciones laborales con el Estado, responden a variantes no uniformes. Junto con el personal que integra los cuadros permanentes existen numerosos agentes que prestan eficientes servicios, sin ese carácter. Por otro lado, en las nuevas estructuras aprobadas y en trámite de aprobación, existen cargos vacantes cuya cobertura resulta de imprescindible necesidad, para cumplir con las misiones y funciones específicas de cada área. Resulta de todo punto de vista equitativo y ajustado a un estricto sentido de justicia, posibilitar que la cobertura de esas funciones se efectúe con el personal que actualmente presta servicios, puesto que con ello no sólo se reconoce la tarea meritoria de los servidores públicos, sino que además, se garantizar la eficiencia de la labor administrativa con el concurso de las personas que ya han demostrado su idoneidad a través de, en la mayoría de los casos, muchos años de trabajo eficaz.

El refuerzo de determinadas áreas, perfectamente definidas en su dimensionamiento cuantitativo y cualitativo, debe hacerse apelando con prioridad al concurso de los agentes que ya prestan sus servicios en el Estado, posibilitando rápidamente las necesarias transferencias y el cambio en la situación de revista que cada uno posee.

Las normas que regulan las promociones consagran un sistema de selección con plazos y requerimientos rígidos que dificultan la reorganización de los cuadros permanentes en el lapso breve que resta para la entrega del gobierno a las autoridades constitucionales, a las que es preciso hacer entrega también del instrumento idóneo de una administración ordenada y dotada de un servicio civil apto.

En mérito a lo expuesto y haciéndonos eco de las aspiraciones del personal que, a través de distintas organizaciones —Unión del Personal Civil, Asociación del Personal de los Organismos de Previsión Social, Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y la Minoridad— ha requerido se suspendan las normas que regulan la selección, designación y promoción del personal del Estado, sometemos a consideración de V. E. el presente proyecto de ley, por el que durante un lapso limitado, el Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar por término fijo, la facultad de seleccionar, designar y promover al personal de las áreas que determine, circunscribiéndose las nuevas designaciones, exclusivamente al personal que pertenezca a la administración.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 20.060

Bs. As., 28|12|72

EN uso de las facultades conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Suspéndense transitoriamente, por el lapso y en las jurisdicciones que determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria, las normas legales y reglamentarias que regulan el sistema de selección, designación y promoción del Personal de la Administración Pública Nacional, establecidas en el Decreto-Ley Nº 6.666|57, y sus decretos reglamentarios, modificatorios y complementarios.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo Nacional podrá delegar en los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y titulares de organismos descentralizados, la facultad de designar y promover a su personal mediante un régimen de selección especial que dichas autoridades establezcan, a los fines de cubrir los cargos previstos en las estructuras orgánicas aprobadas, en el término que se fije en cada caso.

A los fines de esta ley no serán de aplicación las disposiciones de la Ley Nº 17.063.

Art. 3º — Las designaciones de personal a que dé lugar la aplicación del artículo 2º deberán corresponder exclusivamente a personal que a la fecha de la presente ley, pertenezca a la Administración Pública Nacional.

Art. 4º — El cubrimiento de los cargos a que se refiere el artículo 2º se efectuará de acuerdo a los créditos autorizados en gastos de personal en el presupuesto general de la Administración Pública para cada jurisdicción.

Art. 5º — La presente ley caducará automáticamente, el 30 de abril de 1973, si antes de ese término no fuere derogada.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.

Rubens G. San Sebastián.

COMPLEJO PORTUARIO DE ULTRAMAR EN AGUAS PROFUNDAS

Institúyese el Sistema.

Buenos Aires, 9 de enero de 1973.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el agrado de dirigirme al Excelentísimo señor Presidente a efectos de elevar a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, cuyo objetivo es la ejecución de los estudios complementarios y de las tareas necesarias para la construcción de un Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas, implementado con facilidades para la actividad pesquera y la defensa nacional, conforme a los estudios pertinentes realizados y a las recomendaciones de la Comisión Coordinadora de los Estudios de Prefactibilidad, Preinversión y Anteproyecto para la Construcción de un Puerto de Ultramar en Aguas Profundas, creada oportunamente (Decreto Nº 4593|68), los que han finiquitado recientemente.

Dichas recomendaciones determinan como ubicación más favorable la localización del complejo de referencia en el área marítima de Cabo San Antonio, proximidades de Punta Médanos, Partido de General Lavalle, Provincia de Buenos Aires.

A la República Argentina le resulta indispensable incrementar su intercambio marítimo, y para ello debe implementar su infraestructura portuaria de manera tal de poder acceder a las formas más económicas del transporte oceánico —hoy sometido a importantes cambios tecnológicos—, dentro del cual reviste particular significación para nuestro caso, el movimiento de graneles de y hacia el Río de la Plata y afluentes.

La aparición del concepto de puertos en aguas profundas nace como consecuencia de la modalidad actual del transporte oceánico y sus tendencias futuras, que indican un creciente y sostenido movimiento internacional de grandes volúmenes a granel, lo que ha llevado a que determinados puntos geográficos actúen como polos de recepción y distribución, generalmente situados en los lugares más avanzados hacia el mar, en la desembocadura de los grandes ríos o cuencas, quedando por lo tanto la tarea del movimiento distributivo de las cargas en manos del cabotaje nacional o multinacional, cuando aquél sirve a más de un país, el cual resulta así fortalecido.

La construcción que se propicia por la presente ley además de servir al citado tráfico, posibilitará también el desarrollo y apoyo de la industria pesquera en la Boca del Río de la Plata, zona de gran riqueza ictícola; estimulará el desarrollo regional y satisfará requerimientos que hacen a la defensa nacional.

Para la materialización de esta iniciativa, el proyecto de ley adjunto prevé la institucionalización de un Sistema que se denominará Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas, integrado por distintos organismos del Estado, competentes en el tema y cuya Dirección corresponderá al Comando en Jefe de la Armada, con atribuciones tales que le permitan operar con rapidez, unidad de conducción, sin menoscabo del trabajo en equipo atento a la forma prevista para integrarlo, y obviar tramitaciones administrativas que puedan demorar la concreción de esta obra de interés nacional, dado su entorno y la multiplicidad de factores concurrentes a su finalidad.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Carlos G. N. Coda.
Jorge Wehbe.
Pedro A. Gordillo

LEY Nº 20.085

Bs. As., 9|1|73

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Institúyese el Sistema "Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas" que tendrá por finalidad el desarrollo integral hasta la puesta en marcha del proyecto integrado por: puerto en aguas profundas, puerto pesquero, instalaciones de defensa nacional y obras complementarias, localizado en el área marítima de Cabo San Antonio, proximidades de Punta Médanos, partido de General Lavalle, provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Serán componentes del Sistema los siguientes organismos y sus unidades de organización con competencia en el tema, independientemente de su jurisdicción, naturaleza jurídica y carácter presupuestario,

— Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno.
— Subsecretaría de Marina Mercante.
— Subsecretaría de Recursos Hídricos.
— Subsecretaría de Transporte.
— Subsecretaría de Obras Públicas.
— Subsecretaría de Recursos Naturales Renovables.
— Banco Nacional de Desarrollo.

Art. 3º — Corresponderá al Comando en Jefe de la Armada la Dirección del Sistema que por la presente se instituye.

Art. 4º — Serán atribuciones de la Direccin del Sistema:

a) Asignar tareas a realizar por los demás componentes del Sistema referidas a la finalidad del mismo, en función de las competencias de cada uno de ellos;

b) Reunir, clasificar y evaluar la información requerida para el desarrollo del proyecto, para lo cual todos los organismos del Sistema deberán prestar a la Dirección la asistencia técnica que sea necesaria;

c) Recabar a los organismos nacionales, provinciales y municipales, paraestatales y autárquicos no incluidos en el Sistema, la colaboración y las informaciones que considere convenientes;

d) Solicitar la realización de estudios, tareas y obras necesarios a organismos nacionales, provinciales y municipales y contratar con los mismos en forma directa su ejecución;

e) Contratar en el ámbito nacional o extranjero, oído el Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 13, las personas, empresas u organismos que requiera la finalidad de la presente ley;

f) Proponer al Poder Ejecutivo Nacional, oído el Consejo Asesor a que se refiere el artículo 13:

1. — Las medidas de gobierno complementarias que contribuyan al desarrollo integrado de la región donde se localizará el proyecto y que se considere deban recibir atención prioritaria para garantizar el cumplimiento de la finalidad del Sistema.

2. — Los programas de cooperación técnica y de apoyo financiero interno y externo necesarios para el planeamiento, estudios y ejecución de las obras;

g) Gestionar de los poderes públicos cesiones, concesiones, permisos, autorizaciones, licencias y/o privilegios a los efectos de posibilitar el fiel cumplimiento del objeto dispuesto por la presente ley;

h) Adquirir, construir, arrendar, administrar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase;

i) Aceptar herencias, legados y donaciones;

j) Estar en juicio como actora o demandada, por intermedio de los apoderados que designe al efecto con relación a los derechos y obligaciones de que pueda ser titular, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, desistir de apelaciones y renunciar a prescripciones adquiridas;

k) Contratar personal y servicios para su funcionamiento y asistencia;

l) Administrar la cuenta especial a la que se refiere el artículo 15, quedando facultada para convenir con el Tribunal de Cuentas de la Nación un régimen especial de fiscalización y exceptuada de observar las disposiciones de la Ley de Contabilidad y de Obras Públicas, así como de toda otra ley de tipo general que se dicte en el futuro y que limite total o parcialmente las disposiciones que la presente ley establece;

m) Proponer el proyecto de presupuesto anual;

n) Proponer la expropiación de los inmuebles conforme al artículo 11 de la presente ley;

o) Comunicarse en forma directa con los distintos organismos del Estado para asuntos relacionados con la finalidad del Sistema;

p) Supervisar los mencionados estudios, tareas y obras y realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 5º — Serán funciones de la Dirección del Sistema:

a) Lograr la habilitación del Complejo Portuario en las fechas previstas y dentro de los márgenes de inversión calculados, en los programas respectivos;

b) Obtener un complejo portuario de bajo costo operativo;

c) Lograr un complejo que opere con una tecnología portuaria moderna, dentro de un nivel de inversión adecuado;

d) Lograr un complejo portuario que satisfaga la demanda proyectada;

e) Brindar el apoyo administrativo requerido por el Sistema, a través de los organismos específicos del Comando en Jefe de la Armada, el que facilitará además las oficinas y mobiliario correspondiente.

Art. 6º — Serán funciones de los componentes del Sistema:

a) Suministrar la información que le requiera la Dirección del Sistema;

b) Realizar y dirigir por sí o por terceros los estudios, tareas y obras que le adjudique la Dirección del Sistema de acuerdo a su competencia específica;

c) Integrar el Consejo Asesor a que se refiere el artículo 13 en concepto de miembros permanentes.

Art. 7º — Declárase de interés nacional los estudios y las obras correspondientes a la construcción del mencionado Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas.

Art. 8º — El Sistema "Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas" está exento de todo impuesto o gravamen nacional, debiendo satisfacer únicamente las tasas retributivas de servicios. Asimismo podrá gestionar ante las autoridades provinciales o municipales la exención de los impuestos, gravámenes o tasas cuya percepción corresponda a éstas.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo Nacional dispondrá el ordenamiento y previsiones presupuestarias pertinentes, en cada ejercicio, para el cumplimiento de la presente ley y el funcionamiento del Sistema.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo Nacional queda facultado para gestionar, aceptar y/o contratar créditos antes entidades financieras nacionales y/o extranjeras; crear o modificar tasas, gravámenes u otros medios financieros, con destino al cumplimiento de la presente ley.

Art. 11. — Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles necesarios para la instalación del complejo portuario a que se refiere el artículo 1º y ejecución de obras complementarias y adyacentes. A los efectos de esta ley no regirán los plazos establecidos en el artículo 29 de la Ley Nº 13.264.

Art. 12. — El Comando en Jefe de la Armada designará un Oficial Superior para ejercer la Dirección del Sistema, el que será asistido por una Secretaría Ejecutiva, cuya misión, funciones e integración serán establecidas por vía reglamentaria.

Art. 13. — Créase el Consejo Asesor del Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas que estará integrado por los organismos a que se refiere el artículo 2º, cuya misión y funciones serán establecidas por vía reglamentaria.

Art. 14. — Facúltase al Comando en Jefe de la Armada para cursar oficio al Gobierno de la provincia de Buenos Aires, invitándolo a que nombre un representante para integrar el Consejo Asesor, como miembro permanente.

Art. 15. — Créase en jurisdicción del Comando en Jefe de la Armada la cuenta especial "Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas", que será administrada de acuerdo al artículo 4º inciso l) por la Dirección del Sistema y que tendrá el siguiente régimen de funcionamiento:

a) Se acreditará con todos los recursos que le asigne anualmente el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional; las recaudaciones que efectúe en concepto de servicios prestados a posibles terceros, oficiales o particulares, por las donaciones y legados, por las transferencias que realicen otros organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, empresas o entidades oficiales o privadas, y por cualquier otro concepto no comprendido en los anteriores;

b) Se debitará por todas las erogaciones que realice en el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, incluyendo los gastos en personal, materiales y servicios que comprendan a aquéllas;

c) Los saldos que devengue la ejecución de un ejercicio, serán transferidos automáticamente al ejercicio siguiente.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo E. Aguirre Obarrio.
Jorge Wehbe.



DECRETOS

TELECOMUNICACIONES

Nuevos cuadros tarifarios.

DECRETO
Nº 9.306
Bs. As., 30/12/72

VISTO el Expediente letra E.N.Tel., número 3.924, año 1972, por el cual la Empresa Nacional de Telecomunicaciones solicitó la aprobación de nuevos cuadros de tarifas para los servicios básicos de telecomunicaciones, como asimismo para las comunicaciones locales e interurbanas, telefónicas y télex, y

CONSIDERANDO:

Que se ha originado un profundo desequilibrio económico en la administración del servicio, como consecuencia del aumento de los costos de explotación, derivados del alza operada en los precios del plantel telefónico que deben utilizarse y renovarse necesariamente.

Que asimismo, han gravitado principalmente en dicho desequilibrio los aumentos de salarios operados en todo el país, sin que, como correspondiera, se practicara el consecuente incremento de los recursos para atenderlos, no obstante las previsiones oportunamente realizadas.

Que el personal ingresado gradualmente con la anticipación mínima para cada etapa del plan de expansión, demanda las erogaciones de sueldos pertinentes, no quedando otra alternativa, de no contar la Empresa con los fondos necesarios, que prescindir de los servicios de esos agentes con la consecuente incidencia en la ejecución del Plan del año 1973.

Que las tarifas propuestas si bien no producirán los réditos necesarios, para lograr la consolidación económica de la Empresa, contribuirán a solventar los costos de explotación y coadyuvarán al cumplimiento de las obligaciones financieras.

Por ello, en uso de la facultad que acuerda al Poder Ejecutivo de la Nación la Ley 13.476 para fijar las tarifas correspondientes a los servicios de telecomunicaciones.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Se autoriza a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para aplicar desde el 1º de diciembre de 1972, en reemplazo de los cargos y tarifas de los distintos servicios que presta la misma, establecidos por los Decretos Nros. 8.599 y 5.937 del 31 de diciembre de 1969 y 15 de diciembre de 1971 respectivamente, los cargos y tarifas que se consignan en las listas anexas al presente decreto.

Art. 2º — Mantiénense las disposiciones y modalidades de aplicación de las tarifas establecidas para la prestación de los servicios por los decretos aludidos en el artículo 1º, por el Decreto Nº 563 del 20 de abril de 1971 y las determinadas por otras reglamentaciones vigentes.

Art. 3º — Hácense extensivas las modificaciones establecidas en el presente decreto para los servicios telefónicos que presta la jurisdicción Comunicaciones del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y las empresas de capital privado.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.

SERVICIO
CARGOS

1 POR INSTALACION Y CAMBIOS DE DOMICILIO DE LINEAS GENERALES

		Instalaciones	Cambio Domicilio
Casas de familia	Area menos 50.000 teléf.	$ 340,00	$ 170,00
	Area más 50.000 teléf.	$ 680,00	$ 340,00
Profesionales, Dependencias y Reparticiones Nacionales, Provinciales y Municipales, Representaciones Diplomáticas Extranjeras, Sindicatos con Personería Gremial, Instituciones Culturales, Científicas, Templos, Congregaciones Religiosas, Mutualidadades, Bibliotecas, Diarios y Entidades de análoga naturaleza o finalidad que no persigan fines de lucro y Actividades Varias cuyo capital en giro no exceda de $ 8.000,00	Area menos 50.000 teléf.	$ 680,00	$ 340,00
	Area más 50.000 teléf.	$ 1.360,00	$ 680,00
Otras categorías	Area menos 50.000 teléf.	$ 1.000,00	$ 500,00
	Area más 50.000 teléf.	$ 2.000,00	$ 1.000,00

2 CARGO POR CAMBIO DE SITIO (Líneas Generales) .... $ 43,00

3 CARGO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE (Sin cambio de titularidad, líneas generales, líneas directas telefónicas, telegráficas y de Radiodifusión y Servicio Télex) .... $ 14,00

4 CARGO POR CAMBIO FIGURACION (Sin cambio de titularidad. Líneas Generales, líneas directas telefónicas, telegráficas y de Radiodifusión y Servicio Télex)

Casas de familia	$ 20,00
Otras categorías	$ 40,00

5 CARGO POR CAMBIO DE NUMERO .... $ 40,00

6 CARGO POR REHABILITACION DEL SERVICIO
Por cesación temporaria del servicio a requerimiento del abonado $ 20,00
Por haber sido incomunicado por orden judicial, razones policiales o falta de cumplimiento a disposiciones de la Empresa .. $ 20,00

7 TARIFAS DE ABONO MENSUALES ILIMITADO

Area hasta 1.000 teléfonos	
1er. Grupo	$ 40,00
2do. Grupo	$ 32,00
3er. Grupo	$ 27,00
Casas de Familia	$ 13,00
Area más de 1.000 y hasta 5.000 teléfonos	
1er. Grupo	$ 59.00
2do. Grupo	$ 46,00
3er. Grupo	$ 36,00
Casas de Familia	$ 16.00
Area más de 5.000 y hasta 50.000 teléfonos	
1er. Grupo	$ 94,00
2do. Grupo	$ 74.00
3er. Grupo	$ 46,00
Casas de Familia	$ 20,00
Area de más de 50.000 y hasta 100.000 teléfonos	
1er. Grupo	$ 103,00
2do. Grupo	$ 81,00
3er. Grupo	$ 55,00
Casas de Familia	$ 23,00
Area más de 100.000 teléfonos	
1er. Grupo	$ 162,00
2do. Grupo	$ 130,00
3er. Grupo	$ 73,00
Casas de Familia	$ 34,00

8 SERVICIO DE CARACTER TEMPORARIO PARA EMBARCACIONES SURTAS EN PUERTO
(Tarifas de abono por día, cualquiera sea el área de abonados a que se conecta el servicio, incluyendo cargos de instalación)

Buques de Guerra	$ 38,00
Otras Embarcaciones	$ 63.00

9 TARIFAS DE ABONO MENSUALES. SERVICIO MEDIDO

		Comunicaciones Libres
Area hasta 1.000 teléfonos		
1er. Grupo	$ 32,00	95
2do. Grupo	$ 20,00	65
Casas de Familia	$ 9,00	45
Area más de 1.000 y hasta 5.000 teléfonos		
1er. Grupo	$ 46,00	130
2do. Grupo	$ 28,00	85
Casas de Familia	$ 12,00	55
Area más de 5.000 y hasta 50.000 teléfonos		
1er. Grupo	$ 67,00	200
2do. Grupo	$ 39,00	110
Casas de Familia	$ 15,00	70
Area más de 50.000 y hasta 100.000 teléfonos		
1er. Grupo	$ 80,00	250
2do. Grupo	$ 46,00	145
Casas de Familia	$ 16,00	80
Area más de 100.000 teléfonos		
1er. Grupo	$ 127,00	300
2do. Grupo	$ 63,00	180
Casas de Familia	$ 16,00	90

10 CENTRALES PRIVADAS

Líneas generales conectadas a Centrales Privadas de capacidad de dos (2) o más líneas generales
Cada Línea General:

Area hasta 1.000 teléfonos	$ 32,00	95
Area más de 1.000 y hasta 5.000 teléfonos	$ 46,00	130
Area más de 5.000 y hasta 50.000 teléfonos	$ 67.00	200
Area más de 50.000 y hasta 100.000 teléfonos	$ 80,00	250
Area más de 100.000 teléfonos	$ 127,00	300

11 SERVICIO DE CARACTER TEMPORARIO PARA EMBARCACIONES SURTAS EN PUERTO
(Tarifas de abono por día, cualquiera sea el área de abonados a que se conecta el servicio, incluyendo cargos de instalación)

Buques de Guerra	$ 38,00	10
Otras Embarcaciones	$ 63,00	15

Las unidades de comunicación que excedan el número de unidades libres establecidas para los servicios especificados desde el punto 9 hasta el punto 11 se cobrarán a razón de: quince centavos ($ 0,15).

12 SOBRETASA MENSUAL PARA LINEAS GENERALES
Fuera de las zonas o lugares de tarifas básicas.

a) En Areas Múltiples:
I. Cuando se trate de instalaciones ubicadas en la zona suburbana, hasta los dos mil quinientos metros (2.500 m) a contar desde el límite del área de tarifas básicas, se tarifará $ 5,00
II. Las ubicadas en la zona suburbana a mayor distancia de los dos mil quinientos metros (2.500 m) y hasta el límite de la central, se tarifará .... $ 10,00
III. Las líneas ubicadas fuera de los límites del área múltiple se considerarán rurales y abonarán por cada kilómetro o fracción a contar del límite de la central, además de la sobretasa indicada en II un importe de .... $ 6,00

b) En Areas Simples:
I. Cuando se trate de instalaciones ubicadas en la zona suburbana, considerando así la comprendida hasta los dos mil quinientos metros (2.500 m) a contar del área de tarifas básicas se tarifará .... $ 8,00
II. Por las rurales ubicadas a mayor distancia, se abonará por cada kilómetro o fracción, que exceda de los referidos dos mil quinientos metros (2.500 m), además de la sobretasa indicada en punto I un importe de .... $ 6,00

Las distancias para los abonados ubicados fuera de las áreas de tarifas básicas simples o múltiples, se considerarán por recorriddo del ramal a contar desde los límites de dichas áreas.

13 SERVICIO INTERURBANO
El servicio interurbano entre distintas oficinas telefónicas o áreas de servicio se tasará por unidades de comunicación según la frecuencia por minuto, de acuerdo con la escala que se anota seguidamente. Cada unidad de comunicación se tasará a razón de: quince centavos ($ 0,15).

	Unidad de comunicación por minuto	Equivale a tarifa por minuto entero $
Hasta 30 km	3	0,45
más de 30 hasta 55 km	5	0,75
más de 55 hasta 110 km	7	1,05
más de 110 hasta 170 km	10	1,50
más de 170 hasta 240 km	15	2,25
más de 240 hasta 320 km	19	2,85
más de 320 hasta 600 km	23	3,45
más de 600 km	36	5,40

14 ARRIENDO DE CIRCUITOS PARA USO PARTICULAR APTOS PARA COMUNICACIONES TELEFONICAS O TELEGRAFICAS
(Líneas directas y de enlace para servicio urbano)

a) Cargos por cada extremo

Por instalación	$ 680,00
Por cambio de domicilio	$ 340,00
Por cambio de sitio	$ 170,00

b) Tarifas mensuales
Por circuito local o urbano entre terminales de abonados situados dentro del área de tarifas básicas de la misma central $ 76,00
Por circuito local o urbano entre terminales de abonados situados en distintas centrales se aplicará la siguiente escala, según las distancias en línea recta entre las respectivas centrales telefónicas

Hasta 5 km	$ 127,00
más de 5 a 10 km	$ 252,00
más de 10 a 25 km	$ 505,00
más de 25 a 50 km	$ 1.011,00

más de 50 km se adicionará a la tasa indicada en último término, un importe por kilómetro o fracción de dieciocho pesos ($ 18,00)

15 ARRIENDO DE CIRCUITOS LOCALES E INTERURBANOS PARA TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE RADIODIFUSION

a) Circuitos locales
Cargos por extremos

Por instalación	Cuando el servicio se requiera con una anticipación mínima de cuatro (4) días hábiles a la fecha de la transmisión ..	$ 600,00
Por instalación	Cuando el servicio se requiera luego de transcurrido el 4º día hábil anterior a la fecha de la transmisión	$ 1.200,00
Por cambio de domicilio		$ 300,00
Por cambio de sitio		$ 300,00

Paso	Distancia	Unidades de comunicación por minuto	Equivale a tarifa por minuto entero $
1	Local	1	0,23
2	Hasta 100 km	2	0,46
3	más de 100 a 200 km	3	0,69
4	más de 200 a 300 km	4	0,92
5	más de 300 a 500 km	6	1,38
6	más de 500 a 750 km	8	1,84
7	más de 750 a 1.000 km	10	2,30
8	más de 1.000 a 1.500 km	13	2,99
9	más de 1.500 km	16	3,68

PROVINCIAS

Corrientes.

Gobernador.

DECRETO
Nº 147
Bs. As., 9|1|73

VISTO la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes, Dn. Adolfo Navajas Artaza.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Arturo Mor Roig.

DECRETO
Nº 148
Bs. As., 9|1|73

VISTO el Decreto Nº 147|73 por el que se aceptó la renuncia presentada por el señor Gobernador de la Provincia de Corrientes,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Gobernador de la Provincia de Corrientes al General de Brigada (R.E.) Dn. Roberto Pablo Tiscornia (M. I. número 1.998.006).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Carlos A. Rey.
Carlos G. N. Coda.
Arturo Mor Roig.

UNION INTERNACIONAL DE ABOGADOS

Declárase de interés nacional la reunión del Consejo.

DECRETO
Nº 158
Bs. As., 9|1|73

VISTO que del 2 al 8 de abril de 1973 se reunirá en la ciudad de Buenos Aires el Consejo de la Unión Internacional de Abogados, y

CONSIDERANDO:

Que la reunión de dicho Consejo en la ciudad de Buenos Aires se hará a invitación formulada por el Ministerio de Justicia mediante resolución Nº 31, del 31 de enero de 1972.

Que la expresada Unión constituye una agrupación de carácter internacional, de la que forman parte juristas y en especial abogados prácticos de distintas ramas del derecho.

Que si bien numerosos miembros de la Unión pertenecen a países hispanoamericanos, hasta ahora los órganos de la Unión han celebrado sus reuniones en Europa, a excepción de Canadá.

Que la República Argentina ha de ser, en consecuencia, el primer país de Hispanoamérica en que se realice una reunión de la Unión Internacional de Abogados.

Que la oportunidad será auspiciosa para intercambiar experiencias y estrechar vínculos entre juristas y abogados argentinos y de otros países.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la celebración de la reunión del Consejo de la Unión Internacional de Abogados, que tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires del 2 al 8 de abril de 1973.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.
Eduardo F. Mc Loughlin.

EXPORTACION

Habilítanse puertos en Misiones para la exportación de productos vegetales.

DECRETO
Nº 160
Bs. As., 9|1|73

VISTO este expediente Nº 5617|72, en el cual el Gobierno de la Provincia de Misiones, solicita la habilitación de varios puertos de aquella provincia para la exportación de productos vegetales, y

CONSIDERANDO:

Que en varias oportunidades se ha solicitado la habilitación de los puertos de Iguazú, Alba Posse, San Antonio y Bernardo de Irigoyen (Misiones), para la exportación de productos vegetales reglamentados.

Que ya ha sido dictado el decreto Nº 3168, de fecha 13 de marzo de 1959, habilitando diversos puertos en distintos puntos del país para la exportación de productos vegetales reglamentados, que disponen de servicios fitosanitarios o con jurisdicción en los mismos.

Que por decreto Nº 64.262, de fecha 7 de junio de 1940 se permite la exportación de los productos no reglamentados por cualquier lugar de exportación de la República.

Que es obra de buen Gobierno facilitar los envíos de los productos vegetales al exterior por los puertos o aduanas que resulten más convenientes, máxime teniendo en cuenta que para ello se cumplirán todas las disposiciones vigentes que rigen para dichas exportaciones.

Que el objetivo previsto en el presente decreto, está comprendido en las "Políticas Nacionales" puntos 69, 113 y 142.

Por ello, las informaciones producidas, lo dictaminado a fojas 9|10 y lo propuesto por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Extiéndese a los puertos de Iguazú, Alba Posse, San Antonio y Bernardo de Irigoyen en la provincia de Misiones, las franquicias otorgadas por decreto Nº 3168, de fecha 13 de marzo de 1959 a los puertos que en el mismo se mencionan para la exportación de los productos vegetales reglamentados en él, detallados y bajo sus mismas condiciones.

Art. 2º — Los gastos que se originen con motivo de las citadas exportaciones serán por cuenta de las firmas exportadoras.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Ernesto J. Parellada.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

IMPORTACION

Autorízase a una firma a importar maquinaria para su laboratorio cinematográfico.

DECRETO
Nº 7.018
Bs. As., 11|10|72.

VISTO el expediente ex S. E. I. C. I. número 21.926|70, en el que la firma Laboratorios CITECO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, solicita la exención de derechos de importación de maquinaria y equipos destinados a la instalación de un laboratorio cinematográfico para revelación e impresión de películas en color y en blanco y negro, y

CONSIDERANDO:

Que la peticionante requiere la importación de los referidos bienes a fin de equipar su laboratorio cinematográfico;

Que teniendo en cuenta el destino específico de los elementos que requiere importar y frente al hecho de haberse acordado solicitudes con similares finalidades puede otorgarse la franquicia;

Que la maquinaria cuya importación se solicita debe limitarse a aquellos rubros que no se producen en el país;

Que por lo tanto y en uso de las facultades que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduanas, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones, puede accederse a lo solicitado;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la firma Laboratorios CITECO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, con domicilio legal en la calle Montevideo número 48, 6º piso, Capital Federal y planta industrial en la calle Dragones número 2436, Capital Federal, a importar libre del pago de derechos, la maquinaria y equipos conforme al detalle que figura en el anexo del presente decreto, hasta Trescientos tres mil seiscientos setenta y ocho dólares estadounidenses (u$s. 303.678) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque.

Art. 2º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 1º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 3º — La firma Laboratorios CITECO, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Agropecuaria, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria, en un plazo de Ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de este decreto, deberá acreditar ante el Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— haber aumentado su capital social, suscripto e integrado, a Seiscientos mil pesos ($ 600.000).

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería —Dirección Nacional de Industria— acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — La beneficiaria del presente decreto no podrá enajenar, transferir o arrendar la maquinaria y equipos que se autoricen a importar conforme a los artículos precedentes, hasta tanto no hayan transcurrido tres (3) años como mínimo a contar del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se efectuó el despacho a plaza.

Art. 7º — Las transgresiones que se comprobaren a las finalidades y condiciones de la franquicia otorgada por el presente decreto darán lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 172 de la Ley de Aduanas (t. o. en 1962) y sus modificaciones.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Cayetano A. Licciardo.

ANEXO AL DECRETO NUMERO 7.018

Nómina de Bienes y Valor F.O.B. Puerto de Embarque de los mismos

		U$S.
4	(Cuatro) Copiadoras modelo "D", marca Bell & Howell con cabezal de imagen y cabezal de sonido, con sistema aditivo de color y lector de alta velocidad	88.000
2	(Dos) Copiadoras 16 mm., momodelo "J", marca Bell & Howell, con cabezal de imagen y cabezal de sonido, con cambios manuales y automáticos de luces	11.700
4	(Cuatro) Reductoras de imagen de 35 mm. a 16 mm., marca Depue, con tablero eléctrico para el cambio automático de luces	34.000
2	(Dos) Reductoras de sonido, marca R. C. A.	7.000
2	(Dos) Máquinas de perforar bandas, marca Bell & Howell	7.080
1	(Una) Sincronizadora S y 235, marca H F C.	96
1	(Una) Sincronizadora S y 216, marca H F C.	96
1	(Una) Sincronizadora S y 335, marca H F C.	116
1	(Una) Sincronizadora S y 216, marca H F C.	116
1	(Una) Sincronizadora S y 435, marca H F C., ...	136
1	(Una) Sincronizadora S y 216-235, marca H F C.	196
1	(Una) Rebobinadora de negativo N R U - 2 L.	110
1	(Una) Rebobinadora Diferencial D F 31.	79
1	(Un) Densitómetro, marca MACBETH TD W|A|M Filters	1.725
1	(Un) Densitómetro marca MACBETH TD 206 (A)	1.245
1	(Un) Densitómetro marca HERNFELD 1.531 C.	1.910
1	(Una) Truca (optical Printer) fabricada por Producer Service Corporation	38.863
1	(Una) Numeradora magnética, modelo ENM-1, H F C.	3.250
10	(Diez) Moviolas, marca Intercine Universal, modelo 613 TU (Liras Italianas 2.800.000) ...	44.800
4	(Cuatro) Juegos de dos proyectores, cada uno marca FEDIXIT 35- (Liras Italianas 4.400.000)	28.160
1	(Un) Video analizer, marca KODAK	35.000
		303.678

Son: Trescientos Tres Mil Seiscientos Setenta y Ocho Dólares Estadounidenses, o su equivalente en otras monedas.

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 7.231
Bs. As., 17|10|72.

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 24.674|70, en el que la firma "Cooperativa Azucarera San Javier Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cooperativa Azucarera San Javier Limitada", con domicilio legal y planta industrial en la localidad de San Javier, Departamento de mismo nombre, Provincia de Misiones, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado I, Artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta productora de almidón de mandioca y alimentos balanceados con una capacidad de cuatro mil quinientas (4.500) toneladas anuales y mil ochocientas (1.800) toneladas anuales, respectivamente. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Coo- "Cooperativa Azucarera San Javier Limitada" prioridad de equipamiento hasta ciento dieciséis mil seiscientos treinta dólares Estadounidenses (u$s. 116.630) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de los Artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de los noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de catorce (14) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten con-

ducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Amplíase el plazo acordado a una firma para instalar su planta industrial.

DECRETO
Nº 7.442

Bs. As., 25|10|72

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 303.624|69, en el que la firma "Ford Motor Argentina, Sociedad Anónima" solicita una prórroga para la instalación y puesta en marcha de las plantas de estampado y de motores en base a la franquicia otorgada por Decreto número 2.419|67, como asimismo modificar el equipamiento autorizado por dicho decreto agregando maquinaria para matricería y dos líneas de estampado en frío, sin alterar el monto total autorizado, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo establecido por el artículo 6º del Decreto número 2.419|67, las distintas plantas debían estar instaladas y haber entrado en producción con anterioridad al 31 de diciembre de 1969;

Que las dificultades derivadas de la adquisición de máquinas en el extranjero justifica en parte la demora producida;

Que la industria local está en condiciones de satisfacer los requerimientos de la recurrente en lo que respecta a cromados;

Que son aceptables las razones invocadas para importar equipos complementarios para su línea de estampado en frío y equipos para fabricar matrices;

Que, por lo tanto, puede accederse a lo solicitado;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el plazo establecido por el artículo 6º del Decreto número 2.419|67 hasta los Veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — Modifícase el artículo 2º del Decreto número 2.419|67 en el sentido de dejar establecido que los equipos autorizados deberán ser nuevos y destinados a ampliar las plantas que a continuación se detallan:

a) Planta de Estampado:
Prensas mecánicas;
Maquinarias para producir matricería.

b) Planta de Motores:
Equipos para el maquinado de bielas para motores;
Equipos para la producción del árbol de levas para motores;
Equipos para la producción del cigüeñal de motores.

c) Ingeniería de Planta:
Perfiles especiales de acero para cimentar las instalaciones de las nuevas prensas.

Art. 3º — Dentro de los Ciento Veinte (120) días contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, "Ford Motor Argentina, Sociedad Anónima" presentará a consideración del Ministerio de Industria y Minería una descripción analítica de los bienes previstos en su programa y un calendario en el que figuren las fechas en que los mismos entrarán en producción, o en su defecto expondrá las razones por las que desiste de la instalación de partes de ellos.

En este último caso, el Ministerio de Industria y Minería se expedirá en el término de sesenta (60) días aceptando o rechazando las razones expuestas por la beneficiaria, sin perjuicio del trámite de aprobación de las descripciones analíticas de los demás bienes a instalar.

Art. 4º — En el caso que el Ministerio de Industria y Minería rechace los argumentos expuestos para la no instalación parcial del proyecto, la beneficiaria quedará obligada a completar el cumplimiento del programa relativo a la totalidad de las plantas a que se refiere el artículo 2º del presente decreto. Si así no lo hiciere, o si en el caso de que habiéndose aceptado una ampliación "Ford Motor Argentina, Sociedad Anónima" no cumpliera con el programa presentado en cumplimiento del artículo 3º, deberá abonar para todos los bienes despachados a plaza a partir de la fecha, los derechos aduaneros que le correspondan en el momento del despacho, a cuyo efecto se girarán las actuaciones a la Administración Nacional de Aduanas.

Art. 5º — Autorízase a la beneficiaria a incluir en la planilla analítica a que hace referencia el artículo 3º los siguientes bienes para la ampliación de la planta de estampado: cinco (5) Prensas nuevas, marca Komatsu, de 800 a 1.250 ton. y dos (2) Copiadoras, marcas Pratt y Whitney, modelo BG 22, desafectando su valor del monto imputable al Decreto número 8.503|61.

Art. 6º — En lo que no ha sido expresamente modificado, la presente autorización se regirá por las mismas condiciones y formalidades establecidas en el Decreto número 2.419|67.

Art. 7º — Los plazos establecidos por el presente decreto serán considerados improrrogables y a su vencimiento la autorización acordada caducará de pleno derecho.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 7.309

Bs. As., 20|10|72.

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 21.300|70 en el que la firma "Martin y Compañía Limitada" solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería.

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Martin y Compañía Limitada", con domicilio legal en la calle Sarmiento número 650 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y plantas industriales a instalar en la localidad de San Ignacio, Departamento del mismo nombre, Provincia de Misiones, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, Artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta industrializadora de yerba mate con una capacidad de treinta mil (30.000) toneladas anuales y de una planta tipificadora de té con una capacidad de cuatrocientas (400) toneladas anuales de té seco tipificado. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "Martin y Compañía Limitada" prioridad de equipamiento hasta un millón cincuenta y cinco mil doscientos marcos alemanes (D. M. 1.055.200) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de las plantas a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento de lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.

Reemplázase el monto de prioridad de equipamiento acordado a una firma.

DECRETO
Nº 7.230

Bs. As., 17|10|72.

VISTO el expediente ex S.E.I.C.I. número 129.665|68 mediante el cual la firma "Calera Avellaneda S. A." solicita se le aumente el monto de la prioridad de equipamiento autorizado mediante Decreto numero 7.795|68 para la ampliación de su planta de cemento y cantera de Villa Carlos von Bernard, Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del futuro incremento de precios que sufrirán durante su proceso de fabricación, aquellos bienes que cambiaron de proveedor, como consta en el contrato firmado con Centurión Española de Coordinación Técnica y Financiera S. A. de Madrid, España, se hace necesario efectuar un reajuste del monto autorizado.

Que en razón de las sucesivas revaluaciones operadas en la moneda del país de origen de la maquinaria, se hace necesario consignar expresamente el monto autorizado en los valores originales.

Que estímase aceptable las razones invocadas por la beneficiaria a fin de que se autorice a prorrogar en diez y ocho (18) meses el plazo de instalación y puesta en marcha de los equipos, ya que por causas ajenas a su voluntad los trámites financieros han absorbido un tiempo muy superior al previsto.

Que en consecuencia corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase el monto de la prioridad de equipamiento autorizado por el artículo 1º del Decreto número 7.795|68 por el siguiente: hasta veintisiete millones doscientos sesenta mil quinientos veintiocho con 75|100 marcos alemanes (D. M. 27.260.528,75) valor F.O.B. puerto de embarque o su equivalente en otras monedas.

Art. 2º — Prorrógase en diez y ocho (18) meses el plazo de instalación y puesta en marcha de los equipos fijado en el artículo 4º del Decreto número 7.795|68.

Art. 3º — En lo que no ha sido expresamente modificado la presente autorización se regirá por las mismas formalidades y condiciones establecidas en el Decreto número 7.795|68.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 6.561

Bs. As., 25|9|72.

VISTO el expediente ex M.I.C.M. número 66.205|71 en el que la firma que gira en plaza con la denominación de Francisca T. de Trapani e Hijos, de los señores Cayetano Osvaldo Trapani, Víctor Alberto Trapani, y las señoras Francisca T. de Trapani, Rosa Lía Francisca Trapani y Antonia Guillermina Trapani solicita se le acuerde los beneficios del Decreto número 3113|64, y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase a la firma que gira en plaza con la denominación de Francisca T. de Trapani e Hijos de los señores Cayetano Osvaldo Trapani, Víctor Alberto Trapani, y las señoras Francisca T. de Trapani, Rosalía Francisca Trapani y Antonia Guillermina Trapani, con domicilio legal y planta industrial en Los Nogales, Km. 1.31, Ruta Nacional Nº 9, Departamento Capital, Prov. de Tucumán comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta elaboradora de aceites esenciales de limón, con una capacidad de procesamiento de Dos Mil (2.000) kilogramos de limones por hora. — Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma que gira en plaza con la denominación de Francisca T. de Trapani e Hijos, de los señores Cayetano Osvaldo Trapani Víctor Alberto Trapani, y las señoras Francisca T. de Trapani, Rosalía Francisca Trapani y Antonia Guillermina Trapani, prioridad de equipamiento hasta Catorce Mil Ochocientos Cuatro Dólares Estadounidenses (u$s. 14.804) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinarias y equipos nuevos con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con la excepción de lo dispuesto en los artículos 20 y 21.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma que gira en plaza con la denominación de Francisca T de Trapani e Hijos, de los señores Cayetano Osvaldo Trapani, Víctor Alberto Trapani, y las señoras Francisca T. de Trapani, Rosalía Francisca Trapani y Antonia Guillermina Trapani deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de Seis (6) meses contados a partir de la fecha de su aprobación, deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. — En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma que gira en plaza con la denominación de Francisca T. de Trapani e Hijos, de los señores Cayetano Osvaldo Trapani, Víctor Alberto Trapani y las señoras Francisca T. de Trapani, Rosalía Francisca Trapani, y Antonia Guillermina Trapani, deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que el mismo fije las informaciones que se soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada



RESOLUCIONES

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro Empleados de Comercio (Santa Fe).

Personería gremial.

RESOLUCION
Nº 187

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro Empleados de Comercio, de la Ciudad de Esperanza, de la provincia de Santa Fe, en el Expediente número 67.267|70, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a empleados que se desempeñen o, siendo socios, se hayan jubilado en la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas, con fines de lucro, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Instituto Médico Mercantil Argentino, o en las secciones o cajas de jubilaciones de Empleados de Comercio; con zona de actuación en Esperanza, Humboldt, Progreso, Sarmiento, La Pelada y María Luisa de la provincia de Santa Fe;

Que desde el 25 de julio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas veinticinco (25) a cuarenta y seis (46) inclusive y otorgar personería gremial al Centro Empleados de Comercio, con domicilio en la Avenida Córdoba 1710, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a empleados que se desempeñen o, siendo socios, se hayan jubilado en la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas, con fines de lucro, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio, Instituto Médico Mercantil Argentino, o en las secciones o cajas de jubilaciones de Empleados de Comercio; con zona de actuación en Esperanza, Humboldt, Progreso, Sarmiento, La Pelada y María Luisa de la provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro Empleados de Comercio, de la ciudad de Esperanza, provincia de Santa Fe, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Artículo 1º — Bajo la denominación Centro "Empleados de Comercio", se constituye en Esperanza, provincia de Santa Fe, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, una entidad integrada por empleados de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que se desempeñen o, siendo socios, se hayan jubilado en la profesión de empleados u obreros correspondientes a las distintas ramas del comercio, actividades de la administración de las industrias, entidades particulares, civiles, financieras, cooperativas, con fines de lucro, Caja de Subsidios Familiares por Empleados de Comercio (CASFEC), Instituto Médico Mercantil Argentino (IMMA), o en las secciones o cajas de jubilaciones de Empleados de Comercio.,

Art. 2 — Tiene domicilio legal en la ciudad de Esperanza, y actuará en: Esperanza, Humboldt, Progreso, Sarmiento, La Pelada y María Luisa de la provincia de Santa Fe.

Art. 3º — Se regirá por las disposiciones legales sobre asociaciones profesionales y por los presentes estatutos.

Art. 4º — El Centro tiene por objeto y fines:

a) El mejoramiento de las condiciones económicas culturales y sociales de los trabajadores a que se refiere el artículo 1º;

b) Bregar por la unión, agremiación y organización de todos los trabajadores del gremio;

c) Estrechar los vínculos de solidaridad entre los mismos y con los demás trabajadores;

d) Representar a los trabajadores señalados en el art. 1º en los problemas de carácter local, ante los empleadores y entidades patronales, poderes públicos, tribunales y toda repartición del Estado (sea Nacional, Provincial o Municipal) o ente particular, ante los demás gremios o sindicales, federaciones y confederaciones, sean nacionales o internacionales, en los organismos paritarios y en toda otra función de carácter gremial concorde a sus fines;

e) Asumir en cualquier momento y circunstancias la defensa de los derechos integrales de su representados, sean el de carácter gremial, jurídico o social;,

f) Promover la armonía, consideración, respeto mutuo y comprensión entre los empleadores o sus representantes y los trabajadores;

g) Estudiar y colaborar en la solución de los problemas que afecten al gremio, a los trabajadores y a la población en general;

h) Facilitar y estimular la acción solidaria de sus socios y de los trabajadores en general, con vistas a obtener y garantizar la dignificación del trabajador en todos sus aspectos, la conquista de un mejor nivel de vida, de mejores condiciones de trabajo y de un adecuado sistema de previsión y seguridad social;

i) Colaborar, con los medios a su alcance, para que se cumpla y perfeccione la legislación y reglamentación del trabajo en todos sus aspectos;

j) Intervenir en negociaciones colectivas, celebrar o modificar pactos o convenios colectivos de carácter local;

k) Luchar por la solución pacífica de los convenios colectivos de trabajo, y en caso de necesidad declarar la huelga o utilizar otro medio lícito de acción directa dentro del orden local;

l) Mantener y fomentar relaciones con instituciones similares del país, del extranjero e internacionales y adherirse a uniones, federaciones y a la confederación del gremio y en su caso a la Central Obrera, mientras dichas instituciones se encuentren organizadas dentro de sistemas democráticos y aseguren que los intereses de los trabajadores se defienden dentro de la ética sindical;

m) Organizar bolsas de trabajo, e intervenir en las ya organizadas;

n) Prestar solidaridad moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores que, por razones de actuación sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos y libertades;

ñ) Organizar y promover la formación de cooperativas de producción, consumo, crédito o vivienda;

o) Instituir beneficios de carácter mutualista y/o cooperativista, tales como servicios médicos, hospitalarios, odontológicos y farmacéuticos, consultorios jurídicos, subsidios y/o préstamos por enfermedad y otras contingencias, seguros colectivos y/o mutuales, y cualquier otro que permitan las leyes;

p) Financiar y organizar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, económico, cultural, educativo, artístico y gremial, a sus asociados y familiares;

q) Crear institutos y efectuar actos y obras de perfeccionamiento profesional, técnico y cultural, creando un sano espíritu de cordialidad entre sus asociados, elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;

r) Sostener una biblioteca y publicar diarios, periódicos o revistas como órganos de la entidad e instalar o utilizar estaciones de radiotelefonía, televisión o cualquier otro medio de difusión;

s) Inculcar los derechos y obligaciones del trabajador impulsando la producción como medio de obtener el bienestar general y el afianzamiento de mayores conquistas sociales y económicas;

t) Organizar y fomentar la educación física, el deporte, el esparcimiento y la actividad artística entre sus asociados y familiares.

Art. 5º — A los efectos del artículo anterior el Centro podrá realizar todos los actos no prohibidos por las leyes, estándole vedado todo lo que ellas no permiten, sea en general, sea para esta clase de instituciones, así como los de actividad política partidaria, racial o religiosa.

Art. 6º — El patrimonio del Centro lo constituyen:

a) La cuota mensual de sus socios, y toda otra contribución de los mismos resuelta por asamblea general;

b) El producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones, legados, rentas y cualquier otro ingreso lícito;

c) Los bienes que se adquieran con sus fondos sociales;

d) El producto de servicios prestados por el Centro;

e) Los importes que se convenga destinar a la entidad en convenios de trabajo.

El Centro no podrá recibir subsidios, ni ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros. La prohibición precedente no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de disposiciones legales o convencionales, con destino a obras de carácter social, asistencial, previsional o cultural. Los fondos afectados a tal destino serán objeto de una administración especial que se llevará y documentará por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales. — Las autoridades del Centro tendrán obligación de llevar los siguientes libros sin perjuicio de utilizar cualquier otro que consideren necesario para el mejor contralor de sus actividades: libro de inventario; libro de caja; libro mayor; registro de afiliados; registro de aportes de afiliados; registro de actas de asambleas y libro de actas de comisión directiva. Los libros mencionados anteriormente, a excepción del libro mayor, deberán ser foliados y rubricados por la Secretaría de Estado de Trabajo, debiendo llevarse los mismos conforme a las disposiciones pertinentes, ley 14.455 y reglamentaciones vigentes, no pudiendo en ningún caso ser retirados de la sede del Centro. — Al finalizar el ejercicio financiero respectivo, las autoridades del Centro, sin perjuicio de los balances periódicos que estimen necesarios, procederán a confeccionar un balance general que refleje el activo y pasivo resultante, y un cuadro demostrativo de ingresos y egresos. Los mismos deberán presentarse por ante la Secretaría de Estado de Trabajo con una anticipación no menor de quince días hábiles a la fecha de la asamblea que deba tratar su aprobación. Una vez realizada dicha asamblea tendrá que comunicarse a la Secretaría de Estado de Trabajo el resultado obtenido en el tratamiento de los estados contables mencionados en este artículo dentro de los cinco días hábiles subsiguientes a su aprobación o rechazo. En este último caso deberán detallarse las causas del mismo.

Los comprobantes que hagan a las registraciones deberán estar confeccionados con tinta, lápiz de tinta o a máquina, no debiendo contener enmiendas ni raspaduras si no están debidamente salvadas.

Los comprobantes indicados en el párrafo anterior deberán numerarse por orden correlativo los que constarán en los libros respectivos, debiendo conservarse asimismo en perfecto estado y debidamente archivados a fin de facilitar su localización o individualización.

Art. 7º — Los fondos sociales deberán ser depositados en uno o más Bancos a la orden del Centro. — El retiro de los mismos podrá hacerse con las firmas del Secretario General o Subsecretario General y la del Secretario de Hacienda o Subsecretario de Hacienda y la del Secretario de Obra Social o Subsecretario de Obra Social. La Comisión Directiva establecerá la suma para gastos menores que obrará en la caja del Centro.

Art. 8º — Tienen derecho a ser socios todas las personas comprendidas en el art. 1º que tengan su domicilio y o ejerzan su actividad en Esperanza, Humboldt, Progreso, Sarmiento, La Pelada y María Luisa de la provincia de Santa Fe, y que lo solicitaran por escrito manifestando su conformidad para con los presentes estatutos y comprometiéndose a acatarlos así como a las resoluciones de asambleas generales, reglamentos internos, resoluciones de Comisión directiva y a las demás autoridades del Centro.

La solicitud de afiliación de un trabajador al Centro solo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por este artículo en su primera parte y el artículo primero de estos estatutos;

b) No desempeñarse en la actividad profesión, oficio, categoría o explotación a que pertenece el sindicato;

c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.

La solicitud de afiliación deberá ser resuelta por la Comisión Directiva del Centro dentro de los treinta días de su presentación, transcurrido dicho plazo se considerará aceptada. — Si la Comisión Directiva resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, deberá elevar los antecedentes con los fundamentos de su decisión a la primera asamblea para su consideración. Para cancelar su afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia al Centro por escrito o telegrama colacionado. — La misma deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que el Centro por un motivo legítimo, resolviera la expulsión del afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada.

Art. 9º Son derechos y deberes de los socios.

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto;

b) Elegir y ser elegido para integrar las distintas autoridades del Centro;

c) Asistir a las reuniones de Comisión Directiva que ésta no declare secretas;

d) Asistir a todos los actos realizados o patrocinados por la entidad;

e) Recibir las publicaciones del Centro;

f) Utilizar los locales del mismo y los servicios que lleguen a prestar;

g) Acatar estos estatutos, los reglamentos internos, y las disposiciones de asambleas y demás autoridades del Centro y mantener el orden y decoro en sus locales y actos por él organizados o patrocinados;

h) Abonar puntualmente las cuotas sociales;

i) Cumplir con las tareas que le señalan las autoridades del Centro;

j) Informar por escrito a la Comisión directiva de cualquier iniciativa de interés para la organización así como también cualquier manifestación interna o externa que afecte o interese a la misma.

Art. 10. — Quedan exceptuados del pago de las cuotas los socios enfermos durante el período de reserva de su puesto; despedidos sin causa, por el término de seis meses; o que presten servicio militar, siempre que tengan antigüedad como socio de seis meses de anterioridad y que al encontrarse en tal situación, den aviso por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá reclamar las pruebas que estime necesarias.

Art. 11. — La Comisión Directiva está facultada para apercibir, suspender hasta por un plazo no mayor de noventa días. La suspensión no privará al asociado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos, pudiendo apelar la misma por ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar con voz y voto.

En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por un juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso no gozando del derecho a votar y ser electo. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado, elevándole los antecedentes.

También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto. Son causales de apercibimiento o suspensión la realización por parte de un afiliado o de un grupo de ellos de actos de inconducta o reñidos con la moral dentro de los locales del Centro o durante la realización de actos de cualquier naturaleza auspiciados por las autoridades del Centro, así como también la violación a estos estatutos o a los decisiones de los cuerpos directivos, asambleas o reglamentos internos.

Art. 12. — Los asociados sólo podrán ser pasibles de expulsión cuando se acreditare que se hallan comprendidos en uno de los siguientes supuesto:

a) La falta de pago de la cuota por el término de tres meses, sin haber regularizado la situación, previa intimación de pago posterior a los diez días de la misma. Los gastos que demande este procedimiento correrán por cuenta del asociado;

b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;

c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;

d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ello;

e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos;

f) Haber sido condenado por la Comisión de un delito en perjuicio de una asociación de trabajadores;

g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que acarreen perjuicio sin facultad para hacerlo.

La presente enumeración tiene carácter taxativo. Será única causa de la cancelación de la afiliación al margen de la causa de expulsión haber dejado de desempeñarse en la actividad por un año, salvo el caso de los jubilados. La expulsión es resorte exclusivo de la asamblea.

Art. 13. — El socio expulsado no podrá reingresar al Centro sin que hayan transcurrido por lo menos dos años de la fecha de su expulsión.

El socio expulsado dos veces no podrá reintegrarse al Centro.

Art. 14. — La Comisión Directiva no podrá aplicar ninguna sanción sin invitar previamente por escrito al socio a la reunión de la misma, a fin de que haga su defensa.

Art. 15. — El socio que quiera renunciar como tal deberá estar al día con Te-

sorería, sin cuyo requisito no será aceptada la renuncia. La misma deberá ser tratada en la primera reunión ordinaria o extraordinaria que realice la Comisión Directiva.

Art. 16. — Los socios admitidos durante la primera quincena del mes, abonarán íntegramente la mensualidad de ese mes lo mismo los que dejan de serlo durante la segunda quincena.

Art. 17. — La autoridad máxima del Centro reside en sus asambleas generales, las que serán soberanas dentro de lo que señalan las leyes y el presente estatuto.

Art. 18. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán en la primera quincena del mes de junio de cada año, debiendo se convocada con una anticipación no menor de treinta (30) días, con el objeto de:

1) Considerar la memoria y balance del ejercicio cerrado el 31 de marzo de cada año, y el informe del síndico.
2) Tratar todos los demás asuntos comprendidos en el orden del día. Las extraordinarias se realizarán cuando lo crea conveniente la Comisión Directiva o el Síndico, o lo soliciten por escrito un número no menor del diez por ciento de los socios debiendo expresarse en dicha solicitud el objeto de la convocatoria. Son funciones de las asambleas extraordinarias: Sancionar y modificar los estatutos, aprobar la unión o fusión con otras asociaciones, fijar el monto de las cuotas para los afiliados, las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y las contribuciones extraordinarias así como también el tratamiento de cualquier asunto que haga al interés de la organización o de la actividad.

La Comisión Directiva convocará en este último caso a la asamblea, que deberá celebrarse dentro de los treinta días de haber sido presentado el pedido, y ésta no podrá realizarse sino con la presencia de por lo menos el quince por ciento de los socios firmantes. En caso de no realizarse por falta de número los socios firmantes que sin causa justicada no hubieren concurrido a la misma podrán ser suspendidos hasta por tres meses.

Art. 19. — Las convocatorias a asamblea general extraordinaria deberán hacerlas la Comisión Directiva o el síndico con una anticipación de cinco días por lo menos mediante citaciones enviadas al domicilio de los asociados y|o por publicaciones que saldrán tres días seguidos en los diarios locales de mayor circulación. En las mismas deberá constar el orden del día así como la fecha, hora y lugár de la reunión. En caso de no publicarse en los diarios, la citación será por cualquier otro medio de difusión. Las asambleas generales ordinarias deberán convocarse con una anticipación no menor de treinta días.

Art. 20. — Las asambleas se constituirán a la hora establecida en la convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de los socios de no obtenerse dicho quórum media hora más tarde se sesionará con cualquier número de socios presentes, salvo disposiciones estatutarias en contrario.

Art. 21. — Al constituirse la asamblea, se designarán dos socios para que, por delegación de la misma, aprueben y suscriban el acta respectiva.

Art. 22. — Serán presididas por el Secretario General o Subsecretario General, cuando hubiesen sido convocados por la Comisión Directiva, o por el síndico cuando lo hubiesen sido por éste. En ausencia de los mismos, designarán de su seno un presidente.

Art. 23. — Regirá para las asambleas el reglamento interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, en todo lo no previsto por el presente estatuto.

Art. 24. — En las asambleas que carezcan de quórum en primera convocatoria no podrán tratarse otros asuntos que los señalados en el orden del día. Para incluirse uno que no figure en el mismo se requiere la presencia de la mitad más uno de los socios y el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. La expulsión de un afiliado, la enajenación o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles, la aceptación de donaciones con cargo, la reforma de estos estatutos y la designación de representantes u otras autoridades del Centro que correspondiere a la asamblea no podrá efectuarse si no figura en el orden del día.

Art. 25. — Cuando la asamblea pasase a cuarto intermedio y señaláse día, hora y lugar en que continuará sus deliberaciones, no se requerirá nueva citación.

Art. 26. — En caso de inminencia de conflicto colectivo, discusión o tratativa de convenio colectivo de trabajo u otras situaciones urgentes y de similar importancia la Comisión Directiva, con la conformidad del síndico, declarará al Centro en estado permanente de asamblea, durante el cual no regirá lo dispuesto en los artículos 19 y 24 bastando la citación fehaciente a los socios con dos horas de anticipación, y serán tratados los asuntos que resuelva la asamblea sin requerir orden del día previo.

Art. 27. — La declaración del estado de huelga, boicot u otra situación similar de lucha gremial, sólo podrá ser resuelta por el voto directo y secreto de los afiliados, en asamblea general convocada al efecto.

Art. 28. — Los asuntos serán tratados en el orden en que figuran en la convocatoria, pudiendo alterarse aquél por dos tercios de votos de la asamblea.

Art. 29. — Toda moción deberá ser apoyada por lo menos por un socio, además del mocionante, para que la considere la asamblea.

Art. 30. — Cuando una cuestión esté sometida a la asamblea, y mientras no se haya resuelto algo al respecto, no podrá hacerse ni tomarse en consideración ninguna otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 31. — Son cuestiones de orden las que se susciten respecto de los derechos y principios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones, o de cuestiones personales; tendientes a que el presidente haga respetar y respete las reglas de la asamblea. Las mociones en el sentido precedente serán tratadas sobre tabla, y una vez resueltas, continuará la deliberación anterior.

Art. 32. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se aplace un asunto por tiempo indeterminado;
c) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
d) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores o que se declare libre el mismo. Cualquiera de estas mociones, aprobadas por dos miembros, serán votadas sin discusión.

Art. 33. — Será también cuestión previa que se aplace un asunto para una fecha determinada. Esta moción, con el apoyo estatutario, será puesta en discusión y votada antes de la cuestión ordinaria, aunque después de las mociones comprendidas en el artículo 32.

Art. 34. — Si algún miembro de la asamblea se opone al retiro de una moción en discusión o a la lectura de documentos, la asamblea votará, sin discusión previa, si permite el retiro o la lectura.

Art. 35. — En la discusión de la memoria y balance, el cierre del debate no impedirá que hable un miembro de la Comisión Directiva designado por ésta.

Art. 36. — Cuando varios socios pidan a la vez la palabra, se le dará primero al que no haya usado de ella.

Art. 37. — Un miembro de la asamblea sólo puede hablar dos veces sobre la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sea miembro de la Comisión Directiva.

Art. 38. — En el debate hay que atenerse al punto en discusión, y guardar el orden, debiendo el presidente llamar al orador a la cuestión o al orden, y si éste no lo acatara retirarle la palabra, pudiendo confirmar la asamblea esta última pena, por toda o parte de la sesión. Estas resoluciones serán tomadas sin discusión.

Art. 39. — No deben discutirse ni atacarse las intenciones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino a la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 40. — La votación se hará ordinariamente por signos y, cuando la asamblea así lo resuelva, por decisión del 20 por ciento de los votantes, será nominal o por boletas, salvo el caso de los artículos 24 y 43.

Art.41. — La reconsideración de un asunto sólo puede ser hecha con el apoyo de los dos tercios del número de miembros de la asamblea, con derecho a voto, presentes en el momento de haberse votado la resolución que se desea reconsiderar.

Art. 42. — Las propuestas, enmiendas o adiciones se presentarán a la mesa por escrito, en términos concretos y firmadas por uno o más socios.

Art. 43. — Los delegados a los Congresos; integrantes de las Comisiones Paritarias; representantes del Centro ante las uniones, federaciones, confederaciones de Empleados de Comercio y de otros trabajadores; integrantes de comisiones intergremiales, y los del Comité de Huelga, deben ser elegidos en asamblea general por votos directos y secretos de los afiliados.

Art. 44. — Los miembros de la Comisión Directiva y los síndicos, lo serán por votación secreta entre todos los socios de la siguiente manera:

a) Cuando corresponda integrar la Comisión Directiva y designar síndico titular y suplente, se convocará a los socios a elección juntamente en la convocatoria a asamblea general ordinaria, y cuando correspondiere a la extraordinaria, con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la realización de la misma;
b) La elección de la Comisión Directiva se hará por el sistema de lista completa, cuya presentación deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la celebración de la asamblea ante la Junta Electoral elegida en la misma, por no menos de treinta socios, debidamente identificados mediante el número de afiliación, acompañando la conformidad firmada de los candidatos. En dicha presentación se hará constar asimismo el color que la distingue; en caso de haber sido adoptado por otra lista, la adjudicación del mismo se hará teniendo en cuenta a la mayoría de los integrantes de la lista de la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiere usado en la elección anterior;
c) Las listas serán impresas en papel tamaño dieciocho por doce centímetros, aproximadamente; diferenciándose entre sí por su color, no pudiendo contener exhortaciones ni leyendas que las de su natural objeto;
d) Las listas contendrán el nombre de la totalidad de los titulares y de los suplentes a elegirse para integrar la Comisión Directiva, y cargos a ocupar por los mismos, así como el nombre del síndico titular y el del suplente;
e) Junto con la presentación de cada lista se adjuntará la designación de un apoderado general y uno suplente, con indicación de sus domicilios, que intervendrán en las deliberaciones de la Junta Electoral con voz pero sin voto; y un fiscal titular y uno suplente para cada mesa electoral;
f) La Junta Electoral será designada por la asamblea, y estará integrada por cinco miembros titulares y dos suplentes. No podrá estar compuesta por candidatos, apoderados, fiscales ni miembros de la Comisión Directiva; debiendo ésta poner a su disposición todos los elementos necesarios para garantizar la corrección del acto; cuartos oscuros, urnas, padrones;
g) Dentro de las veinticuatro horas de constituida, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas presentadas si estuvieran en condiciones estatutarias, debiendo darlas a publicidad en el local social. Las observaciones efectuadas serán dadas a publicidad en igual forma y comunicadas fehacientemente, dentro de las veinticuatro horas subsiguientes, al apoderado respectivo, en el domicilio constituido, si no concurriere a hacerlo personalmente. La falta de comunicación producirá la oficialización automática. Las listas tendrán veinticuatro horas de plazo desde la comunicación, para subsanar los aspectos observados. De la Junta Electoral son facultades y deberes:
    1) Constituirse formalmente dentro de las veinticuatro horas de su designación, procediendo a la distribución de los cargos, que serán: un presidente, un secretario, un prosecretario y dos vocales;
    2) Designar las autoridades de las distintas mesas que funcionaren, debiéndolo hacer de entre los asociados que no ocupen cargo alguno en la Comisión Directiva, Junta Electoral, y que no sean candidatos integrantes de las listas oficializadas. Designar, asimismo, el número de mesas que han de funcionar;
    3) Practicar el escrutinio por mesas y durante su realización no permitir el acceso al recinto en que se efectúe, a otras personas que los fiscales y apoderados de cada lista y las autoridades de mesas que actuarán como colaboradores;
    4) Arbitrar los medios para salvar cualquier imprevisión o inconveniente que dificultara el normal desarrollo de la elección;
    5) Impedir que durante el acto eleccionario permanezcan en el local en que éste se efectúe, los electores que hayan cumplido con el deber de tales, exceptuando de esta medida a fiscales, apoderados e integrantes de la Junta Electoral;
h) El acto electoral se realizará cualquier día dentro de un plazo no mayor de veinte ni inferior a diez días de realizada la Asamblea, debiendo habilitarse por lo menos seis horas de comicio entre las nueve y las dieciocho;
i) En el acto eleccionario el socio deberá probar su identidad con el carnet gremial de la entidad y documento otorgado por autoridad nacional o provincial, firmando además una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón en la mesa en que vota;
j) Los sobres depositarios del voto serán firmados por el presidente de mesa y si lo reclamasen a la Junta Electoral, por los fiscales de las distintas listas;
k) Se confeccionarán dos padrones de afiliados a los fines de la elección: uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo.
    El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documentos de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado, y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año anterior. El segundo se se confeccionará distribuyendo a los afiliados electorales por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético, y con las mismas especificaciones que el anterior. Para los afiliados jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado. Los padrones electorales deberán encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de elección;
l) Se considerarán votos inválidos los que difieran de las características de las listas oficializadas, así como los que contengan tachaduras, leyendas u otros agregados;
m) Tanto el acto eleccionario como el escrutinio que practicará inmediatamente después de clausurado el comicio, podrán ser controlados por las personas señaladas en el inciso e);
n) El acta en que se dejará constancia del resultado de la elección deberá ser suscripta por la totalidad de los miembros de la Junta Electoral. También podrán firmarla los apoderados y fiscales de las distintas listas que lo desearen. Los que se negaren a firmar y quisieran dejar constancia de ello, pueden hacerlo;
ñ) Cualquier cuestión que se plantee durante y como consecuencia del acto eleccionario o del escrutinio será resuelta por la Junta Electoral;
o) De las deliberaciones que con motivo del escrutinio debiera realizar la Junta Electoral, nadie, con la sola excepción de los apoderados de cada lista, podrá participar por motivo alguno;
p) Concluida su misión la Junta Electoral elevará a Comisión Directiva el acta a que se refiere el inciso h) junto con un informe relatando el desarrollo del proceso electoral, y procederá a proclamar los candidatos electos;
q) Se considerarán elegidos los candidatos de la lista que obtuviese mayor número de votos;
r) En caso de empate, se procederá a nueva elección, pero exclusivamente entre las listas que hubiesen obtenido igualdad de votos.

Art. 45. — El Centro estará dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por un Secretario General, un Subsecretario General, un Secretario de Hacienda, un Subsecretario de Hacienda, un Secretario de Relaciones Gremiales, un Secretario de Obra Social, un Secretario de Extensión, Cultural Prensa y Difusión, un Secretario de Actas y cinco Secretarios suplentes, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éstos. Todos ellos deberán ser mayores de edad, encontrarse en ejercicio activo de la profesión de Empleados de Comercio con un mínimo de dos años de antigüedad y tener no menos de un año como afiliado a la institución. El Secretario General, el Subsecretario General y la mayoría de los demás Secretarios deberán ser argentinos nativos o naturalizados.

Art. 46. — Los miembros titulares y suplentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 47. — Son incompatibles entre sí:

a) Las funciones de miembros de la Comisión Directiva;
b) Las del Síndico, sea titular o suplente;
c) Los cargos de las comisiones directivas de otros sindicatos o sus federaciones o confederaciones;
d) Ser dueño, socio, gerente o subgerente de una comercio o industria;
e) La aceptación de candidaturas y el desempeño de funciones electivas nacionales, provinciales o municipales;
f) Los empleos públicos;
g) Las funciones directivas en los partidos políticos, desde presidente de Comité en adelante. — Producida la causal de incompatibilidad, y dentro de los cinco días, deberá optarse por una función; caso de no cumplirse con lo dispuesto, quedará automáticamente separado de sus funciones en el Centro.



Art. 48. — Dentro de los diez días de aprobado el acto eleccionario, la Comisión Directiva deberá reunirse invitando al efecto a los miembros electos, a los que pondrá en posesión de sus cargos.

Art. 49. — Los Secretarios suplentes serán elegidos por el término de dos años y reemplazarán a los Secretarios titulares que por cualquier causa cesaren en sus cargos hasta la terminación del período de reemplazo, y serán llamados por la Comisión Directiva en el orden de colocación en la lista.

Art. 50. — En caso de ausencia o impedimento por más de cuarenta y cinco días o renuncia del Secretario General y del Subsecretario General en forma simultánea, la Comisión Directiva designará entre los titulares quiénes los reemplazarán por el término de ausencia o impedimento, y en caso de renuncia, hasta la finalización del mandato, y las vacantes de los titulares reemplazantes se cubrirán con los suplentes por orden de lista y por los mismos lapsos.

Art. 51. — En caso de ausencia o impedimento por más de cuarenta y cinco días, en forma simultánea, del Secretario de Hacienda y Subsecretario de Hacienda y|o del Secretario de Obra Social y Subsecretario de Obra Social, por el término de ausencia o impedimento, Comisión Directiva llamará a los suplentes, por orden de lista, para el reemplazo.

Art. 52. — Cuando la Comisión Directiva otorgara permiso por más de cuarenta y cinco días en forma simultánea al Secretario General y al Subsecretario General, serán reemplazados de acuerdo al art. 50.

Art. 53. — Cuando la Comisión Directiva otorgara permiso por más de cuarenta y cinco días en forma simultánea al Secretario de Hacienda y Subsecretario de Hacienda y|o al Secretario de Obra Social y Subsecretario de Obra Social, serán reemplazados de acuerdo al artículo 51.

Art. 54. — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes, la Comisión Directiva quedará sin número para sesionar, los restantes o el Síndico deberán convocar a nuevas elecciones, dentro de los treinta días para integrarla.

Art. 55. — En caso de renuncia o fallecimiento del Síndico titular y suplente, la Comisión Directiva convocará a Asamblea General Extraordinaria dentro del plazo de treinta días, para proceder al reemplazo de los mismos.

Art. 56. — La Comisión Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias una vez por quincena, en sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Secretario General o lo soliciten por escrito dos de sus miembros o el Síndico. Las sesiones serán presididas en forma rotativa por el Secretario General, Subsecretario General y titulares por orden alfabético. — El presidente de turno firmará juntamente con el Secretario de Actas y el Secretario General el acta correspondiente a la sesión presidida.

Art. 57. — La Comisión Directiva podrá deliberar con cinco de sus miembros por lo menos, siendo válidas las resoluciones adoptadas por mayoría de los presentes en la reunión, salvo los casos en que se opongan otros artículos de estos Estatutos.

Art. 58. — Para rever una resolución de la Comisión Directiva, se requiere que asista a la sesión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada y que aprueben la revisión los dos tercios de ellos. — Para ser discutida una moción de revisión se requiere el apoyo de un tercio de los miembros presentes.

Art. 59. — Cuando un miembro de la Comisión Directiva faltare a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justificada, será considerado como dimitente, y quedará imposibilitado para ocupar cargo alguno durante dos años, a contar de la fecha en que terminaría su mandato.

Art. 60. — Cuando alguno de los miembros de la Comisión Directiva incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones, podrá ser separado de ella por el voto de las dos terceras partes de los miembros que la componen, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea General. Constituyen faltas graves a los efectos de estos Estatutos la violación a las prescripciones del artículo 63 del mismo, así como también toda acción que lesione el patrimonio moral o material de la institución o que atente contra la unidad de la clase trabajadora.

Art. 61. — En caso necesario, a juicio de la Comisión Directiva, podrá resolver que dos de sus miembros sean rentados. La Asamblea General podrá aumentar el número de miembros rentados.

Art. 62. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha de la institución, administrar sus bienes, designar el personal necesario y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a estos Estatutos, contribuya a la buena marcha de la sociedad y al logro de los fines propuestos;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Hacer llegar a los socios la Memoria Anual, con una anticipación no menor de quince días a la fecha de la celebración de la asamblea que ha de considerarla;
e) Aceptar o rechazar, por simple mayoría de votos, las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegados cuando sean solicitados por otras organizaciones, si lo estima conveniente;
g) Constituir con socios de la institución las subcomisiones que estime necesarias. Y dirigir sus trabajos;
h) Dirigir el periódico o revista social;
i) Recibir ofertas o demandas de trabajo de acuerdo a las leyes respectivas;
j) Celebrar de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4º y 5º toda clase de contratos de arrendamientos;
k) Retalizar todo lo necesario para dar cumplimiento a los propósitos enunciados en el artículo 4º;
l) Tomar disposiciones, resolver, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma, hacer todo lo demás a que esos Estatutos la faculte o autorice;
m) Resolver todo asunto no previsto en estos Estatutos;
n) Dictar su reglamento interno.

Art. 63. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la institución, por mayor tiempo que la duración de su mandato. Sólo podrá hacerlo por mayor tiempo ad referéndum de la Asamblea General o de la que se convoque especialmente a ese efecto. Para adquirir, gravar, constituir derechos reales o vender inmuebles, o aceptar donaciones con cargo, se requiere la previa autorización otorgada por la Asamblea General.

Art. 64. — El Secretario General es el representante legal de la sociedad en todos sus actos. Presidirá las asambleas y convocará a las mismas y a las reuniones de la Comisión Directiva, firmando las actas que labren, las reclamaciones de orden colectivo y en general todos los documentos oficiales, las órdenes de pago a cargo de la Secretaría de Hacienda y las credenciales de socios; tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la entidad; deberá cumplir y hacer efectivas las disposiciones del Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva, y podrá adoptar por sí resoluciones en casos urgentes, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que realice.

Art. 65. — El Subsecretario General reemplazará al Secretario General en caso de ausencia o impedimento de éste y tendrá especialmente a su cargo toda la correspondencia, el archivo, libros, ficheros y sellos del Centro.

Art. 66. — El Secretario de Actas redactará y firmará las actas de asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, haciendo constar en estas últimas los nombres de los miembros asistentes, presentará a cada sesión de la Comisión Directiva el acta de la anterior y llevará un cuaderno donde consten ordenadamente las resoluciones de asambleas o Comisión Directiva.

Art. 67. — El Secretario de Hacienda o en su ausencia o impedimento, el subsecretario de Hacienda que deberá colaborar siempre con el primero, recibirá para ser depositados en el o los Bancos que la C. Directiva designe y a la orden de la institución, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorros o de cualquier otra forma, los fondos provenientes de las cotizaciones o ingresos de cualquier naturaleza, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que la Comisión Directiva asigne para gastos corrientes. — Abonará las órdenes de pago firmadas por el Secretario General. — Presentará mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja. — Cada cuatro meses deberá poner a disposición del Síndico los libros y demás documentos para su revisión. — Llevará la contabilidad social en forma que permita conocer en cualquier momento el estado financiero de la sociedad. — Confeccionará el Balance General de cada Ejercicio para que, previa vista al Síndico, la Comisión Directiva lo considere y eleve a la Asamblea.

Art. 68. — El Secretario de Relaciones Gremiales tendrá a su cargo la organización y coordinación permanente para la solución de problemas laborales de los afiliados; los asesorará jurídica y gremialmente. Coordinará sus tareas con la Secretaría General y demás Secretarías.

Art. 69. — El Secretario de Obra Social, o en su ausencia o impedimento, el Subsecretario de Obra Social, que deberá colaborar siempre con el primero, atenderá el funcionamiento de los servicios médicos asistenciales y servicios sociales, turismo, colonia de vacaciones, y propenderá a la creación de todo lo relacionado con lo indicado en los incisos ñ) y o) del artículo 4º.

Art. 70. — El Secretario de Extensión Cultural, Prensa y Difusión, tendrá a su cargo la difusión de todas las actividades, declaraciones y resoluciones de interés gremial, social y pública del Centro. — Mantendrá contacto permanente con la prensa, radiotelefonía, televisión y otros medios de difusión que permitan desarrollar la propaganda resuelta por la Comisión Directiva. — Recogerá las informaciones emanadas de Comisión Directiva y distintas Secretarías para complementar lo establecido en el presente artículo. — Estará a su cargo la dirección de la biblioteca, la Escuela de Capacitación y un órgano informativo; elaborará planes de capacitación sindical, conferencias, certámenes artísticos, literarios, deportivos y cualesquiera que estén relacionados con la cultura en general.

Art. 71. — Juntamente con la Comisión Directiva, se elegirá un Síndico titular y uno suplente que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 45 y durarán dos años en sus funciones. — Son deberes y atribuciones:

a) Controlar la marcha del tesoro social, fiscalizando la percepción e inversión de los recursos;
b) Examinar cada cuatro meses todos los libros de contabilidad, la documentación y demás efectos de Tesorería, practicando un arqueo de Caja y elevando a la Comisión Directiva un informe de esta gestión;
c) Elevar a la Asamblea General el informe de sus gestiones y especialmente el Balance General, sometido a la consideración de la misma, aconsejando su aprobación o formulando las observaciones o reparos pertinentes;
d) Podrá convocar a Asamblea General por sí sólo cuando correspondiese estatutariamente y no lo efectuase la Comisión Directiva, o cuando observase incumplimiento del Estatuto, de las decisiones de Asambleas o graves irregularidades en la marcha de la institución. — En estos casos presidirá la Asamblea por él convocada.

Art. 72. — La Comisión Directiva deberá facilitar al Síndico, en cualquier momento que lo solicite, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 73. — En el caso de producirse la renuncia, ausencia o falta del Síndico, la Comisión Directiva deberá llamar al Suplente, que tendrá las mismas atribuciones y deberes de aquél.

Art. 74. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinte socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. — Si esto no se lograse, los fondos sociales serán destinados a la orden de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina; de no existir ésta, a una entidad de bien público.

Art. 75. — La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser autorizada por una Asamblea convocada especialmente al efecto y se necesitará el voto afirmativo de dos tercios de los socios presentes en ella.

Art. 76. — Ningún miembro de la entidad se servirá de su título fuera de ella y de la propaganda gremial.

Art. 77. — El Secretario General tendrá todas las atribuciones necesarias para obtener la inscripción del Centro ante las autoridades respectivas, a fin de gozar de personería gremial y jurídica.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 189
Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó, de la provincia de Buenos Aires, en el Expediente Nº 487.993|71; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la Ciudad de Pehuajó y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

Que desde el 20 de setiembre de 1935, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º. — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas doce (12) a veintinueve (29) inclusive y otorgar personería gremial al Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó, con domicilio en la calle Esteban Zanni Nº 851 Localidad Pehuajó, provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados; con zona de actuación en la Ciudad de Pehuajó y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

Art. 2º. — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó, de la Provincia de Buenos Aires y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

Denominación, Domicilio, Zona de Actuación, Objeto y Fines

Artículo 1º. — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó la organización profesional de trabajadores fundada el día 20 de setiembre de 1935. Podrán pertenecer a la misma los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados.

Art. 2º. — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Esteban Zanni Nº 851 de la ciudad de Pehuajó, provincia de Buenos Aires, de la República Argentina.

Art. 3º. — La zona de actuación de la entidad es la comprendida por la ciudad de Pehuajó y las localidades que componen el partido del mismo nombre.

Art. 4º. — La entidad está adherida a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, de la cual es filial, aceptando y haciendo suyos los estatutos de la misma.

Art. 5º. — La entidad tiene por objeto y fines.

a) Estudiar y plantear al Consejo Directivo de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representa.
b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.
c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores.
d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Artículo 1º en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades patronales, poderes públicos, administración de justicia, y toda repartición del Estado o entes particulares.
e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción en el

orden nacional desarrollada por la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar o de cualquier otro modo enajenar, gravar o disponer de los bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar y promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, crédito y vivienda.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados.

i) Crear instituciones de previsión, asistencia mídica, jurídica, social y mutual.

j) Organizar la práctica del deporte y de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de esa finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a los trabajadores en general que, por motivo de su actividad sindical, se vean lesionados en sus intereses, derechos o libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de la cultura, a la preservación de su salud, y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en el presente, que asignen a las organizaciones profesionales de trabajadores la legislación vigente, o la que rija el futuro y en general todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

De los Socios

Art. 6º — Podrán ingresar a la entidad los trabajadores de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas comerciales o administrativas de la industria y del comercio, ya sean establecimientos particulares, en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias, o en entidades civiles que persigan fines de lucro, financieras, cooperativas, las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio, conforme su definición legal y los empleados de comercio jubilados. El aspirante a socio deberá presentar debidamente cumplimentada la ficha de ingreso y ser presentado por un socio con actividad en el comercio. En caso de que fuera rechazada por la Comisión Directiva, tendrá derecho a apelación ante la primera asamblea que se realice.

Art. 7º — Los socios se denominan "activos".

Art. 8º — Los socios abonarán las cuotas que se fijen en asamblea general ordinaria y/o extraordinaria especialmente convocadas a tales efectos con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. El quórum de la asamblea se obtendrá con el número de afiliados dispuestos en el capítulo correspondiente.

Art. 9º — Están eximidos del pago de la cuota los socios enfermos o desocupados y mientras dure el impedimento, o que se hallaren cumpliendo el servicio militar obligatorio, siempre que hayan abonado por lo menos tres cuotas consecutivas con anterioridad y que al encontrarse en tal situación lo comuniquen por escrito a la Comisión Directiva, la que podrá requerir los justificativos del caso.

Art. 10. — El socio que adeudare tres meses consecutivos sin causas justificadas, será dado de baja por moroso pudiendo ingresar en la entidad, a su solicitud con arreglo a las condiciones de los que ingresan por primera vez, y previo pago de las cuotas adeudadas al momento de ser dado de baja. A los socios procedentes de otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina que lleguen con pase a la entidad, se les reconocerá la antigüedad que como afiliados registraban en la filial de procedencia.

Art. 11. — El socio que desee renunciar deberá hacerlo por escrito a la Comisión Directiva y estar al día con tesorería. Sin estos requisitos la Comisión Directiva no podrá aceptar su renuncia. El mismo procedimiento se seguirá respecto a las solicitudes de pase a otras filiales de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina. La renuncia deberá ser considerado por la primera reunión de Comisión Directiva. En el caso de que adeudare alguna cuota se le notificará que deberá ponerse al día dentro de un plazo de treinta días. Si esto no lo hiciera, será dado de baja por moroso de acuerdo al artículo 10º.

Art. 12. — Los socios que fueren aceptados durante la primera quincena del mes y aquellos que renuncien durante la segunda quincena del mes, deberán abonar la mensualidad correspondiente en forma íntegra.

Art. 13. — Los socios tienen la obligación de cumplir y respetar todas las partes de este estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de las asambleas y de la Comisión Directiva que se dicten de conformidad con los mismos, de colaborar en todas las actividades de las asociaciones que le fueran requeridas, de concurrir a las asambleas, de presentar por escrito a la Comisión Directiva toda iniciativa que considere de interés para la institución. La violación de estos deberes será castigada con las penas enunciadas en el Artículo 14º.

Art. 14. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado sólo serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Suspensión.
b) Expulsión.

Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) Se aplicarán suspensión:
1) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriare de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales.
2) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio.
3) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y la armonía de la asociación.
4) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

b) Corresponderá expulsión:
1) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación le intimare a hacerlo.
2) No acatar las medidas de fuerza legales que fueran dispuestas estatutariamente.
3) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales.
4) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos.
5) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras.
6) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores.
7) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

Para lo previsto en el apartado a) la medida será impuesta por la Comisión Directiva por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional, y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. La medida deberá ser resuelta por el voto de los dos tercios de miembros que componen la Comisión Directiva.

En cuanto a la medida prevista en el apartado b), corresponde aplicarla a la Asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole además, el derecho a voto, salvo cuando se trate de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 15. — El socio expulsado podrá ingresar pasado un año de la fecha de su expulsión en las condiciones de los que ingresan por primera vez. No obstante, aún después de transcurrido ese lapso la Comisión Directiva podrá negar el reintegro del socio expulsado con carácter preventivo y con cargo de dar cuenta de esa medida a la primera asamblea que se realice, la que en definitiva resolverá sobre la expulsión o el reintegro del afectado. E ta asamblea resolverá por simple mayoría de votos y en ella el cuestionado por la sanción tendrá derecho de defensa y voz. Si un socio fuera expulsado dos veces no podrá reingresar a la institución. Tampoco reingresarán a la organización los socios que hubieran sido expulsados por incurrir en defraudaciones o soborno.

Derechos de los Socios

Art. 16. — Los socios de la entidad que se hallen al día con sus cotizaciones, gozarán de los siguientes derechos, con arreglo a este estatuto y a las resoluciones de Comisión Directiva y asambleas que en su consecuencia se dicte y la ley:

a) Asesoramiento y defensa gremial y jurídica;
b) Acceso a las propiedades y útiles de la entidad de acuerdo con la reglamentación pertinente;
c) Participación con voz y voto en las asambleas, siempre que se encuentre en condiciones estatutarias;
d) Elegir y ser elegido miembro de Comisión Directiva;
e) Asistencia social en forma y medidas que establezcan las reglamentaciones pertinentes;
f) Apelación ante la primera Asamblea General Ordinaria de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión Directiva y toda resolución tomada por ésta, siempre que el afectado justifique el perjuicio moral o material que las medidas le haya ocasionado a él o a la institución.

Del Capital Social

Art. 17. — El capital social será formado por:

a) Cuotas sociales y demás ingresos a cargo de los socios que se fijen en este estatuto o por [illegible] asambleas ordinarias o extraordinarias, y de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia;
b) Los bienes muebles o inmuebles que son propiedad de la entidad.
c) Los intereses del capital depositado en bancos.
d) El producido de las fiestas que se organicen, donaciones y legados.
e) Las entradas extraordinarias que, de conformidad con este estatuto y disposiciones legales en vigencia, podrá fijar la Comisión Directiva cuando las circunstancias lo hicieran necesario.
f) La utilidad o renta que produzca la inversión de capital, el que nunca podrá afectarse a operaciones de carácter especulativo o usurario.
g) Todo otro recurso lícito que no oponiéndose a las disposiciones legales o estatutarias en vigencia, resuelvan aceptar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias o la Comisión Directiva.

Art. 18. — Los fondos sociales estarán depositados en bancos, preferentemente del Estado nacional o provincial, o entidades cooperativas con funciones similares, a la orden del Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó. El depósito o retiro de los fondos podrá hacerse con la firma de dos de las personas que ocupen los siguientes cargos directivos: Secretario General, Secretario de Actas y Tesorero.

Art. 19. — La Comisión Directiva señalará en su primera reunión una suma global para gastos corrientes, que obrará en poder del Tesorero.

Art. 20. — Para cumplimentar sus fines la Comisión Directiva podrá adquirir, ceder, permutar, hipotecar, vender o de cualquier otro modo enajenar o negociar bienes de su propiedad. Tratándose de bienes inmuebles toda operación concerniente a compra, venta o constitución de gravamen real deberá ser resuelta por Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada a tales efectos.

Art. 21. — En caso de disolución de la entidad, los fondos y bienes de la misma, pasarán a engrosar el patrimonio de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina y en caso de no existir ésta, el Consejo Nacional de Educación.

Art. 22. — El período financiero de la entidad es de un año, el cual corresponderá desde el 1º de febrero al 31 de enero del año siguiente. La Memoria y Balance deberán ser confeccionados en folletos o publicados en el periódico de la entidad y enviados a los socios, con una anticipación de por lo menos diez días a la fecha fijada para la realización de la Asamblea que habrá de considerarlo, o exhibirlos en el local sindical dentro del mismo plazo.

De la Administración y Dirección

Art. 23. — La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta de siete (7) miembros titulares a saber: 1 Secretario General, 1 Subsecretario General, 1 Tesorero, 1 Protesorero, 1 Secretario de Actas y 2 Vocales. Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La elección se hará por listas con especificación de cargos.

Art. 24. — En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán dos vocales suplentes, los cuales durarán dos años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista, por el período a cumplir. Asimismo serán elegidos [illegible] revisores de cuentas que durarán dos años en sus funciones.

Art. 25. — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos, siendo incompatibles el de miembro titular o suplente de Comisión Directiva con el de Revisor de Cuentas.

Art. 26. — Podrán ser miembros de Comisión Directiva los socios mayores de edad que tuvieren una antigüedad no menor de un año consecutivo en la organización. Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado u obrero de las ramas especificadas en el Artículo 1º de este estatuto, por un término no menor de dos años. La mitad de los miembros de Comisión Directiva, como mínimo, serán argentinos nativos o por opción, debiendo la otra mitad ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 27. — La renovación del mandato de la Comisión Directiva sólo podrá ser resuelta en Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, la que se ajustará a las siguientes normas:

a) El quórum de la Asamblea estará dado por la presencia del 51 o/o de los afiliados con derecho a votar;
b) La votación será secreta y resolutiva por la mayoría de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto;
c) En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta electoral se ajustará a lo dispuesto en los Artículos 81 y siguientes y regirá la organización hasta la asunción de los cargos por las nuevas autoridades que resultaren electas;
d) En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva, los destinos de la organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que éstos puedan formar quórum procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyos mandatos hayan sido revocados en la forma prevista por el Artículo 28 y siguiente. Los miembros así elegidos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos a quienes reemplazaren.

Art. 28. — Cuando algún miembro de Comisión Directiva incurriere en las situaciones comprendidas en el Artículo 14 de este estatuto, la Comisión Directiva podrá separarlo de su seno por el voto de los dos tercios de sus miembros, debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice, a cuyos efectos se incluirá el caso en el orden del día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría. En caso de no haberse incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá derecho a voz sin voto.

Art. 29. — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria del Secretario General o Tesorero, serán reemplazados por el Subsecretario General y por el Protesorero respectivamente, y éstos, al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos de renuncias, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria, serán reemplazados por los vocales titulares, en primer lugar y los suplentes conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 30 — Si no obstante la incorporación de los miembros suplentes la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, esos miembros convocarán a una Asamblea Extraordinaria para analizar la situación y resolver en consecuencia. En caso de convocarse nuevamente a elecciones los electos continuarán en sus cargos hasta completar el período para el cual hubieran sido elegidos.

Art. 31. — La Comisión Directiva deberá reunirse semanalmente en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten tres de sus integrantes.

Art. 32. — La Comisión Directiva podrá sesionar con cuatro de sus miembros como mínimo, siendo válidas las resoluciones que se adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este estatuto.

Art. 33. — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez, en forma rotativa y en orden de apellidos por abecedario.

Art. 34. — Para rever una resolución de Comisión Directiva se requiere que asista a la reunión un mínimo igual o mayor que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 35. — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a tres reuniones

consecutivas o seis alternadas sin causa justificada, será considerado como dimitente.

Art. 36. — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del Artículo 27, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideran dimitentes y si corresponde, para dar cumplimiento al Artículo 28 de este estatuto.

Art. 37. — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el Artículo 27.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 38. — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las conclusiones de las asambleas y las propias;
b) Dirigir la marcha del Centro, administrar sus bienes, designar el personal necesario o reemplazarlo, fijarle los sueldos y resolver por sí todo lo que, sin oponerse a este estatuto, contribuya al logro de los fines propuestos, y el desenvolvimiento de la entidad;
c) Convocar a las asambleas y reuniones generales de socios;
d) Confeccionar la Memoria y Balance anual de la entidad; los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor de quince días respecto de la fecha en que deba realizarse la Asamblea General Ordinaria;
e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la entidad;
f) Nombrar delegado cuando fueren solicitados por otras organizaciones si se lo estima conveniente, mediante voto secreto y directo de los afiliados;
g) Constituir con los socios de la organización las Subcomisiones que consideren necesarias y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que elijan los delegados que los representen;
h) Dirigir el periódico o revista de la entidad;
i) Celebrar de acuerdo con el artículo 20º de este estatuto, toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, transar, alquilar, conferir poderes generales y especiales, endosar, transferir, o de cualquier otro modo enajenar o negociar los bienes muebles de la institución, observándose respecto de los inmuebles lo dispuesto en el artículo citado;
j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo aquello que estos estatutos y la legislación vigente facultan a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las asambleas;
k) Resolver todo asunto no previsto en este estatuto, con la obligación de dar cuenta a la primera Asamblea que se realice.

Art. 39. — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten al patrimonio de la entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 40. — El Secretario General es el representante legal de la entidad en todos los actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la entidad;
b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la entidad;
c) Firmará toda la correspondencia de la entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite;
d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o cuando lo soliciten por escrito tres de sus miembros y convocará a asamblea extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los delegados y socios;
e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al intervención oficial de la entidad;
f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 41. — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Sub-Secretario General

Art. 42. — El Sub-Secretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

Del Secretario de Actas

Art. 43. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y asambleas, firmándolas con el miembro que la preside, una vez aprobada;
b) Llevar un registro de socios y custodiar el archivo, fichero, sellos y demás documentos de la entidad.

Del Tesorero

Art. 44. — Son deberes y derechos del Tesorero:

a) Recibir para ser depositados en el o los Bancos que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la entidad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma, los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder una suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes;
b) Abonar las órdenes de pago, firmadas juntamente con el Secretario General;
c) Llevar la contabilidad de la Asociación, en la forma que disponga la Comisión Directiva, y de modo que permita esablecer en cualquier momento el estado financiero de la entidad;
d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el balance de Caja, y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten los libros y documentos para su revisación;
e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para que previa vista de los Revisores de Cuentas, la Comisión Directiva lo considere, y eleve a la consideración de la Asamblea General;
f) Refrendar los recibos de cuotas de socios;
g) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto de gastos y de recursos para el ejercicio económico siguiente.

Del Pro-Tesorero

Art. 45. — El Pro-Tesorero colaborará con el Tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes y atribuciones, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o acefalía.

De los Vocales Titulares

Art. 46. — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva en la que tendrán voz y voto;
b) Desempeñar todas las comisiones que les encomiende la Comisión Directiva;
c) Ejercer inspección en las dependencias de la entidad en ausencia de los Secretarios o Tesoreros, y tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar las dificultades apremiantes, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

De los Vocales Suplentes

Art. 47. — Son atribuciones y deberes de los vocales suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes y atribuciones a los vocales titulares, en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad o licencia del titular;
b) Podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz y sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

De los Revisores de Cuentas

Art. 48. — Son atribuciones y deberes de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes, practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva;
b) Controlar y fiscalizar la percepción e inversión de los recursos sociales;
c) Informar a la Asamblea General sobre la exactitud del inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de la misma.

Art. 49. — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten, los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De los Delegados

Art. 50. — El delegado es el representante de la Comisión Directiva y del personal que lo designe, actuando como agente de enlace de ambos. Tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Gestionar ante el empleador la solución de los problemas que afectan al personal, teniendo informada a la Comisión Directiva;
b) Si fracasa su gestión directa, de primera instancia, recurrir en demanda de apoyo a la Comisión Directiva;
c) Participar juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, en las gestiones o negociaciones realizadas ante el empleador;
d) Suscribir juntamente con los miembros de la Comisión Directiva que correspondan, todo acuerdo realizado con el empleador;
e) Controlar que el empleador cumpla estrictamente las convenciones colectivas de trabajo vigentes y demás disposiciones legales;
f) Informar a sus compañeros de trabajo las resoluciones de Asamblea y Comisión Directiva;
g) Informar a la Comisión Directiva las transgresiones al presente y resoluciones de Asambleas y Comisión Directiva cometidas por los asociados que representan;
h) Colaborar activamente en el cumplimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas.

Art. 51. — Para ser delegado se requiere una antigüedad como mínimo de un año en la empresa cuyo personal lo designe y ser socio activo de la organización.

Art. 52. — El delegado será designado por votación directa y secreta de sus compañeros de trabajo, del establecimiento, sección o departamento que corresponda. La convocatoria la hará por Comisión Directiva por lo menos con diez días de anticipación, y a través de sus secretarías y órganos pertinentes supervisará la elección que se realizará por lo menos veinte días antes de la fecha de vencimiento de los mandatos de los delegados que pudieran tener los establecimientos, secciones o departamentos para los que se realice la elección.

Art. 53. — La elección de delegados se ajustará a la siguiente proporción:

a) Un delegado por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cinco a quince empleados;
b) Dos delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de dieciséis a cuarenta empleados;
c) Tres delegados por cada establecimiento, sección o departamento que tenga de cuarenta y uno a sesenta empleados;
d) Si el establecimiento, sección o departamento tuviese más de setenta empleados se elegirán tres delegados y uno más por cada cincuenta trabajadores que excedan de setenta y uno

Art. 54. — Los delegados durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Sus mandatos podrán ser revocados por decisión del personal que representan, reunido al efecto en asamblea por la Comisión Directiva. En caso de acefalía o renuncia, la Comisión Directiva convocará a nueva elección dentro de los 30 (treinta) días de producida la misma.

Art. 55. — La Comisión Directiva convocará a reunión general de delegados por lo menos cada dos meses. En el curso de ellas informará a los delegados sobre la actividad desarrollada por la entidad y recogerá las opiniones o inquietudes de las mismas.

Art. 56. — Las asambleas de delegados tendrán carácter consultivo y deliberativo. Cuando la Comisión Directiva lo estime necesario, tendrán carácter resolutivo.

Art. 57. — Las asambleas de delegados serán presididas por el Secretario General o el Secretario de Organización de la Comisión Directiva.

De las Asambleas

Art. 58. — La autoridad máxima de la entidad reside en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 59. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán anualmente en el mes de mayo, el día que fije la Comisión Directiva y serán convocadas con una anticipación no menor de treinta días. En ella se considerarán la Memoria y el Balance correspondiente al período vencido y la convocatoria. Para tratar asuntos que figuren en el Orden del Día que será confeccionado previamente por la Comisión Directiva y que deberán figurar en la convocatoria. Par tratar asuntos que no figuren en el Orden del Día es necesaria la probación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 60. — Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cada vez que lo estime necesario la Comisión Directiva o lo solicite por escrito a la misma el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de treinta días a contar desde que fue hecha la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo por el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea y salvo el caso de incomparecencia justificada y por escrito, serán sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta tres meses, en caso de no asistir. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día.

Art. 61. — Será privativo de las Asambleas Extraordinarias:

a) Sancionar y modificar los estatutos;
b) Aprobar la unión o fusión con otras asociaciones;
c) Fijar el monto de las cuotas para los afiliados, de las contribuciones especiales para tener derecho a los servicios sociales y de las contribuciones extraordinarias;
d) Paros de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 89 de los presentes estatutos;
e) Todos los casos que la Comisión Directiva considere deben ser incluidos dado el carácter de importancia que revistieren.

Art. 62. — La Convocatoria a Asambleas deberá efectuarla la Comisión Directiva por circular que se hará llegar a los socios con una anticipación de diez días por lo menos a la fecha de la celebración, debiéndose además publicar edictos en los diarios locales, si los hubiera, con una anticipación de cinco días por lo menos. En las convocatorias deberá figurar el lugar de la celebración, fecha, hora y Orden del Día.

Art. 63. — Podrán participar de las Asamblea todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto después de cumplir una permanencia continuada de seis meses en la Organización.

Art. 64. — El quorum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la Convocatoria con la presencia del treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voto, y una hora después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallaren presentes.

Art. 65. — Al constituirse la Asamblea que será presidida provisoriamente por el Secretario General, se procederá a proponer de viva voz primero, y a elegir de inmediato en el orden que se indica, un presidente de la Asamblea y dos socios presentes que por delegación de la Asamblea suscribirán el acta que se labre junto con el presidente y el secretario de actas.

Art. 66. — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesaria la aprovación de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 67. — Las votaciones se harán ordinariamente por signos, salvo los casos expresamente contemplados en este estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales.

Art. 68. — En caso de empate en la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el presidente.

Art. 69. — No podrá tratarse ni tomarse en consideración en las Asambleas ninguna cuestión hasta tanto se resuelva la que se halla en debate, excepción de las menciones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 70. — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea:

a) Las tendientes a que el presidente y o los asambleístas respeten y hagan respetar los estatutos;
b) Las que determinen la enmienda de un asunto en cuestión;
c) Las que se soliciten se levante la sesión o se pase a cuarto intermedio;
d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figura en el orden del día y plantearse al comienzo de la Asamblea.

Art. 71. — Son mociones previas y deberán votarse sin discusión siempre que sean apoyadas por tres asambleístas:

a) Que no hay lugar a deliberar;
b) Que se cierre el debate con o sin lista de oradores anotados, o que se declare libre el mismo;
c) Que se aplace el asunto por tiempo indeterminado siempre que no implique violación de los estatutos;
d) Que se limite el tiempo en el uso de la palabra;
e) Que se evite la lectura de actas o documentos.

Art. 72. — Son cuestiones de privilegio, que para tratarse sobre tablas, deberán ser apoyadas por dos asambleístas:

a) Las que se susciten respecto de los derechos y principios democráticos de la Asamblea;
b) Las que se susciten respecto de los derechos y deberes de los asambleístas.

Art. 73. — Los asambleístas sólo podrán hablar dos veces para referirse a un mismo asunto. Quedan exceptuados de esta limitación los miembros informantes del asunto en cuestión y los miembros de Comisión Directiva.

Art. 74. — El presidente deberá llamar al orden al socio que se aparte del asunto en discusión o que hiciera uso de la palabra en términos agraviantes o insultantes, o que no guarden un mínimo decoro y respeto por la Asamblea y los asambleístas o que contravinieren las disposiciones estatutarias. Si insistieran podrá hacerlo retirar del recinto de la Asamblea, siempre que así lo resolviese previamente la misma por simple mayoría.

Art. 75. — El presidente deberá indicar pasar a cuarto intermedio a la Asamblea por falta de quórum o por ser una hora muy avanzada, pudiendo levantarla por desorden producido en el recinto. En tal caso si no estuviera agotado el temario incluido en el orden del día, la Comisión Directiva deberá proceder a una nueva convocatoria, para fecha que no podrá exceder de treinta días subsiguientes a la del levantamiento de la Asamblea.

Art. 76. — Las mociones deberán ser presentadas por un socio con derecho a voto y apoyadas por otros con igual condición.

Art. 77. — En la discusión de la Memoria y Balance, el cierre del debate no podrá impedir que haga uso de la palabra el miembro informante de Comisión Directiva.

Art. 78. — La reconsideración de un asunto, podrá solicitarla un socio apoyado por otros dos por lo menos, y para llevarse a cabo deberá contar con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, siempre que el número de los socios iguale o supere al que había en el momento de considerarse el asunto sometido a reconsideración.

Art. 79. — Las propuestas, enmiendas o agregados, serán presentadas al Presidente por escrito, en términos concretos y firmadas por tres o más socios.

Art. 80. — La Comisión Directiva está facultada para convocar a reuniones generales de socios, con carácter informativo, que no revestirán el carácter de asambleas deliberativas ni resolutivas, y a las que se podrá denominar en la Convocatoria, como "asambleas informativas". No serán válidas las resoluciones que se pretendieren tomar en dichas asambleas.

De las Elecciones

Art. 81. — La elección de miembros de Comisión Directiva, se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada por la Comisión Directiva con una antelación no menor de treinta días a la fecha del comicio. Esta deberá ser fijada con una anticipación no menor de treinta días a la terminación de los mandatos de los directivos que deban ser reemplazados.

b) A los efectos de proceder a elegir la Junta Electoral, con una anticipación no menor de sesenta días al vencimiento de los mandatos la Comisión Directiva procederá a convocar a Asamblea General Ordinaria anual que tendrá a su cargo la consideración de la memoria y balance y la Constitución de la Junta Electoral. La Junta se constituirá con cinco miembros de los cuales uno ejercerá la presidencia, los que serán elegidos por la asamblea de entre los afiliados presentes que se encuentren en condiciones estatutarias para elegir y ser elegido, no pudiendo recaer la designación en miembros de la Comisión Directiva. Ningún miembro de la Junta Electoral podrá ser presentado como candidato de las listas que se presenten al acto eleccionario.

c) Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la actividad durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, salvo el caso de los jubilados, y no hallarse atrasado en el pago de más de tres cuotas sociales, salvo los casos de excepción contemplados por este Estatuto.

d) En la convocatoria a elecciones se especificará el lugar o lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, que se llevará a cabo en una sola jornada, los que no podrán ser alterados.

e) Se confeccionarán dos padrones electorales uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellido y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por el establecimiento o lugar donde trabajan, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior. En el caso de los jubilados, se confeccionará del mismo modo un padrón especial, en el que deberá indicarse, además, el número de jubilado.

f) Los padrones electorales se pondrán a disposición de los afiliados y listas intervinientes con no menos de treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

g) Hasta cinco días antes de la celebración del acto electoral las listas de candidatos a los cargos que deben renovarse, lo que no podrá ser mayor ni menor que el número de cargos a cubrir, debiendo contar la presentación, para su validez, con la conformidad por escrito de los candidatos que la integran y estar avaladas con la firma del diez por ciento de los socios con derecho a voto. Cada socio no podrá suscribir más de una lista. Cada lista podrá designar, además, hasta dos apoderados que deberán saber leer y escribir y reunir los requisitos para elegir y ser elegidos.

h) Las listas que se presenten a oficialización deberán reunir las siguientes condiciones:

1º) Contendrán el nombre de la entidad.

2º) Indicarán en forma precisa nombre y apellido de cada uno de los candidatos y cargo a que postula.

3º) Se distinguirán por un color, y sus boletas serán impresas en papel del color que la lista adopte, que figurará, además, en letras en la parte superior, consignándose a continuación el nombre y apellido de cada candidato y cargo a que postula. Las boletas serán del tamaño quince por veinte centímetros. La adjudicación de los colores de las listas se efectuará teniendo en cuenta la agrupación, fracción o movimiento que lo hubiera usado en la elección anterior.

4º) Las boletas no podrán contener exhortaciones de ninguna naturaleza, ni denominaciones o lemas alusivos a circunstancias políticas, raciales, o religiosas.

i) Cumplidos los requisitos del inciso anterior, la Junta Electoral oficializará las listas presentadas, en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas respecto de su presentación. Si no se hicieren observaciones de orden estatutario, dentro de ese mismo plazo, la lista se considerará oficializada. En caso de observaciones de orden estatutario, la Junta Electoral dará a los apoderados de las listas observadas, un plazo de cuarenta y ocho horas para normalizarlas, vencido el cual en caso de no aceptarse las modificaciones propuestas, no habrá derecho a reclamo alguno;

j) El afiliado en el acto de emitir su voto deberá justificar su identidad con documento otorgado por autoridad nacional o provincial y, además, firmar una planilla en la que aclarará el número de orden que le corresponde en el padrón de la mesa en que vota. Además deberá justificar con su carnet de afiliado y los recibos correspondientes hallarse en condiciones de votar;

k) El escrutinio provisorio se efectuará en la misma mesa electoral, inmediatamente después de clausurado el comicio.

Art. 82. — La Junta Electoral es la única autoridad del comicio, estando a su cargo la apertura, control y cierre del mismo, escrutinio, proclamación de electos y resolución de cualquier conflicto que se presente durante su desarrollo.

Art. 83. — La Junta Electoral comenzará sus funciones inmediatamente después de clausurada la asamblea en que haya sido electa, y procederá en primer lugar, a elegir de entre sus componentes, el miembro que la presidirá.

Art. 84. — En caso de no presentarse lista alguna en el plazo previsto en el inciso g) del Artículo 81º, el presidente de la Junta Electoral comunicará el hecho a la Comisión Directiva. En tal supuesto la Comisión Directiva convocará a nuevo acto eleccionario para dentro de los treinta días siguientes, procediéndose en todo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81º y siguientes, salvo en lo dispuesto a los requisitos de los incisos a) y h) del Artículo 81º que ya se hubiere cumplido, continuando, en consecuencia, en sus funciones los miembros de la Junta Electoral anteriormente designado. De subsistir la falta de presentación de lista, el presidente de la Junta Electoral elevará un nuevo informe a la Comisión Directiva, la que convocará una Asamblea Extraordinaria para dentro de los diez días siguientes a las efectos de analizar la situación. La Asamblea Extraordinaria, por simple mayoría de votos podrán pronunciarse por la realización de una nueva convocatoria.

Art. 85. — El acto eleccionario se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Cada lista que se presente al mismo, podrá designar fiscales, que no tendrán otra misión que la de observadoras del acto electoral, pudiendo formular los reclamos que estime corresponder. Para ser fiscal será necesario saber leer y escribir y estar inscripto en el Registro Electoral. Los poderes de los fiscales podrán ser otorgados por cualquiera de los apoderados acreditados y deberán ser presentados para su aceptación, ante la Junta Electoral con cinco días de anticipación respecto del de la celebración del comicio;

b) La Junta Electoral adoptará las medidas necesarias para que en cada mesa habilitada haya dos ejemplares de boletas de un mismo color autenticadas con el sello y firma del Presidente de la Junta y uno de sus componentes;

c) En cada mesa habrá un Presidente, asistido por dos vocales designados por la Junta Electoral. El Presidente deberá reunir los mismos requisitos para ser apoderado o fiscal, y podrán turnarse en el ejercicio de la presidencia. Serán designados con una antelación no menor de cinco días respecto del de la fecha del comicio;

d) El voto será secreto y para tal fin se habilitarán tantos cuartos oscuros cuantos sean necesarios a juicio de la Junta Electoral, siguiéndose en todo lo demás, las disposiciones de las leyes electorales en vigencia;

e) Una vez cerrado el comicio, el Presidente de la mesa se constituirá ante la Junta Electoral y hará entrega de las urnas y de las actas respectivas, pudiendo acompañarle las restantes autoridades de mesa que deseen hacerlo. La Junta Electoral procederá al escrutinio en el que tendrán derecho a estar presentes los apoderados de las listas intervinientes y rendirá, en única acta el resultado de la elección. Dicho documento consignará, además:

1º) La totalidad de los votos emitidos;

2º) Número de votos obtenidos por cada lista;

3º) Número de votos en blanco y anulados. El acta será suscripta por los miembros de la Junta Electoral y los apoderados de las listas que quisieran hacerlo;

f) Acto seguido la Junta Electoral procederá a proclamar la lista más votada como la ganadora, comunicándolo a la Comisión Directiva.

Art. 86. — Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su proclamación, las autoridades electas serán puestas en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

Art. 87. — En todo lo concerniente al desarrollo del comicio, observación, anulación e impugnación de votos, se adoptarán las disposiciones del Decreto 969|66 y su complementario.

Disposiciones Generales de los Delegados al Congreso de la Confederación General De Empleados de Comercio

Art. 88. — Los delegados a los Congresos o Plenarios de la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina, serán elegidos por el voto secreto y directo de los asociados, en el mismo acto en que se proceda a elegir a los nuevos miembros de la Comisión Directiva. Posteriormente en asamblea especialmente convocada al efecto se le dará el mandato que corresponda al Delegado que resulte electo. En la citada asamblea, previamente se tratará el Orden del Día de la Convocatoria de la Confederación General de Empleados de Comercio, y en base a esa consideración se dará el mandato. De inmediato se elegirá él o los delegados que representarán a la entidad.

De los Conflictos

Art. 89. — La huelgas y|o conflictos de orden nacional corresponderá resolverlos a la Confederación General de Empleados de Comercio de la República Argentina de acuerdo con su estatuto y la ley la entidad acatará lo dispuesto por el organismo central. A tal efecto, en caso de disponer paros o huelgas, la Comisión Directiva deberá dar amplia publicidad a lo dispuesto por el organismo central, y organizar el movimiento en su zona de influencia a fin de lograr el mayor éxito. Tratándose de huelgas y|o conflictos de orden local o provincial, corresponderá resolverlos por Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por el voto secreto y directos de las dos terceras partes de los afiliados asistentes.

De la Gravitación e Influencia en los Problemas Sociales

Art. 90. — El Centro de Empleados de Comercio de Pehuajó no limitará su acción al campo puramente cooperativo, sino que luchará con los medios a su alcance para el logro de sus aspiraciones. En ningún caso, para el logro de estos fines, podrá prestar apoyo a partido político alguno.

Art. 91. — Ningún miembro de Comisión Directiva podrá valerse de su cargo para la propaganda de carácter personal, bajo pena de incurrir en la sanción que corresponde por violación de este Estatuto.

De la Reforma del Estatuto

Art. 92. — La reforma del presente estatuto sólo podrá ser autorizada por Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a tal efecto, siendo necesario para su reforma total o parcial, el voto de los dos tercios de los asambleístas presentes.

De la Disolución

Art. 93. — La entidad no podrá disolverse mientras existan veinticinco (25) socios que se comprometan a hacerla continuar con regularidad y orden. Si esto no se lograse se procederá en la forma dispuesta en el Artículo 21º.

Disposiciones Transitorias

Art. 94. — La Comisión Directiva de la entidad queda facultada a introducir por sí las modificaciones que sin violar el espíritu de este estatuto, fueren exigidas por la autoridad de aplicación conforme con la ley de Asociaciones Profesionales de Trabajadores y sus disposiciones reglamentarias.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros del Fibrocemento de S. Francisco (Córdoba).

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 195

Bs. As., 19|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros del Fibrocemento de San Francisco, de la provincia de Córdoba, en el Expediente Nº 148.987/69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que realicen tareas de fabricación de chapas, tanques, caños de fibrocemento; con zona de actuación en la ciudad de San Francisco de la provincia de Córdoba.

Que desde el 21 de mayo de 1962, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, a fojas 33 y 34, existe la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina, pero al respecto cabe destacarse que la misma no posee afiliados cotizantes de la especialidad de la ocurrente.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 50 "2/19" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros del Fibrocemento de San Francisco, con domicilio en la calle Entre Ríos 1933 de la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los trabajadores que realicen tareas de fabricación de chapas, tanques, caños de fibrocemento; con zona de actuación en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Unión Obrera de la Construcinó de la República Argentina, al personal agrupado por el Sindicato de Obreros del Fibrocemento de San Francisco, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros del Fibrocemento de San Francisco, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

CAPITULO I

Del Nombre, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, a los veintiún días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos, se cons-

tituye el Sindicato de Obreros del Fibrocemento de San Francisco que agrupará como entidad de primer grado, a todos los trabajadores que realicen tareas de fabricación de chapas, tanques, caños de fibrocemento, con domicilio legal en la ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, teniendo como zona de actuación la ciudad de San Francisco de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación, son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los trabajadores del gremio en la jurisdicción de esta asociación;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las asociaciones patronales en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al gremio o a la población en general;
d) Representar al gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo ante el Estado, Justicia y Empleadores;
e) Vigilar las condiciones de trabajo y solicitar su razonable mejoramiento;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y denunciar sus infracciones;
g) Propiciar y concretar convenios de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de los asociados, fomentando el hábito de estudio, de trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de justicia, solidaridad y bien común;
j) Propender a la creación de asistencia médica y odontológica, colonia y campamentos de vacaciones, instituir el seguro colectivo de trabajo, subsidio por enfermedad, servicios mutuales, cooperativas, campos de deportes;
k) Adherirse a federaciones y confederaciones, cuando así se resuelva en asamblea;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando el número de afiliados en una zona así lo aconseje;
ll) Promover la armonía, comprensión y consideración entre los patrones y sus representantes y los trabajadores;
m) Respetar, acatar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las leyes y decretos nacionales, provinciales y ordenanzas municipales, someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir con sus asociados las decisiones de ésta o del tribunal que se constituya.

Art. 3º — Queda prohibido a la institución:

a) Intervenir o admitir que en ella se planteen, consideren o discutan cuestiones de carácter racial y religioso y cuestiones contrarias a la moral y a las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica o de cualquier índole, de organizaciones patronales, políticas o religiosas de entidades extranjeras, de simples particulares cuando la razón de la misma no resulte contraria al espíritu de este estatuto y de la ley.

CAPITULO II

Del Patrimonio y del Fondo Social

Art. 4º — El patrimonio de la institución estará formado por:

a) Cuota mensual del asociado y contribución extraordinaria de éste, voluntarias o resueltas por asambleas;
b) Los bienes que no se adquieran con los fondos sociales, sus frutos o intereses;
c) Asignaciones que pudieran corresponderle en virtud de disposiciones legales y aceptadas por asamblea;
d) Producto de actos de servicios organizados por la institución;
e) Recursos ocasionales, como donaciones, aprobadas por la asamblea que no contravengan las disposiciones establecidas en este estatuto y la ley.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como los ingresos, sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca a nombre de este organismo y a la orden conjunta del Secretario General, Tesorero y Secretario de Actas o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración amplia de todos los bienes sociales y necesitará autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos, siempre que sea en beneficio de la organización.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de comisión que autoricen gastos en contravención a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8º — La asociación llevará contabilidad en forma prolija clara y ordenada llevando los libros exigidos por la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 9º — El ejercicio económico-financiero es anual. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, balance general, que acompañándose con los cuadros de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y movimiento de asociados, será sometido a la asamblea para su aprobación debiéndose remitir copia debidamente autenticada a la Secretaría de Estado de Trabajo.

Art. 10. — La cuota social será fijada por asambleas y sólo puede ser modificada por otr asamblea.

CAPITULO III

De los Afiliados

Art. 11. — El ingreso como asociado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante, llenando y firmando su ficha, en la que deberá consignar el nombre y apellido, edad, nacionalidad, número de libreta de enrolamiento (si es argentino o naturalizado), lugar de trabajo con fecha de ingreso y tareas que realiza, antigüedad de residencia en el país (para los extranjeros). La solicitud deberá ser aceptada o rechazada dentro de tres reuniones ordinarias siguientes y constar la resolución motivada en el acta. Si se resolviera el rechazo de la solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar todos los antecedentes con los fundamentos a la primera asamblea para su consideración.

Art. 12. — El socio que esté al día en el pago de la cuota social gozará de todos los derechos que le acuerda este estatuto y del uso de todos los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulen.

Se entiende por estar al día, el no adeudar más de tres mensualidades vencidas.

Art. 13. — Los socios con una antigüedad no menor de seis meses, que deban incorporarse al servicio militar, los que están ausentes del trabajo por más de dos meses, por enfermedad o accidente, o haga dos meses que están sin trabajo, por desocupación forzosa en tareas del gremio, quedan exentos del pago de la cuota social hasta la vuelta al trabajo, cuando invocando o probando esas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, sin embargo, continuarán gozando de todos los beneficios de asociados, excepto a ser electos como miembros de la Comisión Directiva.

Art. 14. — Renunciar en cualquier momento a su condición de asociado, siempre que tenga paga la mensualidad correspondiente a la fecha que presente la renuncia. Para cancelar la afiliación el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva, por escrito o telegrama colacionado debiendo ser resuelta dentro de los treinta días de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que por motivos legítimos se resolviese la expulsión como afiliado. No resolviéndose en el término mencionado, se considerará automáticamente aceptado.

Art. 15. — Son obligaciones del asociado:

a) Abonar mensualmente la cuota social que rija;
b) Conocer, respetar, acatar y cumplir con este estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, así como los contratos individuales o colectivos o compromisos arbitrales celebrados a nombre de los asociados;
c) Aceptar los cargos que le fuesen asignados, salvo causas de fuerza mayor, enfermedad, obligaciones de familia;
d) Participar en todos los actos que organiza el sindicato;
e) Dar cuenta en tesorería y secretaría de los cambios de domicilio o lugar de trabajo.

Art. 16. — Dejarán de ser asociados: por fallecimiento, renuncia, expulsión, suspensión, mientras duran las medidas o dejara de trabajar en la institución o actividades enumeradas en el artículo décimotercero.

Régimen Disciplinario

Art. 17. — Las sanciones disciplinarias aplicadas a todo asociado serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Art. 18. — Tales sanciones se graduarán en la siguiente manera:

A. Se aplicará apercibimiento, a todo asociado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción, lo hará pasible de suspensión;

B. Se aplicará suspensión:
a) A todo afiliado que agrediera de hecho o injuriase de hecho o de palabra a representantes de la organización en funcianes sindicales;
b) Observar conducta manifiestamente inmoral o adoptar actitudes en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Haber engañado a la asociación para obtener beneficio económico o haberla desacreditado injustamente en forma pública o que incurra en actos que afecten la disciplina y armonía de la institución;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C. Corresponderá expulsión:
a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones sin regularizar dicha situación en el plazo razonable en que la asociación la intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza legales que fueren dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano el facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa (90) días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni el de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho de votar y ser electo. — En cuanto a la medida de expulsión corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado; asignándole, además, el derecho a voto, salvo cuando se tratare de una asamblea de delegados en la que solamente tendrá voz. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso ante la primera asamblea.

Art. 19. — El asociado expulsado, para reingresar deberá ser autorizado por asamblea.

Art. 20. — El asociado que adeude más de tres cuotas se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos cuyo plazo no podrá exceder de noventa (90) días.

Art. 21. — El asociado pierde su condición de tal, cuando por cualquier causa ocupe cargos o tareas en la firma patronal de carácter directivo pudiendo reingresar cuando desaparezca esta causa, siempre que haya cumplido en denunciar esa situación que lo inhabilitó como asociado, en caso contrario para reingresar podría apelar ante la primera reunión de Comisión Directiva.

CAPITULO IV

De la Dirección, Administración y Fiscalización

Art. 22. — Los órganos de la dirección, administración y gobierno, son:

a) Comisión Directiva;
b) Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
c) Junta de Delegados.

Art. 23. — Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 24. — La Comisión Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

a) Un Secretario General;
b) Un Prosecretario General;
c) Un Secretario de Actas;
d) Un Prosecretario de Actas;
e) Un Tesorero;
f) Un Protesorero;
g) Tres Vocales Titulares;
h) Dos Vocales Suplentes. — Los Vocales Suplentes sólo integran la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Art. 25. — Para ser miembro de la Comisión Directiva o Revisora de Cuentas y/o cargos representativos, el asociado deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser mayor de edad; tener antigüedad como asociado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. La Comisión Directiva y los cargos representativos de la organización serán desempeñados, en su mitad, como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 26. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Art. 27. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria el día que ella acuerde, y extraordinaria cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de la mitad más uno de los miembros titulares de la misma.

Art. 28. — Cada sesión de la Comisión Directiva será presidida por el Secretario General y en ausencia del mismo por quien le siga en orden jerárquico, quienes sólo podrán votar en caso de empate, debiendo además refrendar el libro de actas juntamente con el secretario de las mismas.

Art. 29. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Ejercer ampliamente la dirección, administración y representación de la asociación, cumpliendo y haciendo cumplir este estatuto;
b) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a juicio considere necesarias para el mejor desempeño y organización; designar asociados y formar comisiones que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en casos especiales;
c) Administrar con amplitud y sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes con las limitaciones del artículo sexto; efectuar compras, permutas, cesiones, aceptar contratos de arrendamientos, locaciones y todo acto que no comprometa el acervo moral y material de la institución;
d) Aceptar o rechazar las solicitudes de ingreso;
e) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la institución; autorizar gastos y pagos de acuerdo al presupuesto de gastos, hecho de acuerdo al cálculo de recursos;
f) Aceptar en carácter de urgencia todas las disposiciones que, sin discrepar con los propósitos y fines de la asociación, ni con la letra, ni el espíritu de este estatuto no hayan sido previstas por éste y sean necesarias para el mejor fin de la institución;
g) Llevar ante la Justicia a la persona que, de cualquier forma hubiere cometido malversación o defraudación, así como cualquier delito que afecte a la institución;
h) Llevar a la asamblea ordinaria, la Memoria, Inventario y Balance juntamente con los cuadros de Pérdidas y Ganancias, movimientos de fondos y asociados, correspondiente al ejercicio que deberá hacer conocer a los asociados, con quince días de anticipación, por intermedio de publicaciones, si contare con estos medios;
i) Convocar a asamblea ordinaria estableciendo en el Orden del Día, los puntos a tratarse y teniendo en cuenta, en cada caso, los siguientes puntos:
   1) Memoria y Balance.
   2) Apelaciones de los socios y pedidos de ingresos.
   3) Informe electoral.
   4) Elección de tres asambleístas para firmar el Acta.
   5) Detalle claro y preciso de algún otro punto que se considere necesario.
j) Convocar a asamblea extraordinaria cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o lo solicite por escrito, como mínimo el veinte por ciento de los asociados no morosos. — La petición deberá fijar, en forma precisa y clara los puntos del Orden del Día;
k) Postergar hasta sesenta días la asamblea ordinaria, cuando exista fundamento para ello, con cargo de informar a la asamblea;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto, los pedidos de reconsideración y apelación interpuestos por medidas disciplinarias, que se adopten;
ll) Designar a un asociado para desempeñar las funciones de Asesor Gremial ante la Secretaría de Estado de Trabajo y removerlo del cargo cuando considere conveniente a los intereses que le confían.

Art. 30. — La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria y extraordinaria en la primera y segunda convocatoria, con la mitad más uno de sus miembros incluyendo al Secretario General y Prosecretario General. En tercera convocatoria habrá quórum con cinco miembros, presidiendo la reunión el miembro que ocupe el lugar de mayor prioridad.

Sus resoluciones serán tomadas por mayoría de los presentes. El miembro que presida la reunión de la Comisión Directiva dirige el debate y sólo votará en caso de empate y su voto será decisivo.

No tendrán valor toda resolución tomada por reunión fuera de la sede social salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 31. — Cuando la Comisión Directiva no pueda sesionar en virtud de no tener miembros suficientes para formar quórum dentro de los treinta días, convocará a asamblea extraordinaria.

Art. 32. — En casos de renuncias en la Comisión Directiva que dejen a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán abandonar sus cargos y subsistirá su responsabilidad hasta la reintegración de la comisión, que se hará en forma ya prescripta para la elección y dentro de los treinta (30) días de quedar sin quórum. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, serán expulsados de la institución, pudiendo apelar de ello, conforme lo especifica el artículo décimo séptimo.

Art. 33. — Por violación del presente estatuto, previa sustanciación del sumario correspondiente el mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento por el voto de las tres cuartas partes de los asociados asistentes a una asamblea extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, la asamblea designará una junta provisional de tres miembros, que deberá convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

Art. 34. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de acción gremial, deberá especialmente convocarse a tales efectos a asamblea general extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará mediante el voto directo y secreto de los afiliados. Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere como mínimo la votación favorable de los dos tercios de votos de los socios presentes.

Art. 35. — La Comisión Directiva deberá remitir indefectiblemente a la Secretaría de Estado de Trabajo las siguientes informaciones:

a) Copia autenticada de la memoria, balance general e inventario, juntamente con los cuadros de movimientos de fondos, pérdidas y ganancias y movimiento de asociados;
b) Notificar todo cambio o modificación en la Comisión Directiva;
c) Copias de las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias;
d) Copia de las actas de cada asamblea;
e) Copia de las convocatorias a elecciones;
f) Lista de los miembros electos en cada caso, con los datos mencionados en el artículo undécimo.

Art. 36. — Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos en sus cargos por faltas notorias que afectan a su fama o a la de la asociación, por actos que comprometan la disciplina o la buena armonía de la Comisión Directiva o que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas, sin causa justa. Las suspensiones deberán resolverse en sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga deberá notificarse a la próxima asamblea, que dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá alegar los hechos que se hagan en su descargo.

CAPITULO V

De los Deberes y Atribuciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Del Secretario General

Art. 37. — Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ser representante legal de la asociación en todos los actos jurídicos gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva;
d) Autorizar los gastos o pagos aprobados por la Comisión Directiva;
e) Firmar las actas o resoluciones de la Comisión Directiva correspondientes a las reuniones que asista;
f) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario de Actas, los cheques para retiro de fondos a que se refieren los artículos quinto y sexto, así como también las memorias, balances, estado de inversión;
g) Nombrar con acuerdo de la Comisión Directiva, los empleados que estime necesarios y las subcomisiones;
h) Vigilar la buena marcha del organismo, el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas;
i) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva y las asambleas, dirigiendo el debate en forma parlamentaria.

Del Prosecretario General

Art. 38. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario General: Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia u otro impedimento, siendo el colaborador natural del Secretario General.

Del Secretario de Actas

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Redactar y firmar las actas de las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, dejando constancia de este último caso del nombre y apellido de los presentes y de los ausentes;
b) Presentar en cada sesión el acta de la Asamblea o sesión anterior para su aprobación, previa lectura y leer las órdenes del día;
c) Llevar el registro de firmas y asistencias en las asambleas;
d) En caso de ausencia sus funciones serán llenadas por uno de los vocales titulares o suplentes. El Secretario de Actas puede ser asistido por cualquier empleado o asociado en sus tareas;
e) Deberá salvar con su puño y letra, al pie de cada acta cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

Del Prosecretario de Actas

Art. 40. — Son deberes y atribuciones del Prosecretario de Actas:

a) Secundar al Secretario de Actas en sus tareas;
b) Reemplazar en caso de ausencia o renuncia.

Del Tesorero

Art. 41. — Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Percibir las mensualidades y vigilar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de todos los ingresos, sin excepción;
b) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques juntamente con el Secretario General y Secretario de Actas;
c) Preparar el anteproyecto de presupuesto y cálculos de recursos del sindicato y someterlos a la consideración de la Comisión Directiva;
d) Administrar bajo su responsabilidad de los fondos de la caja chica del sindicato, en el que no deberá existir en ningún momento suma que exceda de los cinco mil pesos nacionales;
e) Someter a la consideración de la Comisión Directiva el balance anual, la que a su vez deberá presentarlo a la asamblea ordinaria;
f) Firmar los recibos, llevar al día la contabilidad y confeccionar los balances mensuales.

Del Protesorero

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Protesorero:

a) Secundar en todo lo posible al Tesorero en sus tareas;
b) Reemplazarlo en caso de ausencia o renuncia.

De los Vocales Titulares

Art. 43. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte en sus deliberaciones;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se lo designe;
c) Colaborar con los secretarios de la Comisión Directiva;
d) Ocupar, por orden, los cargos que quedaran vacantes.

De los Vocales Suplentes

Art. 44. — Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los titulares por orden de colocación en los casos que éstos pasen a ocupar otros puestos o estén ausentes;
b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

CAPITULO VI

De la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora

Art. 45. — La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, que durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán sus deberes y obligaciones:

a) Ejercer amplio control sobre la gestión económico-financiera de la institución;
b) Verificar las cuotas sociales en cumplimiento de las leyes y decretos, estatutos y reglamentos por parte de la Comisión Directiva, así como también el goce de sus derechos por parte de sus asociados y condiciones en que se otorguen los beneficios que le corresponda;
c) Poner el visto bueno u observar el estado de caja, balance, cuadro demostrativo de ganancias, pérdidas e inventario;
d) Elevar a la Comisión Directiva un breve informe sobre su desempeño;
e) Solicitar convocatoria a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando lo omitiera la Comisión Directiva, para la primera, el plazo previsto y para la segunda, cuando hechos graves lo hagan indispensable, debiendo intimar a la Comisión Directiva para que en el plazo de diez días convoque a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, dando para esta última, el orden del día y la causa de la urgencia de la convocatoria.

CAPITULO VII

De las Asambleas

Art. 46. — Las Asambleas Ordinarias se celebrarán en el mes de octubre de cada año; las Extraordinarias, cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o la soliciten el diez por ciento de los socios no morosos o cuando lo considere indispensable la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, conforme lo establece el artículo anterior.

Art. 47. — Las Asambleas Ordinarias serán convocadas con no menos de treinta (30) días de anticipación, por intermedio del órgano periodístico de la institución si éste existe; colocar copia de la Convocatoria a la vista de los socios en la sede social con treinta (30) días de anticipación y por medio de los volantes remitidos o distribuidos con no menos de veinte (20) días de anticipación. La convocatoria indicará en forma clara y concisa el día, hora y lugar en que se realizará la Asamblea, así como también el orden del día a tratarse.

Art. 48. — La Asamblea deliberará y resolverá sobre los asuntos comprendidos en la orden del día, y ningún asociado podrá considerar asuntos que no estén expresamente comprendidos en la misma. El orden del día será el que confeccione la Comisión Directiva o soliciten lo asociados o la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora, según corresponda.

Art. 49. — Formará quórum en las asambleas, en la primera convocatoria la presencia de más del cincuenta por ciento de los asociados empadronados. En caso de no tenerse quórum, después de una hora de tolerancia deberá sesionarse con los concurrentes.

Art. 50. — Al efecto del empadronamiento de los asociados que deban asistir a las asambleas, se tomarán en cuenta a aquellos que se encuentren al día con tesorería. El padrón deberá estar en la sede de la institución y a la vista con cinco días de anticipación.

Art. 51. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos soberanos, siempre que no sean contrarios a este estatuto y las leyes, decretos y ordenanzas de las autoridades estatales pues en este caso carecerá de valor.

Art. 52. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomados por mayoría absoluta de votos de todos los presentes, con exclusión del asociado que presida las reuniones; las votaciones serán por signos y sólo se procederá por el voto secreto cuando lo soliciten el cuarenta por ciento de los asambleístas; en caso de empate, el voto del Presidente, deside y los casos determinados por leyes y decretos.

Art. 53. — La presidencia no permitirá en las asambleas las discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los asociados se deben.

Art. 54. — Cada asociado podrá hacer uso de la palabra hasta dos veces y el autor de la moción en debate hasta tres veces por el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante el pedido expreso o en caso de que la cuestión sea de importancia, se declare libre el debate.

Art. 55. — La palabra será concedida por el Presidente atendiendo al orden en que se ha solicitado. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella una sola vez lo que no hubiesen hablado sobre la cuestión en debate.

Art. 56. — Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general ni en cuestiones referentes a su responsabilidad.

Art. 57. — La asistencia de los asociados se consignará bajo su firma declarada en uno o más libros ad hoc.

Art. 58. — Las asambleas ordinarias tratarán:

a) Memoria, Inventario de Balance General;
b) Toda cuestión no reservada expresamente para las asambleas extraordinarias;
c) De la expulsión y readmisión de asociados.

Art. 59. — Sólo en las asambleas extraordinarias podrán ser tratadas las siguientes cuestiones:

a) Reforma del estatuto, reglamentos internos y revocatoria de resoluciones;
b) Declaración de paros o huelgas que únicamente podrán tener carácter pacífico y como medio extremo y defensivo del gremio. La Comisión Directiva puede directamente dejarla sin efecto cuando lo considere necesario y dando cuenta en la primera asamblea que se realice;
c) Unión o fusión con toda entidad gremial existente o disolución del sindicato;
d) Contribución de cualquier índole que imponga a los asociados y aumento de la cuota social mensual o de ingreso;
e) Aprobación de contrato colectivo de trabajo;
f) Toda cuestión que se considere urgente y que necesite la resolución de la asamblea extraordinaria;
g) Los casos previstos en el artículo trigésimo tercero;

Art. 60. — Las asambleas serán presididas por el Secretario General o por el Prosecretario General de la Comisión Directiva y en ausencia de éstos, nombrarán de su seno un asociado. Los secretarios de la Comisión Directiva asesorarán y colaborarán con el Presidente de la asamblea.

Art. 61. — El Presidente dirigirá la asamblea en forma parlamentaria abriendo la sesión, dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluida el orden del día o el paso a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asociados.

Art. 62. — Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por el Presidente, haga proposición de viva voz sobre las cuestiones en debate y sea respetada su moción, ésta será sometida a la consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos miembros.

Art. 63. — Cuando alguna cuestión esté sometida a la asamblea mientras no se tome una resolución, no puede tenerse en consideración otra, excepto las mociones relativas a cuestiones del orden o previas.

Art. 64. — Son cuestiones de orden, las que se susciten respecto a los derechos y privilegios de las asambleas y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendencias a hacer que el Presidente haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 65. — Son cuestiones previas:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se aplace la consideración de un asunto;
f) Que se declare que no hay lugar a deliberar.

Art. 66. — Las mociones de orden para ser aprobadas serán sometidas a votación inmediata, sin discusión previa; dejando de lado cualquier otra cuestión en debate.

Art. 67. — Si es un miembro de la asamblea que se opone al retiro de la moción en discusión o la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.

Art. 68. — Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

Art. 69. — No se debe discutir ni atacar las mociones que induzcan a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 70. — Las cuestiones enumeradas en el artículo quincuagésimonoveno, excepto los puntos "f" y "g", requieren para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas con derecho a voto, y las cuestiones del punto "b" del mismo artículo por dos terceras partes obtenidas en votación secreta.

Art. 71. — La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras existan treinta (30) asociados dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso, se comprometen a perseverar en los objetivos de la institución. De hacer efectiva la disolución, la asamblea designará cinco (5) miembros para que, juntamente con la Comisión Directiva, pasen a integrarla como vocales "ad hoc" y procedan a transferir los bienes al Instituto del Estado, en el menor plazo posible.

CAPITULO VIII

De la Junta de Delegados

Art. 72. — La Junta de Delegados deberá ser elegida por el voto secreto y directo de sus compañeros en los distintos lugares de trabajo de su jurisdicción.

Art. 73. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Representar a los trabajadores ante la patronal, para resolver toda cuestión gremial que afecte a los mismos;
b) Cuando el problema asuma caracteres graves y una vez agotadas todas las cuestiones ante la patronal, el Delegado deberá dar traslado al problema a la Comisión Directiva;

e) En ningún caso, podrá asumir actitudes o tomar decisiones que afecten a la buena marcha de la organización.

Art. 74 — Los delegados reunidos en asamblea ordinaria o extraordinaria resolverán juntamente con la Comisión Directiva todos los problemas que por su importancia sean sometidos a su consideración.

Art. 75. — La Junta de Delegados se reunirá quincenalmente sin perjuicio de efectuar reuniones extraordinarias:

a) Cuando lo soliciten la cuarta parte de sus miembros por nota a la Comisión Directiva, consignando los puntos a tratar;
b) Cuando así lo disponga la Comisión Directiva, previa confección de la Orden del Día;
c) Para sesionar, la Junta de Delegados deberá encontrarse con quórum legal de la mitad más uno de sus miembros.

Art. 76. — Los delegados durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO IX

De las Elecciones

Art. 77. — Las elecciones internas de la asociación se efectuarán en el mes de abril de cada dos años por convocatoria de la Comisión Directiva, con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, fijándose día de la elección, horario de la misma, que deberá ser de doce (12) horas continuadas, lugar en que se verificará, cargos que deberán llenarse y duración de los mandatos, sea por período completo o para completar período.

Art. 78. — La elección se realizará por el voto secreto y directo de todo asociado no afectado por las inhabilidades establecidas en estos estatutos siempre que no adeuden a la fecha establecida del cierre del empadronamiento, más de tres meses.

Art. 79. — El empadronamiento se efectuará de acuerdo a las normas establecidas en el artículo quincuagésimo y en número de copias suficientes.

Art. 80. — Para ocupar cargos electivos, deberá reunir cada asociado, los requisitos establecidos en el artículo vigesimoquinto.

Art. 81. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas por quintuplicado con treinta (30) días de anticipación a la Junta Electoral, propuestas por asociados con más de un año de antigüedad. Dos listas serán expuestas en la sede, desde el día siguiente de vencido el plazo, a fin de que los asociados dentro de los siete días corridos, formulen oposición por no reunir las condiciones estatutarias, y la tercera lista será estudiada con igual objeto por la Junta Electoral, en un mismo plazo. Si la lista o algún candidato es observada por los socios, se dará vista de la observación al apoderado de la misma, por el término de tres (3) días corridos y dentro de los tres (3) días siguientes deberá expedirse la Junta Electoral. Las listas aprobadas, serán exhibidas en la sede de la asociación hasta el día de la elección, desde el día siguiente a aquel en que se considere aprobado y en el local de la Junta. Si no hubiera lista aprobada, se convocará a nuevas elecciones dentro del plazo de quince (15) días con el mismo padrón electoral.

Art. 82. — Al presentarse las listas de candidatos se indicará el nombre de un apoderado titular y un suplente para que intervenga en representación de la lista y de los candidatos con amplias facultades. No podrán ser apoderados los miembros de la Comisión Directiva y de la Junta de Delegados. Los candidatos o miembros de la Junta Electoral deberán tener una antigüedad de dos (2) años. Los apoderados están investidos de amplias facultades para resolver cualquier situación u observación y tener igual antigüedad como socio.

Art. 83. — La Comisión Directiva en caso de convocatoria a elecciones procederá a convocar a Asamblea General, a los fines de que los afiliados elijan en la misma, la Junta Electoral, que será integrada por tres miembros titulares y dos (2) suplentes, no pudiendo constituir ésta, miembros de la Comisión Directiva ni candidatos de lista a elecciones. Siendo sus funciones solucionar cualquier inconveniente electoral, fiscalizar las tareas preparatorias del comicio, asesorar a los afiliados y candidatos sobre el particular, solucionar los inconvenientes que se planteen durante las elecciones y fiscalizar dicho acto. Sus deberes y obligaciones están en relación directa a las tareas que encierra el acto eleccionario y escrutinio. La Junta Electoral designará un Presidente de su seno y la Comisión Directiva prestará toda la colaboración directa e indirectamente necesaria para garantizar el normal y correcto desarrollo del acto eleccionario .La Junta Electoral labrará un acta de cuanto resuelva, que elevará en forma de expediente juntamente con breve informe dentro de los tres días hábiles de la elección, a la Comisión Directiva, agregando las actas de apertura y cierre del comicios o de las comisiones escrutadoras.

Tomando conocimiento de ello por la Comisión Directiva, se archivará como antecedente.

Art. 84. — Los asociados depositarán su voto personalmente en urnas selladas y lacradas debiendo al efecto colocarlos previamente en un sobre que se le entregará autorizado por el Presidente de la mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Debiendo instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras de votos existan, siendo obligatorio su uso.

Art. 85. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminada la votación por los miembros de cada mesa electoral y su resultado elevado en el acto a la Junta Electoral, labrándose las actas respectivas.

Art. 86. — Resultarán electos miembros aquéllos cuyas listas tengan mayor número de votos y tomarán posesión de sus cargos dentro de la primera quincena subsiguiente.

Art. 87. — Los miembros salientes deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha correspondiente, labrándose el acta pertinente con el correspondiente inventario general y estado de fondos y cobranzas. Cada miembro de la Comisión Directiva, antes o posteriormente a la reunión, entregará al miembro que lo reemplace, todos los elementos que posea, como ser: libros y archivos, labrándose la respectiva acta, así como una información amplia, a los fines de que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un sólo expediente como antecedente.

Art. 88. — Cinco días antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista elevarán, si así lo desean, la nómina de los fiscales de cada mesa, que por turno ocuparán el puesto, así también con diez (10) días de anticipación la Junta Electoral indicará el número de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán. En el acto del comicio, la Junta Electoral podrá designar Presidente de mesa cuando ello sea necesario.

CAPITULO X

De las Seccionales

Art. 89. — La Comisión Directiva, cuando lo considere oportuno, propiciará ante la asamblea la creación de seccionales que en la zona que tendrá jurisdicción la seccional exista un número suficiente de asociados o intereses gremiales que vigilar y que lo recaudado en concepto de cuotas de esos asociados, cubra holgadamente los gastos que demande la seccional.

Art. 90. — La Comisión Directiva, nombrará para dirigir la seccional, una subcomisión dentro de los asociados de esa jurisdicción y estará constituida por un Secretario Seccional, un Prosecretario Seccional, un Tesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes.

Art. 91. — La Subcomisión Seccional será agente natural de la Comisión Directiva y cooperará con la misma, atendiendo los intereses de su seccional. El Secretario Seccional podrá asistir a las reuniones de la Comisión Directiva, pero con voz y sin voto. En caso de renuncia de éste, podrá ser reemplazado por el Prosecretario Seccional.

Art. 92. — Cuando la seccional haga cobranzas de cuotas, éstas serán transferidas totalmente a la sede central donde deberá girarse la cantidad de dinero para atender los gastos autorizados, siempre y cuando no se resuelva pagar directamente a la sede central.

Art. 93. — En el local seccional deberá fijarse los enunciados que por éste estatuto deben fijarse en la central.

Art. 94. — Los miembros de la Subcomisión Seccional podrán ser removidos total o parcialmente de sus cargos por resolución de las tres cuartas (3|4) partes de sus miembros.

CAPITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 95. — La Comisión Directiva proyectará reglamentos internos que considere oportuno y serán aprobados por asambleas, siempre que no presente una modificación a la letra y espíritu de los estatutos y disposiciones legales.

Art. 96. — Este estatuto podrá corregirse, ampliarse, o arreglarse por el voto de las dos terceras (2|3) partes de los presentes en asamblea convocada al efecto y siempre que no se altere su espíritu y finalidad. En cada oportunidad se concederá a la Comisión Directiva la facultad de introducir modificaciones, según las sugerencias emanadas de la Secretaría de Estado de Trabajo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 190

Bs. As., 15|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial presentada por el Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa, de la provincia de La Pampa, en el expediente Nº 481.850|70; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialicen aves, o en peladeros de aves, así como en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en la provincia de La Pampa.

Que desde el día 2 de marzo de 1973, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas cinco (5) a fojas veintiuna (21), inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa, con domicilio en la calle 18 Nº 567, provincia de La Pampa, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimientos donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialicen aves, o en peladeros de aves, como así en aquellos donde se faene hacienda; con zona de actuación en la provincia de La Pampa.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa, y la inscripción de la mencionada entidad en el registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

ESTATUTO

CAPITULO I

Constitución, denominación y domicilio

En la ciudad de General Pico, Departamento Maracó, de la Provincia de La Pampa, República Argentina, el día dos de marzo del año mil novecientos sesenta y tres, se constituyó una asociación profesional de primer grado con el nombre de "Sindicato de la Industria de la Carne", y que en lo sucesivo se denominará "Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria de la Carne de La Pampa", fijando su domicilio legal en la calle 18 Nº 567, de la mencionada ciudad.

Fines y propósitos

Art. 2º — Los fines de la institución

a) Defender los intereses profesionales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante sus empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea menester ejercer dicha representación;
b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación y en su ámbito representativo;
c) Peticionar ante quién corresponda la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus representados;
d) Negociar y pactar, mediante acuerdos colectivos, normas reguladoras de las relaciones laborales;
e) Vigilar el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, denunciar sus infracciones, promover y reclamar su perfeccionamiento;
f) Propiciar y concertar convenciones colectivas de trabajo de alcance general, por intermedio de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados;
g) Realizar toda acción social que concurra a ampliar el grado de bienestar de sus representados, abarcando aspectos asistenciales, habitacionales, de descanso, de esparcimiento, abaratamiento de artículos de consumo y de toda otra actividad que persigue idénticas finalidades;
h) Realizar actividades tendientes a elevar el nivel cultural de sus afiliados, consolidar sus valores y capacitarlos para la defensa de sus intereses profesionales;
i) Sin mengua de los intereses y derechos de sus representados, estimular en los mismos el concepto de responsabilidad y disciplina, procurando el armónico desenvolvimiento de las relaciones laborales y el aumento de la productividad;

Zona de actuación

Art. 3º — Este organización tendrá como zona de actuación, la jurisdicción que comprende la Provincia de La Pampa.

Trabajadores que agrupa

Art. 4º — Este Sindicato agrupa a todos los obreros y empleados que se desempeñen en establecimiento donde se industrialice carne, ya sea ovina, bovina, porcina o equina en todas sus especialidades, en establecimientos que se industrialicen aves o en peladeros de aves, como así en aquellos donde se faene hacienda.

Art. 5º — Esta entidad se halla adherida a la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, de la que sólo podrá desafiliarse mediante el cumplimiento estricto de las normas vigentes en la materia que sean de cumplimiento obligatorio. Si tales normas no existieran, la desafiliación sólo podrá ser dispuesta por la Asamblea General, mediante el voto de las cuartas quintas partes de sus componentes, previo informe por escrito a la Federación, con sesenta días de anticipación, de las razones que determinan el sometimiento de tal iniciativa a la Asamblea General.

Art. 6º — El Sindicato no podrá efectuar discriminaciones entre sus afiliados por razones políticas, raciales, filosóficas o religiosas, ni recibir ni otorgar subsidios prohibidos por las normas legales o reglamentarias vigentes.

CAPITULO II

De los Miembros de la Entidad

Art. 7º — Podrán afiliarse al sindicato todas las personas que se desempeñen en la actividad dentro de su ámbito de actuación y representativo y que cumplimenten los requisitos siguientes:

a) Poseer una antigüedad en la actividad no inferior a tres meses.
b) Solicitar su afiliación por escrito, consignando nombre y apellido, edad, nacionalidad (si fuere extranjero indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento, cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja y tarea que desempeña.

Art. 8º — Transcurrido treinta días desde que la solicitud haya sido recibida por la Comisión Directiva y si ésta no se hubiere expedido en forma expresa, se considerará aceptada. El rechazo de las solicitudes de afiliación sólo podrá fundarse en las causas siguientes:

a) No desempeñarse en la actividad, carecer de la antigüedad mínima requerida o pertenecer a alguna de las categoría profesionales excluídas de la representación sindical;
b) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente estatuto;
c) Haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores, en el supuesto de rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar los antecedentes del caso a la primera Asamblea para que ésta resuelva en definitiva. El peticionante tendrá derecho a ser escuchado en la misma.

Art. 9º — Los jubilados que fueron afiliados en el momento de acogerse a ese beneficio, podrán seguir siéndolo, pero perderán el derecho de votar, ser elegidos y participar en las asambleas, excepto cuando éstas consideren asuntos referidos a la Obra Social del Sindicato o específicamente a la situación del personal en pasividad.

Art. 10. — Los afiliados que no adeuden más de dos meses de cuota social, gozarán de todos los derechos que este estatuto les acuerda. Aquellos afiliados que estén prestando el Servicio Militar, que se hallan enfermos o accidentados, por un lapso superior a dos meses, suspendidos sin causa o por falta de trabajo o que se encuentren desocupados por haber sido despedidos sin causa justa, estarán exentos del pago de la cuota social mientras duren las mencionadas

situaciones y continuarán gozando de todos los derechos, excepto al de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva. Esta franquicia cesará, en el caso de los despidos, al año de haberse producido la cesantía, salvo el caso de que se esté sustanciando la acción de reincorporación prevista en el artículo 45 de la Ley 14.455.

Art. 11. — Específicamente, los afiliados tendrán derecho a participar de las Asambleas Generales, votar, ser elegidos, ser representados y defendidos en relación con sus intereses profesionales por el Sindicato y gozar de todos los beneficios que se deriven de la acción social que el mismo realice, todo ello de conformidad con las disposiciones del presente estatuto y de las normas legales vigentes para ordenar el ejercicio de tales derechos y la prestación de esos beneficios todo ello conforme además a la ley.

Art. 12. — Los afiliados podrán renunciar en cualquier momento a su condición de tales, sin otro requisito que estar al día en el pago de la cuota social. La renuncia deberá ser aceptada por la Comisión Directiva salvo que mediaren causales de expulsión. De no producirse decisión dentro del término de treinta días, se considerará automáticamente aceptada. La renuncia deberá ser por escrito o telegrama colacionado dirigido a la Comisión Directiva.

Art. 13. —

Son Obligaciones de los Afiliados

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones de los organismos directivos del Sindicato;
c) Secundar el cumplimiento de los fines que constituyen el objeto de la asociación;
d) Observar y velar por el cumplimiento de las disposiciones convencionales y legales que sean aplicables a la actividad;
e) Aceptar los cargos para los que fueren designados, salvo causales de fuerza mayor que se las impidiera.
f) Dar cuenta al Sindicato de sus cambios de domicilio;
g) Respetar a las autoridades del Sindicato y a sus restantes afiliados en el legítimo ejercicio de las respectivas facultades y derechos que este estatuto les acuerda;

Art. 14. — Los afiliados podrán ser sancionados por incumplimiento de las obligaciones, que el presente estatuto establece, mediante la aplicación de las siguientes medidas disciplinarias:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión;
c) Expulsión.

Se aplicará apercibimiento a todo afiliado, que cometiera falta leve, haciéndole saber fehacientemente, que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión .Esta medida será aplicada por la Comisión Directiva.

Serán motivo de suspensión:

a) Todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase de palabra a representantes de la organización, en funciones sindicales;
b) Al que engañara a la asociación para obtener beneficios económicos o la desacreditare injustamente en forma pública, o que incurra en actos que afecten a la disciplina y armonía de la institución;
c) Al que observare conducta manifiestamente inmoral o adoptare actitudes en el trabajo, que perjudique el concepto del gremio;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los Cuerpos Directivos o de las Asambleas. La suspensión no podrá exceder de noventa días y será órgano de aplicación la Comisión Directiva, y no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser elegido, respetando el derecho de defensa del inculpado, pudiendo apelar a la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado, por un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar ni de ser elegido.

Serán motivos de expulsión:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo de días razonables, en que la institución le intimare a hacerlo;
b) No acatar las medidas de fuerza que fueran dispuestas estatutariamente;
c) Recibir ilícitamente subvenciones de partidos políticos o entidades, nacionales o extranjeras;
d) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
e) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicios sin estar investido de facultades para ello. La medida de expulsión corresponde aplicarla exclusivamente a la Asamblea General de Afiliados, la que deberá oír a los interesados, asignándoles además el derecho a voto. La Comisión Directiva sólo podrá recomendar la expulsión a la Asamblea, elevándole para ello todos los antecedentes del caso, a la primera asamblea que se realice.

CAPITULO III

De las Autoridades

Art. 15. — Las autoridades del Sindicato son la Asamblea General de Afiliados, la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 16. — La Asamblea General de Afiliados, es el órgano máximo de la asociación; se integra con la totalidad de los afiliados en condiciones estatutarias de participar de ellas y se realizarán con carácter Ordinario, cada dos años y dentro del período que este estatuto establezca y con carácter Extraordinario, toda vez que la Comisión Directiva lo crea necesario o se lo soliciten por escrito el diez por ciento de los afiliados, como mínimo; las mismas serán convocadas en todos los casos por la Comisión Directiva.

Art. 17. — Las Asambleas de carácter ordinario serán convocadas con una antelación mínima de treinta días y las extraordinarias podrán ser convocadas con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas y citadas en forma pública, por los medios que aseguren la información de los afiliados acerca de su realización, incluyéndose en la convocatoria y en la publicidad que de la misma se efectúe, la nómina completa de los asuntos a tratar. En ningún caso, cualquiera sea su carácter, podrán tratar asuntos que no se hallen especificados en el Orden del Día. — No habrá el tema "varios".

Art. 18. — El quórum de la Asamblea General de Afiliados, estará constituido por la mitad más uno de los afiliados que estén en condiciones de participar de ellas. No obstante, transcurrida una hora de la señalada en la convocatoria para la iniciación de la Asamblea, ésta podrá llevarse a cabo con el número de afiliados presentes, siempre que éste sobrepase la cantidad de los componentes de la Comisión Directiva y sus resoluciones serán válidas.

Art. 19. — Será privativa de la Asamblea General Ordinaria, la consideración de la Memoria y Balance presentados por la Comisión Directiva. A tal efecto, deberá realizarse en el año en que cese el mandato de los integrantes de la Comisión Directiva y dentro de los sesenta días anteriores a la fecha de vencimiento de su mandato.

Art. 20. — Será privativo de las Asambleas Generales Extraordinarias de Afiliados, la consideración de los siguientes asuntos:

a) Modificación parcial o total del presente estatuto, los reglamentos internos;
b) Unión o fusión con otra entidad similar;
c) Aplicación de las sanciones que estén reservadas a ella estatutariamente; entender en las apelaciones interpuestas por los afiliados con motivo de sanciones aplicadas por la Comisión Directiva o sobre rechazos de solicitudes de afiliación;
d) Decidir sobre la disolución de la entidad;
e) Autorizar la venta de bienes inmuebles, su compra y todo acto de disposición.

Si se convocara a Asamblea General de carácter extraordinario, para considerar la reforma del presente estatuto, la unión o fusión con otra similar, la misma deberá ser convocada con los mismos requisitos establecidos para la Asamblea General de carácter ordinario.

Art. 21. — Las asambleas de carácter extraordinario serán convocadas por la Comisión Directiva, siempre que deba tratarse algunos de los asuntos que son privativos del órgano superior de ese carácter o cuando lo soliciten por escrito, con su firma y bien fundamentado el diez por ciento como mínimo de los afiliados registrados, indicando concretamente los asuntos a considerar; asimismo la Comisión Directiva podrá convocar a la Asamblea General de Afiliados siempre que considere que existan asuntos que requieran ser considerados por la misma.

Art. 22. — Las Asambleas Generales serán presididas por el Secretario General y por impedimento de éste, por el asambleísta que la misma designe, será el encargado de dirigir el debate y hacer toda clase de aclaraciones que estime corresponder y decidir las cuestiones que se pongan a consideración con su voto en caso de empate.

Art. 23. — Sólo en caso de que el pedido de convocatoria para Asamblea Extraordinaria se efectúe a los efectos de juzgar a la Comisión Directiva o alguno de sus miembros, la Asamblea será presidida por un asambleísta que se elegirá en la misma.

Art. 24. — El orden de la discusión de las Asambleas Generales serán regidos por las siguientes normas:

a) Abierta la sesión se dará lectura al Acta de la Asamblea anterior, al sólo efecto de considerarla, pasándose de inmediato a tratarse el Orden del Día;
b) El presidente dirigirá y orientará los debates y ajustará su acción a lo dispuesto en el artículo 22 del presente estatuto;
c) Se llevará un riguroso turno de pedido de la palabra, evitándose diálogos;
d) No se podrá atacar ni discutir las intenciones que induzcan a hacer una moción, sino su naturaleza y consecuencias;
e) Cada asambleísta sólo podrá hablar tres veces sobre la misma cuestión, salvo que se declare libre el debate o sea miembro informante de la Comisión Directiva;
f) Cuando varios asambleístas pidan la palabra a la vez, se la concederá primeramente al que no haya hecho uso de ella sobre el asunto en cuestión;
g) Todas las mociones, proposiciones y observaciones que deseen hacer serán dirigidas al Presidente en forma verbal.

Art. 25. — Son mociones incidentales las que soliciten la lectura de documentos relacionados con el asunto en debate. Son mociones previas las que piden que se levante la sesión; se postergue el asunto; que se declare no haber lugar a deliberar, que se cierre la lista de oradores, que se declare libre el debate, que se pase a Comisión de Asuntos, que se trate sobre tablas, con o sin despacho de Comisión, que se enmiende en tal o cual sentido la moción presentada o que se declare un punto importante del debate. Son mociones de orden, las referentes a derechos y privilegios de la Comisión Directiva y sus miembros, con motivo de disturbios, interrupciones, cuestiones personales y las tendientes a que la presidencia no haga desviar a los oradores del tema en cuestión, así como también, que haga respetar o que respete el presente régimen de discusiones.

Art. 26. — Cuando un asambleísta pida la palabra para una moción incidental o previa, se le concederá al terminar el que está en uso de ella. Si se tratara de una moción de orden se le concederá en el acto, supriméndosela al que la tenga, hasta resolver la cuestión planteada. Las mociones incidentales o de orden, se votan sin debate y sin apoyo.

Art. 27. — En los debates, todo asambleísta debe atenerse al punto en discusión. Cuando así no lo hiciere, el presidente podrá llamar al orador a la cuestión o al orden y retirarle la palabra concedida si ello fuera necesario. Igualmente podrá levantar la asamblea en cualquier momento, si hubiera desórdenes.

Art. 28. — Las disposiciones de este reglamento de discusiones, alcanza a las asambleas generales, asambleas departamentales, sesiones de la Comisión Directiva o subcomisiones internas y de la Comisión de Asuntos Gremiales.

Art. 29. — Toda moción debe tener apoyo para ser consideradas, salvo las contempladas en el artículo 26 del presente estatuto, de por lo menos dos asambleístas.

Art. 30. — Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes para tener por adoptada una decisión tendiente a:

a) Revocar el mandato de los miembros de la Comisión Directiva y otras autoridades del Sindicato;
b) La expulsión de afiliados;
c) Decidir sobre la unión o fusión con otra entidad similar;
d) Decidir sobre la disolución de la organización;
e) La reforma parcial o total del presente estatuto y los reglamentos que sometan a su consideración.

Art. 31. — Todas las demás cuestiones no previstas en sus capítulos respectivos ni en el artículo precedente, se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 32. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva la misma deberá designar una Junta de cinco afiliados para que provea lo necesario para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior a cuarenta y cinco días. Durante ese lapso, los designados ejercerán las funciones que le corresponde a la Comisión Directiva, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 33. — Cuando la asamblea decida adoptar alguna cuestión por votación secreta, se designará una Junta receptora de votos, la que deberá confeccionar un listado de los presentes, en el que constarán los datos siguientes: número de orden, número de carnet sindical, nombre y apellido y lugar de trabajo, seguidamente se pasará a un cuarto intermedio a fin de proceder a la votación, los votos serán recepcionados por la mencionada Junta, en orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarla y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las acciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 34. — La dirección y administración del Siindicato será ejercida, por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares y se elegirán tres vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares, durarán dos años en funciones y podrán ser reelectos al finalizar sus períodos.

Art. 35. — Los cargos directivos y representativos de las asociaciones profesionales serán desempeñados, en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad, como mínimo, deberá ser cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Deberán ser mayores de edad, saber leer y escribir y tener una antigüedad como afiliados y en la actividad no menor de dos años.

Art. 36. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente, cada quince días, en las fechas y horarios que la misma determine, y extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o a requerimiento de tres o más de sus miembros titulares.

Art. 37. — El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 38. — La composición de la Comisión Directiva será la siguiente:

Un Secretario General;
Un Prosecretario General;
Un Secretario de Organización;
Un Secretario de Previsión Social;
Un Prosecretario de Previsión Social;
c) Decidir sobre la unión o fusión con otra entidad similar;
d) Decidir sobre la disolución de la organización;
e) La reforma parcial o total del presente estatuto y los reglamentos que se sometan a consideración de asamblea general extraordinaria.

Art. 31. — Todas las demás cuestiones no previstas en sus capítulos respectivos ni en el artículo precedente, se resolverán con el voto favorable de la mitad más uno de los asambleístas presentes.

Art. 32. — Si la asamblea revoca el mandato de los miembros de la Comisión Directiva la misma deberá designar una Junta de cinco afiliados para que provean lo necesario para convocar a elecciones dentro de un plazo no superior de cuarenta y cinco días. Durante ese plazo, los designados ejercerán las funciones que le corresponda a la Comisión Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, sobre la materia.

Art. 33. — Cuando la asamblea decida adoptar alguna cuestión por votación secreta, se pasará a un cuarto intermedio a efectos de confeccionar una lista en donde conste: nombre y apellido de los asambleístas presentes, número de carnet sindical. Los votos serán recibidos por una Junta receptora de votos, previamente designada por la asamblea. En orden a la emisión del voto, a su recepción, a la forma de computarlos y a la de enunciar su resultado, se estará a lo dispuesto en el capítulo referente a las elecciones generales. Ello en tanto sea compatible con la naturaleza de esa votación.

Art. 34. — La dirección y administración del sindicato será ejercida, por una Comisión Directiva compuesta por once miembros titulares y tres suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva, hasta tanto se produzca una vacante entre los Vocales titulares, la que deberá ser definitiva, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos al término de sus períodos.

Art. 35. — La mitad más uno de los componentes de la Comisión Directiva, serán argentinos, los extranjeros para ocupar cargo en la misma deberán acreditar una residencia ininterrumpida en el país no menor de diez años, y deberán ser afiliados a la entidad, así como de haber desarrollado tareas en la actividad no menor de dos años.

Art. 36. — La Comisión Directiva sesionará ordinariamente, cada quince días, en las fechas y horarios que la misma determine, pudiéndoles hacer extraordinariamente, cada vez que el Secretario General la convoque por propia decisión o cuando se lo requieran tres o más de sus miembros titulares.

Art. 37. — El quórum se formará con la presencia de la mitad más uno de sus titulares y las resoluciones se adoptarán por simple mayoría excepto aquellos casos en que el presente estatuto disponga una mayoría especial. En caso de empate, prevalecerá la moción que haya sido votada por el Secretario General.

Art. 38. — **La composición de la Comisión Directiva será la siguiente:**
Un Secretario General;
Un Prosecretario General;
Un Secretario de Organización;
Un Secretario de Previsión Social;
Un Prosecretario de Previsión Social;
Un Secretario de Finanzas;
Un Prosecretario de Finanzas;
Un Secretario de Actas;
Un Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación;
Dos Vocales titulares.

Art. 39. — **En caso de fallecimiento, renuncia, separación o licencia temporaria de los miembros titulares, se incorporarán los vocales suplentes en el orden en que hayan sido elegidos. En tal supuesto, la Comisión Directiva, podrá reordenar** los cargos atendiendo a su mayor eficiencia. No obstante, si el titular que deba ser sustituido ocupa el cargo de Secretario General, sólo podrá ser sustituido por el Prosecretario General.

Art. 40. — En caso de grave inconducta **que lesione los intereses,** la disciplina o **el prestigio del sindicato, la Comisión Directiva podrá** separar provisoriamente **de su seno a cualquiera de sus integrantes, por un período no mayor de treinta días. En este supuesto, se convocará de inmediato a la asamblea general a efectos** de que considere el caso y resuelva **en definitiva.** Si por cualquier circunstancia la asamblea general no se expidiera dentro de los treinta días de dispuesta la separación provisoria, ésta cesará y el miembro sancionado se reintegrará a la Comisión Directiva, con plenos derechos.

Art. 41. — La Comisión Directiva podrá **ejercer todas las facultades y atribuciones necesarias para dirigir y administrar el sindicato,** con excepción de las **que estén reservadas exclusivamente a las asambleas** generales.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Del Secretario General:

Artículo 42. —

a) Ejercer la representación legal del **sindicato, en todos sus actos** jurídicos, gremiales y sociales, que el Sindicato realice;

b) **Firmar** la correspondencia oficial juntamente con el secretario que corresponda según sea la índole del asunto;

c) Informar a la Comisión Directiva de todos los actos o gestiones que realice en ejercicio de sus funciones;

d) Autorizar los gastos y pagos aprobados por la Comisión Directiva;

e) **Firmar** las actas y las resoluciones de la Comisión Directiva a las que asista;

f) **Firmar** juntamente con el Secretario de Finanzas los cheques que se resuelva librar;

g) **Designar,** con acuerdo de la Comisión Directiva, a los empleados del sindicato, a los integrantes de las Subcomisiones que se decidan crear, para el mejor desenvolvimiento de las actividades del mismo y formalizar el otorgamiento de los poderes que fueran acordados por la Comisión Directiva;

h) Presidir las deliberaciones de la Comisión Directiva y asambleas generales;

i) Vigilar la buena marcha del sindicato, el fiel cumplimiento del presente estatuto y la ejecución efectiva de las resoluciones dictadas por la Comisión Directiva y|o asambleas;

j) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta de las mismas en la primera sesión que celebre la **Comisión Directiva.**

Del Prosecretario General:

Artículo 43. —

Secundar al titular en todas sus tareas y lo sustituirá en el caso de fallecimiento, separación, renuncia o licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Organización:

Artículo 44. —

a) Atender la correspondencia relativa a las tareas de la entidad

b) Firmar con el Secretario General la correspondencia relativa a la organización del sindicato, proyectar giras y enviar a las seccionales una vez autorizado por la Comisión Directiva;

c) **Constituir o impulsar** el desempeño de las reservas a las subcomisiones;

d) **Presidir las reuniones de los delegados de establecimientos y será el encargado, además asumirá la responsabilidad de organizar a la entidad en cuanto se refiere a la actividad sindical;**

e) **Celebrará con el** Secretario General **en la preparación de la reglamentación a la que deberán ajustarse las subcomisiones** que de común acuerdo se designen;

f) **Llevará** actualizado el registro de **afiliados,** de conformidad con la legislación vigente el que deberá estar **al día.**

Del Secretario de Previsión Social:

Artículo 45. —

Se ocupará de todas las tareas inherentes a la prestación de los servicios sociales del sindicato, atendiendo a su más eficaz desarrollo y promoviendo la mejor forma de hacer llegar a los afiliados los beneficios de aquellos que no existan y que integran el objeto de la entidad sindical.

Del Prosecretario de Previsión Social:

Artículo 46. —

Colaborará con el titular en todas sus tareas y las sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Finanzas:

Artículo 47. —

a) Percibir las cuotas sindicales y demás ingresos del Sindicato y disponer el depósito bancario de las mismas, siendo personalmente responsable de ello;

b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, suscribiendo los cheques respectivos juntamente con el Secretario General;

c) Llevar los libros exigidos por las normas legales vigentes y confeccionar al cabo del ejercicio el inventario y balance general, sin perjuicio del auxilio técnico que le preste el personal profesional que sea menester;

d) Administrar directamente y bajo su responsabilidad los fondos de caja chica, procurando efectuar los pagos con cheques y reponiendo periódicamente lo invertido.

e) Firmar los recibos que deban darse.

Del Prosecretario de Finanzas:

Artículo 48. —

Colaborará con el titular en todas sus tareas y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación, licencia temporaria o cualquier otro impedimento.

Del Secretario de Actas:

Artículo 49. —

a) Redactar y transcribir las actas de las sesiones de la ComisiNn Directiva o de las asambleas en los libros correspondientes;

b) Leer en cada sesión o asamblea el acta de la anterior, para su aprobación por el órgano correspondiente;

c) Llevar un libro índice de las sesiones de la Comisión Directiva y otro de las asambleas generales;

d) Deberá salvar antes de firmar cada acta, de su puño y letra cualquier interlineación, raspadura o enmienda que hubiere.

Del Secretario de Prensa, Cultura y Capacitación:

Artículo 50.

a) Dar a publicidad toda resolución, trámite o asunto que deba ser difundido, en consulta con la Comisión Directiva o con el Secretario General;

b) Dirigir el periódico sindical y toda otra publicación oficial que emane del sindicato;

c) Mantener relaciones adecuadas con los medios de publicidad o difusión escritos, orales o televisivos

d) Organizar y supervisar los servicios de extensión cultural y aprendizaje de oficios que el sindicato resuelva crear para beneficio de sus afiliados, sus familiares y los trabajadores de la industria a que pertenece el sindicato;

e) Organizar y supervisar el servicio de capacitación sindical que el sindicato creare para el perfeccionamiento de sus afiliados para la defensa de sus intereses profesionales.

De los Vocales Titulares:

Artículo 51. —

Asistirán a las sesiones de la Comisión Directiva y participarán de las deliberaciones con voz y voto y deberán colaborar con los Secretarios en las tareas que se les encomiende.

De la Comisión Revisora de Cuentas:

Art. 52. — La Comisión Revisora de Cuentas será electa juntamente con la **Comisión Directiva,** por el mismo sistema electoral. **Estará compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, durarán dos años en sus funciones y necesitarán llenar los mismos requisitos exigidos para los candidatos a integrar la Comisión Directiva.**

Art. 53. — Los deberes y atribuciones de la misma serán:

a) Asistirán a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo estimen conveniente o a requerimiento de la misma;

b) Examinarán mensualmente los libros y documentos de la Secretaría de Finanzas, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

c) Observará al Secretario de Finanzas e informará por nota a la Comisión Directiva sobre cualquier error que se encontrase o diferencia que surgiera de la confrontación de los asientos con los comprobantes;

d) Informará por escrito a la Comisión Directiva y asambleas generales ordinarias, sobre memoria, inventario, balances y toda clase de cuenta referente a pérdidas y ganancias, presentada por el Secretario de Finanzas;

e) Elevará mensualmente un informe a la Comisión Directiva por escrito referente a la marcha de la Secretaría de Finanzas, con las observaciones que estime corresponder.

CAPITULO IV

De los Organismos Auxiliares:

Art. 67. — Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo presente, trimestralmente la Secretaría de Finanzas deberá presentar a la Comisión Directiva un resúmen de cuenta, el que podrá ser solicitado por ésta en cualquier momento, aparte de la periodicidad mínima establecida.

Art. 68. — La cuota mensual, así como otra contribución por parte de los afiliados, será fijada por la Asamblea General de Afiliados por medio del voto directo y secreto de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO VI

Régimen Electoral

Art. 69. — La Comisión Directiva del Sindicato será elegida mediante el voto directo y secreto de los afiliados que hayan trabajado en la actividad, profesión, oficio, categoría o explotación de que se trate durante el año inmediato anterior a la fecha de la elección, las mismas se realizarán cada dos años, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se realicen la Asamblea General de carácter Ordinario. — Serán convocadas por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de sesenta días.

Art. 70. — La única autoridad en todo el proceso electoral será la Junta Electoral, que se integrará con tres miembros designados por la Asamblea General y deberá constituirse antes de que la Comisión Directiva proceda a convocar a elecciones. — La Junta Electoral, en su sesión constitutiva designará de su seno Un Presidente, Un Vicepresidente, quedando el restante como vocal. — La Junta Electoral no podrá estar compuesta por integrantes de la Comisión Directiva o por candidatos a la misma que se presenten al acto eleccionario.

Art. 71. — La Junta Electoral establecerá el horario y el lugar del comicio y los dará a publicidad con la máxima difusión posible juntamente con la convocatoria que deberá contener la fecha de las elecciones y la enumeración de los cargos a cubrir.

Art. 72. — La Junta Electoral procederá a confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por establecimiento en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares. — El primero deberá contener las siguientes especificaciones: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical y domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. — Para el caso que sea necesario confeccionar el segundo padrón mencionado, el mismo deberá distribuir a los afiliados electores por el establecimiento donde trabaja, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones que el anterior.

Art. 73. — Los padrones serán exhibidos en el local sindical con treinta días de anticipación, como mínimo, y hasta el día del comicio inclusive. Cada lista oficializada tendrá derecho a retirar un ejemplar completo de los mismos.

Art. 74. — Hasta veinte días antes del comicio, los afiliados podrán solicitar su inclusión en el padrón si se los hubiere omitido, la corrección de los datos erróneamente consignados o la exclusión de aquellas personas indebidamente registradas. Las inclusiones se consignarán en un padrón complementario y las supresiones o correcciones se harán constar en el padrón original con la firma de los integrantes de la Junta Electoral. Todo ello será comunicado oficialmente por la Junta Electoral a todas las listas oficializadas.

Art. 75. — La Junta Electoral formará las mesas electorales que estime convenientes, designará un Presidente y dos Vicepresidentes para cada una de ellas y arbitrará los medios para que cada una cuente con el cuarto oscuro distinto. Todas estas medidas serán oficialmente comunicadas a todas las listas oficializadas.

Art. 76. — Hasta quince días antes del comicio se podrá oficializar listas. A tal efecto, será menester una presentación escrita, consignando: nombres y apellidos de los candidatos, cargo a cubrir, documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio de cada uno, lugar de trabajo y como prueba de haber aceptado deberán firmar de puño y letra de los candidatos y deberá estar avalada por el diez por ciento como mínimo de los afiliados. En las mismas se indicará el apoderado general y el suplente, con las mismas exigencias que para los integrantes de las listas, éstos podrán ser también candidatos y serán quienes mantendrán todas las relaciones con la Junta Electoral. Las presentaciones deberán efectuarse por triplicado y un ejemplar de cada lista será exhibido en el local sindical desde la fecha de su presentación hasta el día del comicio inclusive.

Art. 77. — Los afiliados y otras listas presentes podrán impugnar total o parcialmente a las restantes por no haber cumplimentado las disposiciones del presente estatuto, tales impugnaciones podrán formularse hasta diez días antes del comicio y de ellas se dará vista inmediatamente a la lista afectada, el que podrá formular los descargos que estime pertinentes. Ocho días antes del comicio la Junta Electoral se pronunciará sobre las impugnaciones recibidas y su fallo será inapelable. Hasta cinco días antes del comicio las listas podrán sustituir a los candidatos contra los que hubieran prosperado impugnaciones, como así también a otros que se deseare reemplazar, pero en este último supuesto hasta un mínimo de dos personas. En la ocasión mencionada en último término —cinco días antes del comicio— la Junta Electoral se pronunciará definitivamente sobre la oficialización de las listas y hará público de inmediato cuáles serán las listas participantes de la elección y cómo se componen.

Art. 78. — Las listas se diferenciarán por color, adjudicándosele a cada una de ellas el que hayan solicitado. En caso de coincidencia, se otorgará prioridad a la que haya tenido el color en la elección anterior. La Junta Electoral procederá a hacer imprimir las boletas electorales en número que triplique, para cada lista, la cantidad de afiliados empadronados. Reservará un tercio del total y entregará el resto a los respectivos apoderados. Dispondrá a estos efectos, de los fondos necesarios, que el Sindicato deberá suministrarle al igual que para cumplimentar el resto de las obligaciones.

Art. 79. — El día del comicio, las autoridades de mesa, supervisadas por la Junta Electoral, deberán asegurar la provisión de boletas de todas las listas en los cuartos oscuros.

Art. 80. — Las boletas deberán ser absolutamente iguales, sin otra diferencia que el color, pudiendo las listas imprimirlas en mayor cantidad siempre que observaran las características adoptadas por la Junta Electoral.

Art. 81. — Los afiliados deberán emitir su voto en la mesa correspondiente, identificándose con documento de identidad o carnet sindical y firmando la planilla en la que deberá constar su número de orden, nombre y apellido y la misma será provista por la Junta Electoral, a las autoridades de cada mesa.

Art. 82. — Cada lista oficializada podrá designar los fiscales que estime necesarios, pudiendo actuar uno por vez, en cada mesa electoral.

Art. 83. — Cada elector recibirá un sobre en blanco suscripto por la autoridad de la mesa y por los fiscales que deseen hacerlo. Con él penetrará en el cuarto oscuro, e introducirá la boleta en el mismo, depositándolo luego en la urna en presencia de las autoridades de la mesa.

Art. 84. — En caso de impugnación del voto, el motivo del mismo se consignará en otro sobre que será suscripto por las autoridades de la mesa y fiscales y dentro del cual se introducirá el sobre con el voto, luego se lo colocará en la urna.

Art. 85. — Concluido el comicio todas las urnas serán transportadas por las autoridades de la mesa al local designado por la Junta Electoral pudiendo ser acompañadas por los fiscales.

Art. 86. — La Junta Electoral procederá al recuento y escrutinio de los votos, mesa por mesa. Si hubiere impugnaciones, las resolverá antes de escrutar los votos de la mesa correspondiente. Si las desestimare, mezclará el sobre que contenga el voto con los restantes, para evitar identificaciones. Si las aceptare, destruirá dicho sobre. En cualquier caso, los sobres en los que conste la impugnación serán adjuntados al acta respectiva, en la que se consignará lo resuelto en cada caso.

Art. 87. — La Junta Electoral labrará un acta por cada mesa electoral y un acta general. En las primeras se consignará el resultado parcial haciendo constar los votos obtenidos por cada lista, los votos en blanco, los anulados y los impugnados con lo resuelto sobre estos últimos. En el acta general, se consignará el resultado final del escrutinio. De este acto podrán participar los apoderados, quienes colaborarán con la Junta Electoral, si ésta se lo solicitara.

Art. 88. — Si el comicio fuera objeto de impugnaciones de carácter general,

las mismas podrán ser reducidas por cualquier afiliado y por las listas oficializadas, debiendo ser por escrito y fundadas. Deberán ser formuladas dentro de las veinticuatro horas siguientes al día del comicio y resueltas por la Junta Electoral dentro de las cuarenta y ocho horas contadas desde la misma fecha. El fallo de la Junta Electoral será definitivo.

Art. 89. — No habiendo impugnaciones o desestimadas, las que se dedujeren, la Junta Electoral procederá a proclamar a los electos al tercer día posterior al comicio.

Art. 90. — Si la Junta Electoral declarara procedente una impugnación, deberá anular el comicio y elevar todo lo actuado, al tercer día posterior al mismo, a la Comisión Directiva. Efectuada la elevación o la proclamación a que se refiere el artículo anterior, la Junta Electoral quedará automáticamente disuelta.

Art. 91. — En caso de anulación del comicio, la Comisión Directiva procederá a convocar a la Asamblea General, la que se reunirá dentro de los cinco días, de la elevación de las actuaciones y procederá a la designación de una nueva Junta Electoral, la que se constituirá de inmediato y procederá a convocar a nuevas elecciones a realizarse en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince días desde la fecha de la Asamblea y en las que sólo participarán las listas ya oficializadas y se utilizarán los mismos padrones, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Art. 92. — Proclamadas las nuevas autoridades, serán puestas en posesión de sus cargos en la fecha que indique la Comisión Directiva saliente, pero siempre antes de que opere el vencimiento de su propio mandato. La transmisión se efectuará en un acto al que asistirán ambas comisiones y del que se labrará un acta en la que constará el inventario general de los bienes entregados y recibidos.

CAPITULO VII

Medidas de Acción Directa

Art. 93. — Las huelgas y paros sólo podrán ser dispuestos por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, en cuyo orden del día deberá figurar expresamente esa posibilidad como defensa del gremio y en forma pacífica y deberá someterse al voto directo y secreto de los afiliados, pudiendo facultarse al mismo tiempo a la Comisión Directiva levantarla una vez desaparecidos los motivos que los movió a tomar tal determinación.

CAPITULO VIII

Procedimientos Especiales

Art. 94. — El presente estatuto sólo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto, debiendo darse amplia difusión y en el Orden del Día deberan figurar expresamente los artículos que se desean modificar y deberán procederse para convocar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20 del presente estatuto en su parte final, y para tener por adoptada la aprobación deberán contar con los dos tercios de votos favorables de los asambleístas presentes.

Art. 95. — La disolución del Sindicato no se podrá realizar mientras exista una cantidad de afiliados cotizantes no menor de treinta que se comprometan a sostenerlo, caso contrario, los bienes previo Inventario y Balance, pasarán definitivamente a propiedad de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus derivados o en su defecto a la Confederación General del Trabajo de la República Argentina.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Art. 96. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para dictar las reglamentaciones que sean menester a efectos de posibilitar la aplicación práctica de las disposiciones estatutarias y cumplimentar debidamente el objeto del Sindicato, con la aprobación previa de la Asamblea General.

Art. 97. — Los miembros directivos y representativos del Sindicato recibirán compensación de salarios y gastos cuando fueran designados para cumplir misiones o tareas especiales que les impida trabajar en la empresa empleadora.

Art. 98. — La Comisión Directiva queda facultada para fijar viáticos, movilidad y representación, en los casos que estime corresponder.

CAPITULO X

Disposición Transitoria

Art. 99. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las reformas que pudiera sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado, siempre y cuando no varíe la letra ni el espíritu del mismo.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato del Personal de Gas del Estado (S. Fe).

Personería gremial.

M. T. Nº 196

RESOLUCION
Bs. As., 19|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, en el expediente Nº 66.539|69; y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa al personal que presta servicios en Gas del Estado, ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta Jefes de Servicio inclusive; con zona de actuación en las provincia de Entre Ríos, Corrientes y Chaco en toda su extensión y la provincia de Santa Fe desde la localidad de Barrancas hasta el límite norte de dicha provincia.

Que desde el 28 de setiembre de 1968, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio.

Que de la información producida a fojas 27, por la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, existen la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado y Sindicato del Personal de Gas del Estado, Rosario, entidades con personería gremial que podrían agrupar al personal de la ocurrente, pero al respecto según fojas 33 y fojas 36"3", tiene la primera reducido caudal societario cotizante en las provincias de Santa Fe y Chaco, y Entre Ríos no registra cotizantes de la especialidad de la presentante, careciendo de asidero la oposición de fojas 36"1"; en cuanto a la segunda, la entidad no se opone, siempre que respeten su zona de actuación en Rufino, Venado Tuerto, Rosario y San Lorenzo (fojas 36"4").

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto del estatuto obrante de fojas 41"3|18" inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, con domicilio legal en la calle Marcial Candioti 2726 de la Ciudad Capital de Santa Fe, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa al personal que presta servicios en Gas del Estado, ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta Jefes de Servicio inclusive; con zona de actuación en las provincias de Entre Ríos, Corrientes y Chaco en toda su extensión y la provincia de Santa Fe desde la localidad de Barrancas hasta el límite norte de dicha provincia.

Art. 2º — Excluir de la personería gremial de la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado y Sindicato del Personal de Gas del Estado, Rosario, al personal agrupado por el Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, dentro de la zona de actuación reconocida a esta última organización.

Art. 3º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar a la Asociación del Personal Jerárquico de Gas del Estado y por intermedio de la Dirección Nacional de Delegaciones Regionales al Sindicato del Personal de Gas del Estado, Rosario; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

E S T A T U T O

TITULO I

Denominación, Domicilio y Zona de Actuación

Artículo 1º — Denomínase Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, a la Asociación Profesional de Trabajadores constituida a los veintiocho días del mes de setiembre del año 1968, por el personal que presta servicios en Gas del Estado en la zona expresamente determinada en el artículo 3º de este Estatuto, ya sean obreros manuales, administrativos, técnicos o personal con graduación hasta de Jefes de Servicio inclusive.

Art. 2º — El Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, fija su domicilio legal en la calle Marcial Candioti número 2726, de la Ciudad de Santa Fe.

Art. 3º — La zona de actuación del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, comprende las Provincias de Entre Ríos, Corrientes y Chaco en toda su extensión y la Provincia de Santa Fe desde la localidad de Barrancas hasta el límite Norte de dicha Provincia.

TITULO II

De los Fines y Propósitos

Art. 4º — Los fines y propósitos del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, son los siguientes:

a) Representar a sus asociados y peticionar en defensa de sus intereses profesionales ante el Estado y los Empleadores.
b) Defender y representar los intereses colectivos e individuales de sus asociados ante los Institutos de Previsión Social, la Justicia y toda otra repartición del Estado a petición de parte e intervenir por derecho propio o como tercerista, cuando por la naturaleza de la cuestión debatida, la resolución pueda afectar los intereses del Sindicato.

Art. 5º — Participar en los Organismos Estatales de Ordenación del Trabajo y Seguridad Social:

a) Plantear ante los respectivos Organismos de Gas del Estado, todo aquello que tienda a mejorar los servicios sin detrimento del Gremio.

Art. 6º — Participar por sí o por intermedio de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado, ante la Dirección General de Gas del Estado o sus respectivos Organismos, la celebración de acuerdo o convenios colectivos de trabajos, que aseguren al Gremio y sus asociados mejores condiciones de trabajo y salarios:

a) Promover la creación de servicios médicos asistenciales, proveedurías o cooperativas, centros de esparcimiento, bibliotecas, colonias de vacaciones y viviendas para sus asociados.

Art. 7º — Propender a la superación sindical, social y cultural de sus afiliados mediante la difusión de conocimientos específicos y generales, tendiente a este objeto.

Art. 8º — Fomentar el compañerismo y camaradería entre los trabajadores y afiliados y sus familiares.

Art. 9º — Para ser socio del Sindicato del Personal de Gas del Estado el socio aspirante deberá presentar a la Comisión Directiva, una solicitud de afiliación, que a tal efecto se le hará entrega, donde conste todos sus datos personales y demás circunstancias que la misma determine, debidamente firmada. — Dicha solicitud deberá ser resuelta por la Comisión Directiva dentro de los treinta (30) días de su presentación, operándose su aceptación tácita si no se pronunciara dentro del aludido plazo. Toda solicitud rechazada deberá ser elevada, con sus antecedentes, a consideración de la primera asamblea que se realice. — Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la Comisión Directiva por escrito o por telegrama colacionado. La misma deberá ser resuelta por dicho órgano dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la Comisión Directiva, por un motivo legítimo, resolviese recomendar a la Asamblea la expulsión del afiliado renunciante. No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido se considerará automáticamente aceptada.

Art. 10. — El socio, una vez aceptado por la Comisión Directiva, empezará a gozar de todos los beneficios del Sindicato a los sesenta días (dos meses) de su aceptación como tal, y siempre que haya pagado las cuotas de afiliación.

Art. 11. — Los afiliados provenientes de otros sindicatos de Gas del Estado, que ingresen a prestar servicios dentro de la zona de actuación de este Sindicato y soliciten su afiliación, podrán hacerlo siempre que presenten el pase sindical, en este caso y previa aceptación de la Comisión Directiva, recién podrán hacer uso de los beneficios después de transcurridos el término de dos meses que da cuenta el artículo diez.

TITULO III

Obligaciones

Art. 12. — El socio deberá abonar mensualmente el 1 o|o del sueldo básico, en concepto de cuota sindical, la que podrá ser aumentada o disminuida por resolución de Asamblea General Ordinaria.

Art. 13. — Todos los afiliados están obligados a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y/o resoluciones de la Comisión Directiva, o de las asambleas.

Art. 14. — Los afiliados enfermos que no perciben remuneraciones y los que se hallen prestando servicio militar quedarán exentos de pago de la cuota social correspondiente, cuando invocando y probando dichas causales así lo soliciten a la Comisión Directiva, continuando con el goce de los derechos y beneficios que le corresponden a los afiliados, siempre que no supere los dieciocho meses.

Art. 15. — Todo afiliado que ocupe cargos representativos de partidos políticos, no podrá ejercer ningún cargo electivo ni usar lemas del "Sindicato de Gas del Estado-Santa Fe".

Art. 16. — Serán causales de suspensión de los afiliados:

a) La no asistencia a dos asambleas consecutivas del sindicato, sin causa justificada;
b) La violación o desacato de este estatuto o de las resoluciones que adopte la Comisión Directiva u otro órgano representativo de la entidad;
c) La intemperancia habitual;
d) La injuria o difamación contra el sindicato o sus organismos representativos.
e) El uso indebido o inmoral de la investidura representativa del Sindicato;
f) Cometer actos deshonestos, desleales o irrespetuosos hacia las instituciones o autoridades constituidas, o tratar de someter a engaño a las autoridades del sindicato con fines de beneficio personal.

La Comisión Directiva no podrá suspender a ningún afiliado por un término mayor de noventa (90) días. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto, ni al de ser candidato a cargos electivos. El afiliado suspendido podrá apelar la medida disciplinaria ante la primera asamblea convocada por la Comisión Directiva y tendrá derecho a participar en la misma con voz y voto. En el supuesto que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación Profesional, habiéndose dispuesto su procesamiento por Juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando de votar y ser electo.

Las causales de expulsión del afiliado serán las establecidas en forma taxativas por las normas legales:

a) Morosidad en el pago de cuotas o contribuciones, sin regularizar dicha situación en el plazo razonable que la Asociación le intimare a hacerlo y que se determina en el art. 17 de este Estatuto;
b) No acatar las medidas de fuerzas legales que fueran dispuestas estatutariamente,
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directa o indirectamente de los empleadores durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivos de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente subvenciones de partidos o entidades políticas nacionales o extranjeras;
f) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores;
g) Haber obligado o comprometido a la Asociación en actos que le acarrean perjuicio, sin facultades para hacerlo. La expulsión del afiliado es facultad privativa de la asamblea. La Comisión Directiva sólo puede aplicar la sanción de suspensión, estando únicamente facultada para recomendar a la asamblea la expulsión del afiliado elevando los antecedentes correspondientes. También en este caso el afiliado tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

Art. 17. — El afiliado que adeude más de tres cuotas mensuales consecutivas, será dado de baja del sindicato, y en caso de posterior reingreso conservará su antigüedad siempre que haga efectivas todas las cuotas adeudadas. En caso contrario será considerado socio nuevo.

Art. 18. — Los afiliados mayores de dieciocho años de edad tendrán los siguientes derechos:

a) Concurrir a las asambleas con voz y voto, votar en las elecciones del sindicato y ser elegido para integrar la Comisión Directiva, o como revisor de cuentas;
b) Solicitar que se convoque a asamblea general extraordinaria cuando el pedido sea apoyado, como mínimo, por el diez por ciento (10 o|o) de los afiliados con derecho a voto,
c) Utilizar servicios que se establezcan en beneficio de los afiliados. Este beneficio se extiende también al afiliado jubilado y a los afiliados que tuvieren más de catorce y menos de dieciocho años de edad;
d) Todo afiliado podrá solicitar su baja del Sindicato por razones de traslado, retiro o por su propia voluntad.

Art. 19. — La dirección y administración del Sindicato del Personal de Gas del Estado - Santa Fe, estará a cargo de las siguientes autoridades:

Organos de Dirección y Administración:
a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;
b) Comisión Directiva.

Organos de fiscalización:
a) Comisión Revisora de Cuentas.

TITULO IV

De las Asambleas

Art. 20. — Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias y constituidas conforme a estos estatutos; sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que no se opongan a los estatutos o a las prescripciones de la ley. Las asambleas serán presididas por el Secretario General y en caso de ausencia o impedimento de éste por el Prosecretario General, y en caso de ausencia de ambos por el socio que la asamblea designe.

Art. 21. — Las asambleas generales ordinarias se celebrarán anualmente en el lugar, día y hora que fija la Comisión Directiva, para una fecha comprendida dentro de la segunda quincena del mes de abril de cada año. En ella se presentará y considerará la memoria, balance, informe de los revisores de cuentas e inventario del último ejercicio, que cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. En la misma asamblea se fijará la fecha para la elección de las autoridades que reemplazarán a las salientes y se elegirá la junta electoral encargada de dicha elección, todo de acuerdo al procedimiento establecido en la parte pertinente de estos estatutos.

Art. 22. — La citación para asamblea general ordinaria se hará mediante aviso puesto a la vista de los asociados con la inclusión de la orden del día, balance e inventario en la sede del Sindicato, así como en los medios de difusión local, prensa oral o escrita, con treinta días de anticipación a la fecha fijada para su celebración. Para que la asamblea tenga quórum se necesita la asistencia de la mitad más uno de los socios con derecho a voto, pero una hora después de la fijada para su iniciación podrá sesionar con los socios que se encuentren presentes, cualquiera sea su número. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos para los que estos estatutos determinen una mayoría especial

Art. 23. — Las asambleas generales extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva o a petición escrita y fundada formulada por el diez por ciento (10 o|o), como mínimo. de los socios con derecho a voto. En este último caso. la convocatoria deberá efectuarse dentro de los treinta (30) días de formulado el pedido. El quórum será el mismo establecido para las asambleas ordinarias y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se requiera una mayoría especial. Las citaciones se efectuarán en igual forma que para las asambleas ordinarias.

Art. 24. — Será competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

a) Las cuestiones determinadas en el artículo 26;
b) La designación de delegados o representantes ante la Federación del Gremio o la Confederación General del Trabajo, mediante el voto secreto y directo de los afiliados presentes;
c) La afiliación o desafiliación del gremio ante organismos de trabajo de segundo o tercer grado;
d) La separación o expulsión de sus afiliados que hayan sido sancionados en primera instancia por la Comisión Directiva.

Art. 25. — En las asambleas generales ordinarias y extraordinarias podrán participar únicamente los socios que se hallen al día en el pago de sus cuotas y en las mismas sólo podrán ser considerados los asuntos incluidos en la orden del día.

Art. 26. — Para autorizar la compra, permuta o adquisición por otros medios de bienes inmuebles, así como su venta o enajenación por cualquier otro título o para constituir hipotecas u otros derechos reales sobre inmuebles del Sindicato y en general para todo acto jurídico respecto a bienes inmuebles, será necesario convocar a Asamblea General Extraordinaria y toda resolución al respecto requerirá el voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los socios presentes.

Art. 27. — Las asambleas son soberanas y sus decisiones son obligatorias para todos los socios, siempre que se encuadren en las facultades y disposiciones de estos estatutos y de las leyes. Sus deliberaciones y resoluciones serán registradas en el libro de actas y éstas serán firmadas por el Secretario General, el Secretario de Actas y dos socios presentes y con derecho a voto, designados por la Asamblea.

Art. 28. — Las votaciones en las asambleas se harán por signos, salvo los casos para los cuales estos estatutos establecen un procedimiento especial. Pero deberá hacerse votación nominal cuando uno o más socios presentes lo soliciten. La votación nominal será obligatoria para adoptar las resoluciones a que se refiere el artículo veintisiete (27).

TITULO V

Reglas de Discusión de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias

Art. 29. — El uso de la palabra será concedido por el Presidente de la Asamblea, siguiendo el orden en que ha sido solicitado y no permitirá interrupción alguna, salvo que ésta fuera autorizada por el orador.

Art. 30. — En ningún caso, excepto siendo miembro informante de una Comisión, el orador gozará de un lapso superior a los diez minutos para su exposición, pudiendo prorrogarse el mismo por un término igual, si el voto de la mayoría así lo resuelve.

Art. 31. — El Presidente de la Asamblea observará al orador que se aparte del punto en discusión.

Art. 32. — Toda moción para ser aprobada, debe tener el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, salvo los casos en que el presente estatuto establezca la necesidad de otra mayoría.

Art. 33. — Los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de Cuentas, no podrán votar cuando se trate la aprobación de la Memoria, Balance, Inventario e Informes de los Revisores de Cuentas, en cuestiones referentes a sus responsabilidades.

Art. 34. — El Presidente dispondrá el paso a cuarto intermedio cuando lo solicite la mayoría y levantará la asamblea una vez concluida el Orden del Día.

Art. 35. — Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Se considerarán cuestiones previas:

a) Las que se relacionen en aclarar puntos del tema en discusión;
b) Que se levante la sesión;
c) Que se pase a cuarto intermedio;
d) Que se declare libre el debate;
e) Que se cierre la lista de oradores sobre el mismo tema;
f) Que se aplace la consideración de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
g) Que se cierre el debate.

La moción previa de clausura del debate cierra definitivamente toda otra cuestión debiéndose pasarse al voto, aunque haya pedidos anteriormente de palabra.

Art. 36. — Se consideran cuestiones incidentales, aquellas que se refieren a la lectura de documentos, actas o escritos sobre el punto en discusión.

Art. 37. — Se consideran cuestiones de orden, las suscitadas respecto de los derechos y privilegios de la asamblea o asambleístas con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a hacer que el Presidente respete y haga respetar las reglas de la asamblea.

Art. 38. — Cuando una cuestión está sometida ya a la asamblea, mientras no se tome una resolución, no podrá tomarse en consideración otra, excepto las relativas a cuestiones de orden o previas.

Art. 39. — El uso de la palabra deberá ser solicitado por los asambleístas levantando la mano; no será permitido dialogar.

TITULO VI

Comisión Directiva

Art. 40. — La Comisión Directiva estará constituida por nueve miembros titulares, que ocuparán los cargos siguientes:

Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario de Actas; un Secretario Administrativo; Prensa, Cultura y Propaganda; un Secretario Tesorero y tres Vocales Titulares. Habrá además tres Vocales Suplentes, que en caso de vacantes, sustituirán a los Vocales Titulares en el orden en que fueron elegidos.

Art. 41. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo todos sus miembros ser reelectos en cualquiera de los cargos o en los mismos en que se están desempeñando.

Art. 42. — Los cargos directivos y representativos del Sindicato, serán desempeñados en su mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos la mitad deberá ser cubierta por argentinos o ciudadanos naturalizados.

Art. 43. — Para ser miembro de Comisión Directiva se requiere ser socio mayor de edad, tener una antigüedad como socio no menor de dos años, estar al día con Tesorería y no estar cumpliendo ninguna sanción disciplinaria.

Art. 44. — La Comisión Directiva sesionará válidamente con la presencia de cinco miembros. Los suplentes podrán asistir a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto.

La Comisión Directiva sesionará en forma ordinaria una vez cada quince días y en forma extraordinaria cuando las convoque el Secretario General o dos miembros, debiendo en este último caso hacerse la convocatoria dentro de los tres (3) días subsiguientes a la fecha del pedido.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, con excepción de los casos para los cuales estos estatutos requieren una mayoría especial.

Art. 45. — Las reconsideraciones sobre asuntos ya resueltos por la Comisión Directiva, podrán resolverse por mayoría de votos, siempre que a la reunión asistiera igual o mayor número de miembros que a la reunión que hubiera tomado la medida originariamente, pero se necesitará mayoría de dos tercios de votos en caso contrario.

Art. 46. — Las deliberaciones y resoluciones tomadas por Comisión Directiva, serán asentadas en el libro de actas, las que serán firmadas por el Secretario General o quien presida la reunión, juntamente con el Secretario de Actas. Toda enmienda o corrección de un acta será hecha de puño y letra del Secretario de Actas, firmada por éste y el Secretario General.

Art. 47. — La falta de asistencia de un miembro de Comisión Directiva a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas injustificadas, dará lugar a que sea declarado cesante y reemplazado por el suplente que corresponda.

TITULO VII

Deberes y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 48. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto; sus reglamentaciones internas; las resoluciones de asamblea general y sus propias decisiones;
b) Custodiar y administrar el patrimonio del Sindicato, tratando por todos los medios lícitos de acrecentar su capital social;
c) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencias por causas justificadas;
d) Confeccionará la Memoria y Balance del Ejercicio vencido dándolo a conocer a sus asociados por medio de boletines con veinte (20) días de anticipación a la fecha de la Asamblea General Ordinaria que se realizará dentro de la segunda quincena del mes de abril de cada año, la que en definitiva resolverá sobre su aprobación o desaprobación;
e) Amonestar, suspender a los afiliados, con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Extraordinaria, cuando el socio cometa actos de los previstos en el artículo dieciséis (16);
f) Resolver los casos previstos en este estatuto, siempre que no se opongan a la buena marcha, administración y defensa de los intereses del Sindicato;
g) Resolver los problemas del Gremio, con excepción de aquellos que deben ser sometidos a asamblea de socios;
h) Nombrar las subcomisiones necesarias, para el mejor desenvolvimiento del Sindicato; solicitar informes a las mismas toda vez que lo considere necesario, pudiendo suspender a uno o más de sus miembros por simple mayoría de votos y reemplazarlos por dos tercios de los miembros presentes;
i) Citará a asamblea en los casos determinados en estos estatutos o por medio de pedidos de socios que llenen los requisitos establecidos, o cuando lo considere conveniente, y confeccionará el orden del día de las asambleas.

Art. 49. — La Comisión Directiva no podrá renunciar en masa, si así lo hiciera no podrá abandonar el cargo, en ese caso convocará a asamblea general extraordinaria, la que nombrará una comisión compuesta de cinco miembros, la que se hará cargo del Sindicato. Esta Comisión, dentro de los treinta días convocará al gremio a elecciones para nombrar las nuevas autoridades.

TITULO VIII

Obligaciones de los Miembros de la Comisión Directiva

Art. 50. — Son deberes y obligaciones del Secretario General:

a) Es el representante legal del sindicato en todos sus actos;
b) Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y las resoluciones que se dicten, ya sean de asamblea, así como de las tomadas por la Comisión Directiva. Documentación;
c) Deberá firmar toda la correspondencia del Sindicato, juntamente con el Secretario respectivo;
d) Tomar resoluciones por sí, en caso de urgencia, con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión;
e) Convocar a Asamblea General de socios en los casos previstos por el estatuto, así como hacer el llamado a reunión de Comisión Directiva.
f) En caso de gozar de licencia gremial en forma permanente deberá concurrir diariamente a la sede del Sindicato a fin de asegurar el regular desenvolvimiento de las actividades del Sindicato;

TITULO IX

Del Secretario Adjunto

Art. 51. — Son deberes y obligaciones del Secretario Adjunto:

a) Colaborar en las funciones asignadas al Secretario General.
b) Reemplazar al Secretario General en caso de ausencia temporal, por licencia o enfermedad y en forma definitiva, por renuncia o fallecimiento, en este último caso lo reemplazará hasta la terminación de su mandato.
c) Juntamente con el Secretario General firmará toda la correspondencia y demás documentación del Sindicato.

TITULO X

Del Secretario Gremial

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial:

a) La dilucidación de los entredichos que se originen en violación concerniente al cumplimiento de los convenios colectivos de trabajo y hacerlos cumplir.
b) Deberá asesorar a todos los afiliados en sus derechos y obligaciones.
c) Entenderá en todos aquellos asuntos relacionados exclusivamente con la legislación obrera respecto a su aplicación en el gremio.
d) Llevará un archivo de todas las leyes obreras y de jurisprudencia laboral.

TITULO XI

Del Secretario de Actas

Art. 53. — Son derechos y atribuciones del Secretario de Actas:

a) Llevará los libros de actas de reunión de Comisión Directiva y actas de asambleas, siendo el encargado de dar lectura de las mismas y firmarlas juntamente con el Secretario General.
b) Llevará un libro índice donde consten todos los acuerdos de las asambleas y de Comisión Directiva.

TITULO XII

Del Secretario Administrativo Prensa, Cultura y Propaganda

Art. 54. — Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo:

a) La preparación de los trabajos orgánicos de la entidad como ser: asambleas, comisiones, reuniones, actos y todos aquellos otros que tiendan a impulsar por un camino progresista la vida del gremio.
b) Mantendrá un fichero actualizado con el movimiento de afiliados, altas y bajas.
c) El cuidado y mantenimiento de la sede sindical y sus instalaciones.
d) Tendrá a su cargo la información general del gremio por medio de la prensa oral, radial o escrita.

TITULO XIII

Del Secretario Tesorero

Art. 55. — Son deberes y atribuciones del Secretario Tesorero:

a) Estará a su cargo la administración de los fondos del Sindicato provenientes de la cuota mensual de los descuentos a los asociados, donaciones y otros valores.
b) Presentará el estado mensual de caja a la Comisión Directiva, así como la nómina de los socios morosos recabando de ella bajo constancia de acta, las medidas que impongan al respecto
c) El Secretario Tesorero está facultado por los presentes estatutos a negarse a suscribir un pago y hacerlo efectivo cuando estime que el mismo no es correcto, debiendo solicitar a la Comisión Derectiva convocatoria de una asamblea, para deslindar responsabilidades de cada caso, así como en aquellos casos en que están en juego total o parcialmente los intereses y|o el patrimonio de la organización, confiados a su custodia.
d) Procederá a confeccionar el balance anual de entradas y salidas cerrando el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. El balance será puesto a consideración de la asamblea ordinaria, para su aprobación.

Art. 56. — La Comisión Directiva abrirá una cuenta corriente en un Banco local a la orden del Sindicato, con la constancia de que tanto los depósitos como la extracción de sus fondos deberá hacerse con la firma del Secretario General. Secretario Adjunto y Secretario Tesorero.

TITULO XIV

De los Vocales Titulares

Art. 57. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Titulares:

a) Contribuir a todas las sesiones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones.
b) Integrar cualquier subcomisión en caso de que se le designe.
c) Cubrir las vacantes producidas en las distintas Secretarías, salvo las del Secretario General y Secretario Adjunto. El priver Vocal reemplaza al Secretario Tesorero.

TITULO XV

De los Vocales Suplentes

Art. 58. — Son deberes y obligaciones de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar a los Vocales Titulares en los casos que éstos pasen a otros puestos o estén ausentes por renuncias, separación o fallecimiento.
b) Formar parte de las subcomisiones que se le designen.
c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

TITULO XVI

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 59. — Juntamente con la elección de los miembros de la Comisión Directiva y en la misma oportunidad, se elegirán dos (2) Revisores de Cuentas cuyo mandato será por dos años, pudiendo ser reelectos.

Art. 60. — El cargo de Revisor de Cuentas es incompatible con el de miembro de la Comisión Directiva.

Art. 61. — Son atribuciones y obligaciones de los Revisores de Cuentas:

a) Revisar el Balance General e Inventario que anualmente preparará la Comisión Directiva, y producir su informe al respecto, el que será sometido a la Asamblea General Ordinaria para su aprobación;

b) Analizar y dictaminar sobre las cuentas del Sindicato cuando lo solicite la Comisión Directiva o una asamblea de socios.

Art. 62. — A los efectos de su mejor cumplimiento, la Comisión Directiva pondrá a disposición de los Revisores de Cuentas toda la documentación y demás constancias que se le solicite.

TITULO XVII

Del Patrimonio Social y de su Administración

Art. 63. — El patrimonio del Sindicato estará constituido por los aportes obligatorios de los socios y por las donaciones y legados que reciba el Sindicato, siempre que no fueran de los prohibidos por estos estatutos o las Leyes y por los bienes que se adquieren con los recursos así formulados.

Art. 64. — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de la asamblea para adquirir inmuebles, gravarlos, enajenarlos o cualquier otro acto relacionado con el movimiento de los bienes sociales, estos bienes deberán ser depositados a nombre de la misma y a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero. Todos los pagos del Sindicato serán firmados por el Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario Tesorero respectivamente.

TITULO XVIII

Del Procedimiento de la Designación de las Autoridades y Régimen Electoral

Art. 65. — La Asamblea General Ordinaria, una vez agotada la orden del día, si corresponde, fijará la fecha en que deberá realizarse la elección para la renovación de los miembros de la Comisión Directiva y los Revisores de Cuentas, la que deberá estar comprendida dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) días de la fecha de la asamblea, pero no menor de treinta (30) días.

Art. 66. — La Asamblea General Ordinaria designará al mismo tiempo una Junta Electoral, compuesta de tres (3) miembros, la que tendrá a su cargo todo lo referente a la preparación y realización del comicio: Confeccionará los padrones, los que serán puestos a la vista en la sede gremial, para la observación de los socios, los que podrán hacerlos hasta tres (3) días antes del comicio. Esta Junta Electoral estará formada por afiliados que no ocupen cargos directivos y que no sean candidatos en las listas presentadas.

Art. 67. — La elección se hará por el sistema de listas las que serán presentadas a la Junta Electoral para su aprobación con la firma de los candidatos y refrendadas por veinte (20) socios como mínimo, en condiciones de votar y oficialización podrá hacerse hasta seis (6) días antes de la fecha del comicio. Las listas se distinguirán por color y deberán contener candidatos para todos los cargos a designar y estar integrada por socios que se encuentren en las condiciones exigidas por los estatutos, en caso contrario la Junta Electoral debe rechazarlas. La convocatoria a elecciones deberá ser efectuada por la Junta Electoral con una anticipación no inferior a treinta días. En la convocatoria deberán especificar los lugares y horarios en que se efectuará el acto electoral, los que no podrán ser alterados. Para tener derecho a voto el afiliado deberá haber trabajado en la Empresa durante el año inmediato anterior a la fecha de su elección.

Art. 68. — La Junta Electoral designará él o los presidentes de mesa y con estos podrán actuar los fiscales que designen los apoderados de listas.

Art. 69. — La elección se realizará en la sede del Sindicato y|o lugares de trabajo. El comicio se abrirá a las ocho horas del día señalado y se cerrará a las dieciocho horas del mismo día.

Art. 70. — El día y hora señalado, las autoridades del comicio juntamente con la Junta Electoral, se constituirán en el lugar y procederán a organizar el cuarto oscuro, para asegurar el secreto del voto y colocarán en el mismo, boletas de todas las listas. Las autoridades del comicio colocarán sobre la mesa receptora de votos una urna que previamente será mostrada a los presentes en el acto a fin de asegurarse que está vacía y luego será convenientemente sellada y lacrada. Hecho ésto se procederá a la apertura del comicio labrándose el acta correspondiente.

Art. 71. — Las autoridades del comicio tendrán a la vista el padrón de los socios en condiciones de votar, donde tomarán nota de los que emitieron el voto.

Art. 72. — Al término del comicio se procederá a la clausura del mismo, labrándose el acta respectiva y de inmediato se procederá al recuento de votos, y de no haber objeción por parte de los representantes de listas se procederá al escrutinio.

La Junta Electoral hará público el mismo y proclamará a los candidatos de la lista que obtuvieron mayor cantidad de votos emitidos, quienes asumirán sus cargos, dentro de los cinco (5) días.

Art. 73. — Toda otra cuestión relativa al régimen electoral y a sus garantías democráticas no previstas en el presente título, se regirá por lo dispuesto en las normas legales.

TITULO XIX

De la Revolución del Mandato de las Autoridades del Sindicato

Art. 74. — Un número de socios que no podrá ser inferior a un diez por ciento (10 o|o) de los socios con derecho a vot, pdrán solicitar la convocatoria de una asamblea general extraordinaria a fin de revocar el mandato de las autoridades del Sindicato. La solicitud deberá ser presentada a la Comisión Directiva y si reuniera el número de firmas necesarias, la Comisión Directiva deberá convocar a asamblea dentro de los diez (10) días de presentada la solicitud para una fecha que no podrá exceder de los treinta (30) días de dicha presentación.

Art. 75. — Si la asamblea se expidiera por la mayoría de dos tercios de votos de los socios presentes por la revocación del mandato de los miembros de la Comisión Directiva siempre que hubiere causa fundada y penadas por estos estatutos; la misma asamblea nombrará una Junta copuesta por cinco (5) socios, la que se hará cargo del Sindicato por el término de treinta (30) días, en cuyo lapso convocará al gremio a elecciones. Al mismo tiempo la asamblea nombrará la Junta Electoral compuesta de tres (3) miembros para que llene su cometido como lo establece el Título VIII de este estatuto, debiendo las nuevas autoridades asumir sus funciones dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

TITULO XX

Autoridades y Procedimientos para la Adopción de Medidas de Acción Directa

Art. 76. — Para la adopción de medidas de acción directa, entendiéndose por tales las huelgas, paros y todo otro medio de acción gremial, deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria, la que considerará la medida propuesta y se pronunciará por votación secreta. Para ser aplicable una medida de fuerza, se requiere la votación como mínimo de los dos tercios, de votos de los socios presentes.

Art. 77. — Estas medidas podrán ser propuestas por la Comisión Directiva o por un número de socios con derecho a voto no inferir al diez (10) por ciento del total de socios. En este último caso, la solicitud deberá ser dirigida a la Comisión Directiva y si reuniera el número necesario, ésta deberá convocar a asamblea para una fecha que no podrá exceder de los diez (10) días de la presentación de la solicitud. En ambos casos se seguirá en todo lo demás el procedimiento establecido en el artículo anterior.

Art. 78. — En los casos contemplados en el Art. 77 el llamado a asamblea podrá hacerse con una anticipación de tres (3) días, por los medios de difusión contemplados en el Art. 22.

TITULO XXI

De los Delegados del Personal

Art. 79. — La función representativa en los lugares de trabajo será ejercida por los Delegados del Personal, que se designarán en la proporción establecida en las normas legales. Su elección se efectuará en los lugares de trabajo por votación directa y secreta de todos los trabajadores del sector de que se trate. Durarán en su mandato el término de dos (2) años pudiendo ser reelectos. Para ser candidato deberá ser afiliado a la entidad, tener una antigüedad mínima en la Empresa de un (1) año y no haber sido objeto de condena penal. Las elecciones para designar Delegados del Personal deberán realizarse con no menos de veinte (20) días de antelación a la fecha del vencimiento del mandato de los que deban ser remplazados y su convocatoria deberá ser efectuada por la Comisión Directiva y dada a publicidad con una anticipación no menor de diez (10) días.

Las elecciones de Delegados del Personal podrán efectuarse juntamente con las elecciones para designar la Comisión Directiva del Sindicato.

TITULO XXII

Modificación de los Estatutos

Art. 80. — Para modificar estos estatutos deberá llamarse a asamblea extraordinaria, y las reformas propuestas sólo se entenderán aprobadas, si obtuvieran el voto favorabe de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. La Comisión Directiva colocará a la vista de los afiliados en la sede del Sindicato las modificaciones a introducir en los estatutos durante el término del llamado a asamblea.

Art. 81. — La reforma podrá ser promovida por la Comisión Directiva o por medio de un número de socios no inferior al diez por ciento (10 o|o) de los asociados con derecho a voto. En este último caso se seguirá el procedimiento y términos establecidos en el Art. 74.

Art. 82. — Por esta única vez la Comisión Directiva queda facultada para introducir las modificaciones que obliguen las autoridades competentes para conceder la inscripción y personería gremial del Sindicato.

TITULO XXIII

Disolución del Sindicato

Art. 83. — Ninguna Asamblea General de Socios podrá declarar disuelto el Sindicato mientras existan veinte (20) afiliados dispuestos a sostenerlo; en caso contrario los bienes y recursos del Sindicato del Personal de Gas del Estado, Santa Fe, pasarán en calidad de custodio a la Federación Argentina de Gas del Estado, previo compromiso expreso por parte de la citada Federación de que los bienes y recursos en custodio serán restituídos de inmediato al nuevo organismo gremial que se constituya, formado por trabajadores de Gas del Estado siempre que tengan los mismos fines y propósitos que el Sindicato disuelto.

Art. 8. — Si en el término de dieciocho (18) meses no se constituye un nuevo Sindicato, los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad de la Federación Argentina del Personal de Gas del Estado con sede en la Capital Federal de la ciudad de Buenos Aires.

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expte. Nº 311-001667|72-2

Resolución Nº 1718

Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para la provisión de trece (13) cargos cuyas características se mencionan a continuación:

Destino: Sede Central; Nº de Cargos: 1; C y G.: J-VI; Función: Jefe; Remun. Mensual: $ 1.699,00. — Sede Central; 3; C-I; Técnico; $ 875,84. — Sede Central: 1; C-I; Supervisor; $ 875,84. — Sede Central; 1; D Subg.; Cadete; $ 316,96. — Sede Central; 3; F Subg.; Cadete; $ 316,96. — Sede Central 1; E-IV; Peón de Limpieza; $ 580,16. — Sec. General Roca, 1; C-IA; Profesional; $ 1.575,00 — Sec. La Rioja; 1; C-IA; Profesional; $ 1.575,00. — Sec. Tucumán; 1; C-IA; Profesional; $ 1.575,00.

Las remuneraciones básicas mensuales se incrementarán en cada caso con sus adicionales, según corresponda.

Las bases de este concurso pueden solicitarse en:

Sede Central I.N.V., Div. Personal, San Martín 430. Mza.

Seccional Mendoza, San Martín 460, Mendoza.

Seccional Buenos Aires, Avda. Julio A. Roca 651, Cap. Fed.

Seccional Córdoba, Humberto 1º 832, Córdoba.

Seccional General Roca, Chacabuco 368, Gral. Roca, Río Negro.

Seccional La Plata, Calle 54 Nº 624 La Plata Bs. As.

Seccional La Rioja, Bartolomé Mitre 954, La Rioja.

Seccional Patagonia, M. Abasolo 980, Comodoro Rivadavia.

Seccional Resistencia, Colón 219, Resistencia, Chaco.

Seccional Rosario, San Luis 2417 Rosario, Santa Fe.

Seccional San Juan, Santa Fe 277, Este, San Juan.

Seccional San Rafael, Libertador 126, San Rafael, Mendoza.

Seccional San Martín Salta 295 San Martín, Mza.

Seccional Tucumán, Maipú 720, Tucumán.

(Horario local de oficina.)

Las solicitudes de inscripción se recibirán únicamente en la Sede Central, Mesa de Entradas, Salidas y Archivos, San Martín 430, Mendoza, mediante presentación personal o pieza certificada, hasta las 12 horas del día 23 de enero de 1973.

La apertura del Concurso se efectuará a las 10 hs. del día 24 de enero de 1973.

e 15|1 Nº 265 v 16|1 73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL

HOSPITAL COLONIA "CHRISTOFREDO JAKOB"

Salta

Exped. Nº 7232|72

Llámase a Concurso Interno (prueba de aptitud), para cubrir en este Establecimiento el cargo que a continuación se detalla.

Clase "E" — Grupo II —

Un (1) cargo de Oficial de maestranza (chofer).

Treinta y cinco horas semanales.

Sueldo inicial Doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285).

Déjase constancia que además del sueldo inicial corresponde liquidación de bonificaciones por antigüedad, peligrosidad, bonificación especial y salario familiar.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser agente de cualquier establecimiento que sea de jurisdicción del Instituto Nacional de Salud Mental.

b) Haber obtenido en los dos (2) últimos años una calificación promedio de no inferior a siete (7) puntos.

c) Encontrarse prestando servicios efectivos al momento de formularse la inscripción (salvo licencia ordinaria anual, razones de salud de corto tratamiento, enfermedad de miembro de grupo familiar, maternidad matrimonio, duelo o examen) para lo cual el interesado deberá presentar constancia por la dependencia donde realmente cumple tareas.

Supeditado al resultado del Concurso (pruebas de aptitud) Interna, llámase a Concurso (Pruebas de Aptitud) Abierto para cubrir el cargo de referencia.

Serán requisitos para la inscripción:

a) Ser argentino nativo, naturalizado o por opción.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Haber completado el ciclo de enseñanza primaria.

d) Poseer conocimiento del oficio.

La inscripción permanecerá abierta los días 30 y 31 de enero de 1973, debiendo formalizarse la misma en el Servicio de Personal y Despacho del Hospital Nacional "Christofredo Jakob" Salta — Gral. Richieri s|n. en el horario de 9 a 13.

e 15|1 Nº 250 v 16|1|73

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Ley Nº 11.723 - Buenos Aires

10 DE MAYO DE 1972

(Continuación)

1.141.460 — 12|4|1972. — Librairie Plon a favor de Editorial Paidós, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Revolte Juive" de Jacobo Tsur, de los cuales son propietarios.

1.141.461 — 12|4|1972. — International University Press a favor de Editorial Paidós cediendo todos los derechos de

edición de la obra: "Ego and Reality in Psychoanalytic Theory" de Robert R. White, de los cuales son propietarios.

1.141.462 — 12|4|1972. — Harcourt Brace Jovanovich a favor de Editorial Paidós cediendo todos los derechos de edición de la obra: "On The Biology of Learning" de Karl H. Pribram, de los cuales son propietarios.

1.141.686 — 13|4|1972. — Mc Graw Hill Book Company a favor de Editorial Troquel S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Handbook on Formative and Summative Evaluation of Student Learning" de B. S. Bloom, J. T. Hastings y G. Madasus, de los cuales son propietarios.

1.141.878 — 14|4|1972. — Presses Universitaires de France a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "L'Esthetique Marxiste" de Henri Arvon, de los cuales son propietarios.

1.141.879 — 14|4|1972. — Presses Universitaires de France a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Pensee Politique de Gegel" de Bernard Bourgeois, de los cuales son propietarios.

1.141.880 — 14|4|1972. — Max Niemeyer Verlag a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Einfuhrung in Ein Kunftiges Denken-Uber Marx und Heidegger" de Kostas Axelos, de los cuales son propietarios.

1.141.881 — 14|4|1972. — Max Niemeyer Verlag a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Drei Formen Migluckten Daseins" de Ludwing Binswanger, de los cuales son propietarios.

1.141.882 — 14|4|1972. — Max Niemeyer Verlag a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Einfuhrung in die Phanomenologie Edmxund Husserls" de W. Szilazi, de los cuales son propietarios.

1.141.883 — 14|4|1972. — Oxford University Press a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Principles and Methods in Social Psychology" de E. Hollander, de los cuales son propietarios.

1.141.884 — 14|4|1972. — Harcourt Brace Jovanovich Inc. a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Microeconomics and Decision Models of the Firm" de Thomas Naylor y John Vernon, de los cuales son propietarios.

1.141.885 — 14|4|1972. — Les Editions Du Seuil S. A. a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Pour une Psychiatrie Communautaire" de Jacques Hochman, de los cuales son propietarios.

1.141.886 — 14|4|1972. — Les Editions Du Seuil S. A., a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Societé Bloquee" de Michel Crozier, de los cuales son propietarios.

1.141.887 — 14|4|1972. — The University of Chicago Press a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Culture and Poverty" de Charles A. Valentine, de los cuales son propietarios.

1.141.888 — 14|4|1972. — Litton Educational Publishing a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Science and Theory in Psychoanalysis" de Sarason, de los cuales son propietarios.

1.141.889 — 14|4|1972. — Editions Montaigne S. A. a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Les Structuralistes" de Maurice Corvez, de los cuales son propietarios.

1.141.890 — 14|4|1972. — Mc Graw Hill Book Co. a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Language and Communication" de G. A. Miller, de los cuales son propietarios.

1.141.891 — 14|4|1972. — Yale University Press a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Essays in the Economic History of Argentina" de C. Díaz Alejandro, de los cuales son propietarios.

1.141.892 — 14|4|1972. — Richard D. Irwin Inc. a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Macroeconomics" de Warren L. Smith, de los cuales son propietarios.

1.141.893 — 14|4|1972. — Ilse Schutz a favor de Amorrortu Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Collected Papers" de la cual es autora.

1.142.123 — 17|4|1972. — Henry Miller a favor de Editorial La Pleyade cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Aller Rotour" de la cual es autor.

1.142.124 — 17|4|1972. — Jorge Gallardo Lozada a favor de Ediciones Periferia S. R. L., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "De Torres a Banzer", de la cual es autor.

1.142.983 — 21|4|1972 — Carlos Ferrero y Hebe F. Giacomini a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Las Estadísticas Hospitalarias y la Historia Clínica", de la cual son autores.

1.142.984 — 21|4|1972 — Richard D. Irwin Inc. a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Managing Computer-Based Information Systems" de J. Dearden — F. Warren Mc Farlan y otros, de los cuales son propietarios.

1.142.985 — 21|4|1972. — Pergamon Press Limited a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The teacher and the needs of society in evolution" de King, de los cuales son propiet.

1.142.986 — 21|4|1972 — Amanda A. Franqueiro a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La enseñanza de las Ciencias Sociales", de la cual es autora.

1.142.987 — 21|4|1972 — Federico A. Daus a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El Subdesarrollo Latinoamericano", de la cual es autor.

1.142.990 — 21|4|1972 — Gregorio Fingermann a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lógica y Teoría del Conocimiento", de la cual es autor.

1.142.991 21|4|1972 — Gregorio Fingermann a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lecciones de Filosofía", de la cual es autor.

1.142.992 — 21|4|1972 — Gregorio Fingermann a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lecciones de Psicología", de la cual es autor.

1.143.189 — 24|4|1972. — Carlos Joaquín Durán a favor de Angel Estrada y Cía. S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Nicolás Trompeta", de la cual es autor.

1.142.993 — 21|4|1972 — Gregorio Fingermann a favor de El Ateneo S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Lecciones de Psicología Pedagógica e Infantil" de la cual es autor.

1.143.398 — 25|4|1972 — Carlos T. Gattinoni a favor de Editorial y Librería La Aurora, cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Voz del Cielo", de la cual es autor.

1.143.601 — 26|4|1972 — Ernesto Cardenal a favor de Carlos Lohle S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Homenaje a los Indios Americanos", de la cual es autor.

1.144.413 — 28|4|1972 — Roslyn Targ Ltd. a favor de Editorial Acme S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "The Three Day Alliance", de Howard R. Simpson, de los cuales son propietarios.

1.144.144 — 28|4|1972 — Roslyn Targ Ltd. a favor de Editorial Acme S. A., cediendo todos los derechos de edición de las obras: "Guilty as Hell" — "I Come To Kill You", y Otras, de Brett Halliday, de los cuales son propietarios.

1.144.145 — 28|4|1972 — Librairie Artheme Fayard a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "Furioso" de V. Lestienne, de los cuales son propietarios.

1.144.146 — 28|4|1972 — Adolfo Bioy Casares a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "La Invención de Morel", de la cual es autor.

1.144.147 — 28|4|1972 — Editions Albin Michel a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: Carta abierta a las personas felices", de Louis Pauwells, de los cuales son propiet.

1.144.148 — 28|4|1972 — Mario Lacruz a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "El ayudante del verdugo", de la cual es autor.

1.144.149 — 28|4|1972 — Editions Robert Laffont a favor de Emecé Editores S. A., cediendo todos los derechos de edición de la obra: "En nombre de todos los míos", de Martin Gray, de los cuales son propietarios.

e.16|1 Nros. 3.912 y 3.913 v.16|1|73

---

15 DE MAYO DE 1972

Comunicación
Publicaciones Periódicas
Decreto Ley Nº 12.063|57

1.145.968 — Nueva Era — Nº 36 — Bs. As., cap. III|72.

1.145.969 — Radar del Prode — Nº 2|10 Bs. As., cap. IV|72.

1.145.900 — Revista Marítima — Nº 1021|22 — Bs. As., cap. IV|72.

1.145.971 — Sensus — Nº 13|15 — Bs. As., cap. IV|72.

1.145.972 — El Tribunal — Nº 7477.95 — Bs. As., cap. II|72.

1.145.973 — T. V. Guía — Nº 449|57 — Bs. As., cap. IV|72.

1.145.974 — El Verbo Ruso — Nº 472|73 — Bs. As., cap. IV|72.

1.145.975 — El ciudadano de Cañuelas — Nº 455|58 — Bs. As., Cañuelas IV|72.

1.145.976 — La Ciudad de Arrecifes — Nº 76|78 — Bs. As., Arrecifes, IV|72.

1.145.977 — Educadores — Nº 91|92 — Bs. As., L. Plata Enero|a IV|72.

1.145.978 — El Noticiero Evangélico — Nº 5 — Bs. As., Témperley V|72.

1.145.979 — La Nueva Epoca — Nº 66|68 — Bs. As., P. Alta VI|72.

1.145.980 — Tempus — Nº 5 — Bs. As., L. Plata III|72.

1.145.981 — Campo nuevo — Nº 17 — Cba. Canals — IV|72.

Obras Inscriptas

1.145.983 — Lo que ha sido un sueño, merengue — Mús.: Ancizar Rojas González — Gladys J. Nieva — edt. Korn. Bs. As., V|72.

1.145.984 — Lo que ha sido un sueño, merengue — Letra: Ancizar Rojas González — Gladys J. Nieva — edt. Korn Bs. As., V|72.

1.145.985 — Ven a mis brazos tesoro, chamamé — Mús.: Marcelo Marino — José Sena — Ramón I. Sena y|o edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.986 — Ven a mis brazos tesoro, chamamé — Letra: Marcelo Marino — José Sena — Ramón I. Sena y|o — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.987 — Tu serás el amor de mi vida, beat — Mús.: Andre — ert. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.988 — Tu serás el amor de mi vida, beat — Letra: Andre — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.989 — Subite..... chiquita ... Subite, beat — Mús.: Andre — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.990 — Subite... chiquita ... subite, beat — Letra: Andre — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.991 — Llora mi voz, vals — Mús.: Dino Ramos — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.992 — Llora mi voz, vals — Letra: Dino Ramos — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.993 — Ternura sos toda ternura, beat — Mús.: Ricardo Rey — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.994 — Ternura sos toda ternura, beat — Letra: Luis A. Ferri — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.995 — Ahorro un mango, tras otro mango, beat — Mús.: Ricardo Rey — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.996 — Ahorro un mango, tras otro mango, beat — Letra: Luis A. Ferri — edt Korn — Bs. As. V|72.

1.145.997 — Voy por la Ribera, beat — Mus.: Ricardo Rey — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.998 — Voy por la ribera, beat — Letra: Alberto Alarcón — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.145.999 — Porque te quiero, porque me muero, beat — Mús.: Daniel Etcheverry — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.000 — Porque te quiero, porque me muero, beat — Letra: Daniel Etcheverry — edt. Korn — Bs As., V|72.

1.146.001 — El Corporalito, corrido — Mús.: Charles Wilson — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.002 — El Corporalito, corrido — Letra: Pedro Ortiz — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.003 — Dama del amor, beat — Mús.: Santiago Malnati — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.004 — Dama del amor, beat — Letra: Wilsonhon — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.005 — Amar al que se va, balada Mús.: Rubén Muñoz — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.006 — Amar al que se va, balada — Letra: O. Felice — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.007 — Ya nunca más, amor, balada — Mús.: Sagal — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.008 — Ya nunca más, amor, balada — Letra: Rubén H. Lotes — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.009 — Piba te encontré, beat — Mús.: Raly — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.010 — Piba te encontré, beat — Letra: Nicki — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.011 — A mi corazón llegará, balada rítm — Mús.:Hugo R. García — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.012 — A mi corazón llegará, balada rítm. — Letra: Rubén H. Lotes — edt. Korn — Bs. As., V|72.

1.146.013 — El Media Tres, milonga — Música: Armando Lacava — Edit.: Korn — Bs. As. V|72.

1.146.014 — El Media Tres, milonga — Letra: Martín Lata — Edit.: Korn — Bs. As. V|72.

1.146.015 — No creas que el amor es un pecado, balada — Música: Daniel Toro — Edit.: Korn — Bs. As. — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.016 — No creas que el amor es un pecado, balada — Letra: Daniel Toro Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.017 — Nino, las cosas simples, canc — Música: Dino Ramos — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.018 — Nino, las cosas simples, canc — Letra: Dino Ramos — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.019 — Y vos y yo, canc. — Música: Francisco D. López — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.020 — Y vos y yo, canc. — Letra: Francisco D. López — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.021 — Un Mañana Feliz, canc. — Música Francisco D. López — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.022 — Un Mañana Feliz, canc. — Letra: Francisco D. López — Edit.: Canciorema — Bs. As V|72.

1.146.023 — El Pavo de Navidad, chamamé — Música: Don Filinto, Roberto Lambertucci, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.024 — El Pavo de Navidad, chamamé — Letra: Don Filinto, Roberto Lambertucci, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.025 — Conversemos como dos amigos rasg. doble — Música: Don Filinto, Roberto Lambertucci, Eduardo González Farais — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.026 — Conversemos como dos amigos, rasg. doble — Letra: Don Filinto, Roberto Lambertucci, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.027 — La duda me está matando, chamamé — Música: Roberto Lambertucci, Miguel Nijenson, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.028 — La duda me está matando, chamamé — Letra: Roberto Lambertucci, Miguel Nijenson, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.029 — Sé que no puedo olvidarte, chamamé — Música: Roberto Lambertucci, Miguel Nijenson, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.030 — Sé que no puedo olvidarte, chamamé — Letra: Roberto Lambertucci, Miguel Nijenson, Eduardo González Farías — Edit.: Canciorema — Bs. As. V|72.

1.146.047 — Dafnis y Cloe (Selec.) — Autor: Longo — Selec. al cudado de: Elva Pino de Arata — Edit.: Columba — Bs. As. II|72.

1.146.104 — Hechos, Doctrinas Sociales y Liberación, 2ª ed. — Autor: Aldo J. Büntig, Carlos A. Bertone — Edit.: Guadalupe — Bs. As. IV|72

1.146.123 — El Mensajero del Corazón de Jesús, bimestr. Nº 527 — Prop.: Compañía de Jesús — Dir.: Mario Anzorena — Bs. As. Cap. IV|72.

1.146.124 — Voz del Cielo — Aut|orig. Anón. — Autor Compilación: Carlos T. Gattinoni — Trad.: Anón. — Edit.: La Aurora — Bs. As. IV|72.

1.146.150 — Revista Latinoamericana de Orientación Biopsicosocial-Psicología y Sofrología, semestr. — Prop|dir.: Nicolás Ulimann — Bs. As. Cap Iº semestr'72.

1.146.151 — Construyendo, mens. a|I Nº 1 Prop.: Ladefa — Dir.: Alberto Manuel Lambertini — Bs. As. Cap. V|72.

1.146.152 — Redacción, quincen a|I Nº 0 Preop. dir.: Nicolás T. del Duca, Antonio C. Lovari, Rodolfo A Pedraza — Bs As. San Justo, Ptdo. La Matanza, V|72.

1.146.153 — Intercesor, mens. Nº 4 — Prop.: Certeza: Comunidad Internacional de Estudiantes Evangélicos en la Rep. Argentina. — Dir.: C. René Padilla — Bs. As. Cap. IV|72.

1.146.154 — La Colmena, trimestr. s|11, Nº 50|51 — Prop.: Federac. Argentina de Mujeres Espíritas. — Dir.: Emma Delia B. de Pinelli — Bs. As. Cap. Oct|71 a III|72.

1.146.155 — Netifrut, seman. a|7. Nº 332 — Prop.: El Campo. — Dir.: César Héctor Cabrera — Bs. As. Cap. V|72.

1.146.156 — El Lugareño, quincen. a| 3, Nº 71 — Prop|dir.: Valerio Juan Mataitis — Bs. As. Cap. del Señor IV|72.

1.146.157 — Trabajo, Seguridad, trim. a| 11, Nº 20 — Prop.: Junta Ejecutiva Centra. del Personal Civil de la Nación — Dir.: José Cranco — Bs. As. Cap. 4º trim.|71.

1.146.159 — Mapas Murales: República Argentina - Recursos Agrícolas — esc.: 1:12.000.000 — Autor: Jorge Quargnolo — Edit.: Angel Estrada y Cía. — Bs. As. marzo|72, 1ª ed.

1.146.160 — Mapas Murales: República Argentina: Recursos energéticos, esc.: 1:13.255.000 — Autor: Jorge Quargnolo — Edit.: Angel Estrada y Cía. — Bs. As. III|72, 1ª ed.

1.146.161 — Mapas Murales: Republica Argentina: Map. Físico con División Política — Autor: Jorge Quargnolo — esc.: 1:13.000.000 — Edit.: Angel Estrada y Cía. — Bs. As. III|72, 1ª ed.

1.146.162 — Mapas Murales: República Argentina: Recursos Ganaderos y pesqueros — esc.: 1:13.000.000 — Autor: Jorge Quargnolo — Edit.: Angel Estrada y Cía. — Bs. As. III|72 — 1ª ed.

1.146.163 — Mapas Murales: Planisferio: Físico-Político. Aut.: Jorge Quargnolo, Colab.: Héctor Bertolotto, y|o Edt. Angel Estrada y Cía. — Buenos Aires, 3|72 (1ª edición), esc. 1:33.000.000.

1.146.164 — El Cemesterio de los Automóviles. Aut.: Fernando Arragal, trad.: José María Díaz Ulloque. Repres. teatro Alberdi. — S. M. de Tucumán, Ciudad, 12|71.

1.146.166 — Serafín de Jaula. Aut.: Raúl Severo Perentella, música esc. ejecutada en Teatro unicipal Gral. S. Martín. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.165 — Ranita encontro una flor. Aut.: David Cukier, Repres. teatro Municipal Gral S. Martín. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.167 — Serafín de Jaula. Aut.: Luciana Julio Valdomina Daelli, Repres. Teatro Municipal Gral S. Martín. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.168 — La gran historia nacional. Aut. Juan Bautista Patricio. Repres. teatro La Fábula. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.169 — Chapatutti de Sandilandia, música esc.: Carlos Alberto de Matteis. Ejecut. teatro Sala Planeta. — Buenos Aires, 5|72.

1.146.170 — La Diana Cojuela. Aut.: Luis Thonis, Daniel Lovecchio. Ejec. música esc. en Museo Municipal Larreta. — Buenos Aires, 2|72.

1.146.171 — Atavismo. Aut.: Luciano José Ramón Corvalán. Repres. teatro La Ribera de Rosario. — S. Re, 3|72..

1.146.172 — Muerta, muestita, muertisima. Aut.: Luciano José Ramon Corvalán. Repres. teatro Escuela Normal número 2 J. M. Gutiérrez. — S. Fe, Rosario, 3|72.

1.146.173 — Chapatutti en Sandilandia. autores: Jorge Mario Eines, Carlos A. de Matteis. Repres. teatro Sala Planeta. — Buenos Aires, Capital, 5|72.

1.146.201 — Boletín del Laboratorio Doctor Fernando J. Segura, trimestral, a|I, Nº 1. Prop.: Dir.: Fernando Jorge Segura. — Buenos Aires, L de Zamora, 2º trim.|72.

1.146.207 — Conceptos matemáticos útiles en microeconomia. Aut.: Jorge E. Fernández Pol. Edt.: Elll lllIColoquio — Buenos Aires, 572.

Discos

1.146.054 — F. A: Cantando te esperaré, F. B: Toma mi mano una vez más. Aut.: Fracis Smithr. Int.: Francis Smith y su Clan, orq. Peque Rossini, disco Nº 22641. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires; 4|72.

1.146.055 — R. A: Chiquita, F. B: Buen bailarín. Aut.: Rainer Ehrardt. Int.: Funky Family, disco Nº 22471. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.056 — Un gato en la oscuridad (T. Savio, y|o), F. B: La enamorada (M. Duboc, y|o). Int.: Roberto Carlos, disco Nº 22477. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.057 — F. A: Así se baila este rituo (Aldo Kustin, y|o), F. B: Veo veo... qué ves (Bernis, y|o). Int.: Cuarteto Leo, Freddy Vidal. Disco Nº 22478. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.058 — F. A: Imposible creer que te perdí, F. B: Por no entender lo que es el amor. Aut.: Cobbel yo Int.: Mario Greyck, disco Nº 22479. Edt. Discos CBS. — Buenos, Aires, 4|72.

1.146.059 — F. A: Sansón y Dalila (H. Scott, y|o), F. B: Tu amigo fiel (C. King, y|o). Int.: Flash, disco número 22480. Edt.: Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.060 — F. A: Luna de San Salvador (F. Smith) F. B: No puedo conseguir (Gilbert O'Sullivan, y|o) Int.: Patricia Deán, arq. Buddy McCluskey, Disco Nº 22481. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.061 — F. A: El firulí (J. Serrano, y|o), F. B: Donde estarán nuestros mozos (G. Sutullo, y|o) Int.: La Compañía, disco Nº 22483. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.062 — F. A: Cantando (Mercedes Simone), F. B: Un minuto de silencio (Rosendo Montiel). Int.: Vicente Fernández, Disco número 22484. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.063 — F. A: Sólo por tu amor yo vivo, F. B: Ya olvidé. Aut. e Int.: Leo Dan, disco Nº 22486. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72

1.146.064 — F. A: Serafina (A. Cánovas, yo) F. B: El conejo veloz (H. Toro Alvarez). Int.: Cuarteto Imperial, disco Nº 22490. Edt.: Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.065 — F. A: Como te diré, y|o F. B: Otra como tu, y|o Auts.: Sandro Anderle. Int.: Sandro orq. Jorge Leone Disco Nº 33617. Edt.: Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.066 — F. A.: Adios pequeña, y|o (Salako, y|o), F. B: Como un amor como un adios, y|o (Salako, y|o), Int.: Claudio Achával Rodó, orq. Marito Cosentino, Disco Nº 33618. Edt. Discos CBS. — Buenos Aires. 4|72.

1.146.067 — F. A: Desde el alma, y|o (Rosita Melo yo) F. B: Añoranzas y|o (Julio Argentino Jerez) y|o Int.: El Chango Nieto. Edt.: Discos CBS, disco Nº 33619. — Buenos Aires, 4|72.

1.146.068 — F. A: Sansón y Dalila, y|o (H. Scott, y|o), F. B: Este canto cariñoso y|o (F. Smith) y|o Int.: Flash, Safari, y|o Disco Nº 33620. Edt.: Discos CBS. — Buenos Aires, 4|72.

e.16|1 Nº 3.916 v.16|1|73

---

16 DE MAYO DE 1972
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto Ley Nº 12.063|57

1.146.208 — Album Anahí — Nº 125 — Bs. Aires. Cap. IV|72.

1.146.209 — Antena — Nº 2106|13 — Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.210 — Autores — Nº 1|3 — Buenos Aires — cap., oct. a febrero 72.

1.146.211 — Billiken — Nº 2725|28 — Bs Aires, Cap. — IV|72.

1.146.212 — Boletín de la Administración General de Obras Sanitarias de la Nación — Nº 3.684|91 — Buenos Aires, Cap. III|72.

1.146.213 — Boletín Informativo — Nº 610|11 — Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.214 — Boletín Informativo de A. C.I.A. — Nº 77 — Buenos Aires, I|72.

1.146.215 — Cámara de Comercio Francesa en la República Argentina — Nº 961 — Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.216 — Canal TV — Nº 717|20 — Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.217 — Ciudad Nueva — Nº 4 — Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.218 — Claudia — Nº 178|79 — Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.219 — Cleo en la Moda — Nº 27 Bs. Aires, Cap. IV|72.

1.146.220 — Actualidad — Nº 5405|15 — E. Ríos — Nogoyá — IV|72.

1.146.221 — Chispazos — Nº 845|52 — E. R.Maciá — IV|72.

1.146.222 — Boletín Avícola Vitagerm — Nº 69 — E. R.|Crespo — IV|72.

Obras Inscriptas

1.146.254 — Vamos mi Niña, Cuñatai — canc. Letr.: Leonardo Favo — edt.: Lifsa — Bs. Aires. V|72.

1.146.255 — Vamos Mi Niña, Cuñatai — canc. — Mús.: Leonardo Favio — Jorge Candia — edt. Lyfsa — Buenos Aires, V|72.

1.146.256 — Que Tonto Fui Chiquilla Mia — canc. — Mús.: Jorge Candia — edt.: Lyfsa — Bs. Aires, V|72.

1.146.257 — Que Tonto Fui Chiquilla Mia — canc. — Letr.: Jorge Candia — edt.: Lyfsa — Bs. Aires, V|72.

1.146.258 — Hoy es el Día de mi Amor — canc. — Mús.: Jorge Candia — edt. Lyfsa — Bs. Aires, V|72.

1.146.259 — Hoy es el Día de mi Amor — canc. — Letr.: Jorge Candia — edt. Lyfsa — Bs. Aires, V|72.

1.146.260 — Un Violín con su Cantar — canc. Letra: Jorge Candia — edt. Lyfsa — Bs. Aires, V|72.

1.146.261 — Un Violín con su Cantar — canc. — Música: Jorge Candia — edt. Lyfsa — Bs. Aires, V|72.

1.146.263 — Co soy el Tango de las Peñas — tango — Mús.: Gabriel Clausi — Carmelo Saponaro — José Mocciola — edt. Chopin — Buenos Aires, V| 1972.

1.146.263 — Yo soy el Tango de las Peñas — tanto — letr.: Gabriel Clausi — Carmelo Saponaro — José Mocciola — edt. Chopin — Buenos Aires V| 1972.

1.146.265 — Tu Ausencia se Llama Olvido — vals — Mús.: Gabriel Clausi — edt. Chopin — Bs. Aires, V|72.

1.146.266 — Tu Ausencia se Llama Olvido — vals — letr.: Ismael R. Aguilar edt. Chopin — Bs. Aires, V|72.

1.146.271 — Peribáñez y el Comendador de Ocaña — La Estrella de Sevilla — aut. Lope de Vega — edt. Espasa Calpe Argentina — 13º ed. — Bs. Aires, IV|72.

1.146.272 — Digesto Jurídico — t|12 — aut. Anón. — Comité de Redacc.: Jerónimo Remorino — A. Fraga — Patrao — y|o — edt. La Ley S. A. — Bs. Aires, III|72.

1.146.273 — Actualización de Jurisprudencia — t|I — aut. Anón. — Comité: Arturo Acuña Anzorena — A. Fraga Patrao — Enrique Ramos Mejía — edt. La Ley S. A. — Buenos Aires, II|72.

1.146.283 — Comentarios Sobre el Vivir (1º serie) — aut. J. Krishnamurti — recop.: D. Rajagopal — trad.: Anón. edt. Kier — 2º edc. — Buenos Aires, XII|71.

1.146.284 — El Poder Oculto de los Números — 6º edc. Aut.: E. Bucheli (Hagal) — edt.: Kier — Buenos Aires, X|71.

1.146.285 — Yoga Tibetiano y Doctrinas Secretas — 1º edc. — Aut. W. Y. Evans — Wentz. (Ordenam Introd. etc.) Trad.: Héctor V. Morel — edt. Kier S. A. — Bs. Aires, X|71.

1.146.286 — Boletín de la Cámara Argentina de la Fotorreproducción — trim. Nº 40 — Prop.: Cámara Argent. de a Fotorreproducción — dir.: Ismael I Lamarque — Buenos Aires, Cap. — 4º trim|71.

1.146.287 — La Técnica del Prode — seman. — a|I — Nº 1 — prop. Roberto Abel Larroque — dir.: Carlos Franchini — Bs. Aires, Cap. V|72

1.146.290 — Comentarios Sobre el Vivir — 2º serie — aut. J. Krishnamurti — edt. Kier — trad.: Anón. — Bs. Aires, XII|71.

1.146.291 — La Proyección del Cuerpo Astral — aut.: Sylvan J. Muldoon — Hereward Carrington — v|cast.: Fernando R. Oeldol — edt.: Kier — Bs. Aires, XII|71 — 2º edc.

1.146.292 — Curso Adelantado Sobre Filosofía Yogi y Ocultismo Oriental — aut.: Yogi Ramacharaka — edt. Kier — 8º edc. — trad.: Federico Climent Terrer — Buenos Aires, IV|71.

1.146.331 — Un pez, un pájaro, una flor. Texto: Beatriz. Dib.: Agi. Edt.: Abril. Bs. As., III|72.

1.146.293 — Botánica Oculta: Las Plantas Mágicas. Aut.: Paracelso. Edt.: Kier. 5º ed. Trad.: Anón. Bs. As., XII 71.

1.146.295 — Comentarios psicológicos sobre las enseñanzas de Gurdjieff y Ouspensky, v|I. Aut.: Maurice Nicoll. V|castell.: Gabriela de Civiny. Edt.: Kier, 2º edc. Bs. As., I|72.

1.146.296 — El doble etérico. Aut.: Arturo E. Powell. V|cast.: Francisco Brualla. Edt.: Kier. Bs. As., VI 71.

1.146.297 — El cuerpo mental. Aut.: Arturo E. Powell. Edt.: Kier (3º edc.). V. cast.: Katie van Oppen. Bs. As., X|71.

1.146.298 — Acupuntura china. Aut.: Floreal Carballo. Edt. Kier, 1º edc. Bs. As., X|71.

1.146.299 — Dioses atómicos. Aut.: M. Trad.: M. Edt.: Kier, 3º edc. Bs. As., IX|71.

1.146.300 — Anuario Americano Buchell (para 1972, año XXXIX). Aut.: Anón. Edt. Kier. Bs. As., IX|71.

1.146.301 — Ciencia del Pranayama, 3º ed. Aut.: (Sri) Swami Sivananda. Traduc.: Giordano Bruno. Edt.: Kier. Bs. As., XII 71.

1.146.302 — La vida impersonal. Aut.: Joseph S. Benner. Edt.: Kier, 2º edc. Trad.: Ricardo V. Barbero. Bs. As., dic. 71.

1.146.310 — El negro es mi amigo, beat. Mús.: Charlie Leroy, Jacko Zeller, Norberto O. Franzoni. Edt.: Relay. Bs. As., I|72.

1.146.311 — El negro es mi amigo, beat. Letra: Charlie Leroy, Jacko Zeller, Norberto O. Franzoni. Edt.: Relay. Bs. As., I|72.

1.146.312 — La chica de la lluvia, beat. Mús.: Charlie Leroy, Jacko Zeller, Norberto O. Franzoni. Edt.: Relay. Bs. As., I|72.

1.146.313 — La chica de la lluvia, beat. Letra: Charlie Leroy, Jacko Zeller, Norberto O. Franzoni. Edt.: Relay. Bs. As. I|72.

1.146.325 — Más del topo... Texto: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt.: Abril. Bs. As., IV|72.

1.146.326 — Panchito heladero. Texto: Nora. Dib.: Ruth. Edt.: Abril. Bs. As. IV|72.

1.146.327 — Versos con grillo y sombrilla. Texto: Beatriz. Dib.: Ruth. Edt.: Abril. Bs. As., III|72.

1.146.328 — Había una vez un marqués. Texto: Beatriz. Dib.: Leo. Edt.: Abril. Bs. As., III|72.

1.146.329 — Silvestre. Texto: Lil. Dib.: Ruth. Edt. Abril. Bs. As., III|72.

1.146.330 — Ada y los colores. Texto: Beatriz. Edt.: Abril. Dib.: Agi. Bs. As., III|72.

1.146.341 — Tarots egipcios (78 cartas...). Aut.: Anón. Edt.: Kier (Impr. Naipes. Vetile). Bs. As., II 72.

1.146.332 — Versos con gallos y un pato Texto: Beatriz. Edt. Abril. Dib.: Beatriz. Bs. As., IV|72.

1.146.333 — Quien le roba al zorro. Texto: Beatriz. Dib. Ruth. Edt.: Abril. Bs. As., V|72.

1.146.338 — Siete sinfonías en sueño y siete voces en azul. Aut.: Isolda Betina. Edt.: Kier. Bs. As., II|71.

1.146.339 — Los brujos hablan. Aut.: John Baine. Edt. Kier. Trad.: Anón. Bs. As., VII|71.

1.146.340 — Respiración rítmica y concentración mental. Aut.: Francis Lefebure. Edt.: Kier. Trad.: Anón. Bs. As., oct. 71.

1.146.343 — Serie de lecciones sobre Gnani Yoga. Aut.: Yogi Ramacharaka. V. cast.: Federico Climent Terrer. Edt.: Kier, 5º ed. Bs. As., dic. 71.

1.146.354 — Rompecabezas de la familia Conejola. Durmiendo en el Bosque. Aut.: Constancio C. Vigil. Edt.: Troquelgraf, 1º ed. Bs. As., XI|71.

1.146.355 — Rompecabezas de la hormiguita viajera. Perdida en el Bosque. Aut.: Constancia C. Vigil. Edt.: Troquelgraf, 1º ed. Bs. As., XI 71.

1.146.356 — Rompecabezas de Misia Pepa (Misia Pepa y las Urracas). Aut.: Constancio C. Vigil. Edt.: Troquelgraf, 1º ed. Bs. As., XI|71.

1.146.357 — Rompecabezas de el mono relojero (Tramando...). Aut.: Constancio C. Vigil. Edt.: Troquelgraf, 1º ed. Bs. As., XI 71.

1.146.399 — Boletín Informativo, mens., a|2, Nº 13. Prop.: Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de Trenque Lauquen. Dir.: Angel Miguel Tolosa. Bs. As., Trenque Lauquen, IV|72.

1.146.400 — Ecos de Malargue, mens., a|1, Nº 1. Prop.: Héctor Florencio Lucero Orgeira. Dir.: Héctor Lucero y Osvaldo Alonso. Mendoza, V|72.

1.146.401 — Boletín Informativo del Consejo de Inegnieros de la Provincia de Santa Fe, bimestr., Nº 194 95. Prop.: Cons. de Ingen. de la Pcia de Sta. Fe. Dir.: Basilio J. Sasian. S. F., Rosario, 6º bimestr. 71.

1.146.402 — El Independiente, diario, Nº 4.459. Prop.: El Independiente. Coop. Dir.: Alipio Eduardo Paoletti. La Rioja, ciud., IV|72.

1.146.403 — Anales de Legislación Argentina, cuatrim., t|31, B. Prop.: La Ley. Dir.: Carlos María Oliva Vélez. Bs. As., cap., 2º cuatr.|71.

1.146.404 — Revista Jurídica Argentina La Ley, trimestr., Nº 144. Prop.: La Ley. Dir.: Carlos María Oliva Vélez. Bs. As., cap., 4º trim.|71.

1.146.405 — Repertorio General de Revista Jurídica La Ley, anual, vol. A-I; JZ. Prop.: La Ley. Dir.: Carlos María Oliva Vélez. Bs. As., cap., I X [illegible] 0.

1.146.414 — Curso de Derecho Administrativo — aut.: Pedro Guillermo Altamira. edt. Depalma. Bs. As. IV|71.

1.146.415 — El Pensamiento Organizativo: Del Taylorismo a la Moderna Teoría de la Organización" — aut.: Bernardo Kliksberg. edt.: Depalma. Bs. As. V|71.

1.146.416 — Formación Nacional Argentina — t|I. aut.: Alberto Demichelli. edt. Depalma. Bs. As. IV|71.

1.146.419 — Ayer sin querer te vi — zamba. Mús.: Argentino Luna. edt. Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.420 — Ayer sin querer te vi — zamba. Letr.: Argentino Luna. edt. Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.421 — Me fui por una guitarra — poema canc. Mús.: Argentino Luna. edt. Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.422 — Me fui por una guitarra — poema canc. Letr.: Argentino Luna. edt. Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.423 — A no enojarse — milonga corralera. Mús.: Walter Lagos. edt. Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.424 — A no enojarse — milonga corralera. Letr.: Argentino Luna. edt.: Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.425 — Quiero sacarte a comprar Buenos Aires — canc. Mús.: Argentino Luna. edt. Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.426 — Quiero sacarte a comprar Buenos Aires — canc. Letr.: Francisco H. Silva (El Tucumano). edt.: Ultra Moderna. Bs. As. V|72.

1.146.427 — ¿Cristo o Satanás? — aut.: Juan A. Perassi. edt. El autor. Bs. As. IV|72.

Discos

1.146.231 — F. A: Rapsodia Rumana Nº 1. y|o. (Enesco). y|o. F. B: Rapsodia Húngara Nº 4. y|o. (Liszt). y|o. Int.: Orq. Filarmónica N. York. Dir.: Leonard Bernstein. disco Nº 5537. edt. Discos CBS. Bs. As. IV72.

1.146.232 — F. A: Concierto Nº 4, en Re menor (Paganini). F. B: Gran Duo para Violín, Contrabajo y Orquesta (Bottesini). yo. Int.: Ruggiero Ricci. Orq. Filarm. Real. dir.: Piero Bellugi. disco Nº 5538. edt. Discos CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.233 — F. A: Marcha Eslava Op. 31. y|o (Tschaikowsky). F. B: Danza de los Marineros Rusos. de la Amapola Roja (Gliere) y|o. Int.: Orq. Filadelfia. dir.: Eugene Ormandy. disco Nº 5539. edt.: Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.234 — F. A: Una noche en el Monte Calvo. y|o. (Moussorgsky). y|o. F. B: Danzas Polovtsianas de El Príncipe Igor. y|o. (Borodin) y|o. Int.: Eugene Ormandy y Orq. Filadelfia. Disco Nº 5540. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.235 — F. A: El tango no tiene contra. y|o. (C. Demaría. y|o) y|o. F. B: Milonguera. yo (J. M. Aguilar) y|o. Int.: Héctor Mauré. disco Nº 7183. Harmony. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.236 — F. A: Compañero del arma y la vía, sin ti no vivo. y|o. (de La Reina Mora). aut.: S. J. Alvarez Quintero-J. Serrano. F. B: El puñao de rosas: Una gitana vieja me dijo un día: Ay, mare del arma mía! y|o. (C. Arniches, y|o). Int.: Carmen Sinovas, Pura María Martínez. y|o. Dir.: Rafael Frühbeck de Burgos. disco Nº 9160. disco. Edt. Discos CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.237 — F. A: La Reina Mora: Compañero del arma... (y|o) aut.: S. y J. Alvarez Quintero. y|o. F. B: El puñao de rosas: Una gitana vieja... (y|o). aut.: C. Arniches. y|o. Int.: Carmen Sinovas, Pura María Martínez. y|o. dir.: Rafael Frühbeck de Burgos y orq. disco Nº 19160. edt. Discos CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.238 — F. A: No corras. y|o. (A. Gil) y|o. Int.: Trío Los Panchos. y|o. F. B: Ya no me quieres. y|o. (M. Grever). y|o. Int.: Estela Raval y Los Panchos. y|o. Int. Disco Nº 9162. vol. 3. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.239 — F. A: No corras. y|o (A. Gil) y|o. Int.: Trío Los Panchos. y|o. F. B: Ya no me quieres. yo. (M. Grever) y|o. Int.: Estela Raval y Los Panchos. y|o. Disco Nº 19162. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72. Vol. III.

1.146.240 — F. A: Hijo de mi padre. y|o. (Maroder, y|o) yo. Int.: Chicory Tip. y|o. F. B: La Reina de las Brujas de Nuevas Orleáns. y|o. (P. Vegas, y|o) y|o Int.: Redbone. y|o. Disco Nº 16019. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.241 — F. A: Sansón y Dalila. y|o. (H. Scott, y|o) y|o. Int.: Flash. y|o. F. B: Cómo te diré. yo. (Sandro, y|o). Int.: Sandro y orq. J. Leone. y|o. Disco Nº 6020. edt. Discos. CBS. vol. 10. Bs. As. IV|72.

1.146.242 — F. A: Sansón y Dalila. y|o. (H. Scott, y|o). Int.: Flash, y|o. F. B: Cómo te diré. yo. (Sandro, y|o. Orq. J. Leone, y|o. disco Nº 16020. edt. Discos. CBS. IV|72.

1.146.243 — F. A y B: Suite Americana: Perú. y|o. aut. e int.: Waldo de los Ríos y su orq. Sinf. Columbia de Bs. As. disco Nº 17182. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.244 — F. A: Una improvisación sobre "Sueño de amor". y|o. F. B: Concierto de Varsovia. y|o. Auts.: List. Ray Conniff, yo. Int.: Ray Conniff y su orq. Disco Nº 19164. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.245 — F. A: Amarillo. y|o. F. B: Soley, soley. yo. Auts.: Amarillo. y|o. Int. Flash. disco Nº 9165. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.246 — F. A: Amarillo. y|o. F. B: Soley, soley. y|o. Auts.: Amarillo. F. Arbex. yo. Int.: Flash. edt. Discos. CBS disco Nº 19165. Bs. As. IV|72. Orq. J. Leone.

1.146.247 — F. A: Cristal. y|o. (J. M. Contursi, y|o). y|o. F. B: No quiero enamorarme. y|o. (Gilberto Magallón) y|o. Int.: Vicente Fernández. disco Nº 9166. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.248 — F. A: Cristal. y|o. (J. M. Contursi, y|o) y|o. F. B: No quiero enamorarme, y|o. (Gilberto Magallón) y|o. Int.: Vicente Fernández. Disco Nº 19166. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.249 — F. A: La vida es hoy. F. B: Ríe conmigo ahora. y|o. auts.: Rolando J. Hernández. y|o. Int.: Sergio Denis. orq. Gustavo Beytelmann. y|o. Disco Nº 9167. edt. Discos. CBS. IV|72.

1.146.250 — F. A: La vida es hoy. F. B: Ríe conmigo ahora. y|o. auts.: Rolando J. Hernández. y|o. Int.: Sergio Denis. orq. Gustavo Beytelmann. y|o Disco Nº 19167. Int.: Sergio Denis. edt. Discos. CBS. Bs. As. IV|72.

1.146.251 — F. A: Gira el amor. y|o. (Panzeri, y|o) y|o. F. B: La lluvia y|o. (Pace, y|o). Int.: Gigliola Cinquetti, Orq. Franco Monaldi. yo. Disco número 19172. edt. CBS. Bs. As. IV|72.

e.16|1 Nº 4.747 v.16|1|73

17 DE MAYO DE 1972
Comunicación publicaciones Periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.146.430 — Contigo. Nº 139|40. Buenos Aires, III|72.

1.146.431 — Contralor Comercial. Nº 136. Buenos Aires, IV|72.

1.146.432 — Corriere Degli Italiani. Número 2851|58. Buenos Aires, IV|72.

1.146.433 — Corriere Rivista. Nº 21. Buenos Aires, IV|72.

1.146.434 — Criaturas y Niños. Nº 38. Bs. Aires, IV|72.

1.146.435 — Cuarto Oscuro. Foto Club de Buenos Aires. Nº 208|09. Bs. Aires. IV|72.

1.146.436 — Chabela. Nº 430|31. Buenos Aires. IV|72.

1.146.437 — La Chacra. Nº 497. Buenos Aires, IV|72.

1.146.438 — Derecho Aduanero. Nº 39|40. Buenos Aires, IV|72.

1.146.439 — Derecho Fiscal. Nº 249. Bs. Aires, IV|72.

1.146.440 — El Despertar. Nº 441|42. Bs. Aires, IV| 72.

1.146.441 — Dios y Patria. Nº 362|63. Bs. Aires, IV|72.

1.146.442 — Economic Survey (Inglés). Nº 1326|28. Buenos Aires, IV|72.

1.146.443 — Economic Survey. Nº 1326|28 Buenos Aires, IV|72.

Obras inscriptas

1.146.458 — Historia del General Martín Güemes y de la Provincia de Salta (o sea de la Independencia Argentina). T. I. Autor: Bernardo Frías. Editor: Depalma. Buenos Aires, Avellaneda, VI|71.

1.146.459 — Historia del General Martín Güemes y de la Provincia de Salta (o sea de la Independencia Argentina). T. 2: Primeras campañas de la Independencia, etc. Autor: Bernardo Frías. Editor: Depalma. Buenos Aires, Avellaneda, X|71.

1.146.460 — Curso de Derecho Comercial. Vol. I. P.Gral. (Sociedades). 2ª edic. Autor: Isaac Halperin. Editor: Depalma. Buenos Aires, IX|71.

1.146.461 — Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial. Vol. 4 (Protocolo, etc.). Autor: Argentino I. Neri. Editor: Depalma. Buenos Aires, VI|71.

1.146.462 — Práctica Forense. Vol. I. Procedimiento Civil. Autor: Juan Carlos Solana. Editor: Depalma. Buenos Aires, IV|71.

1.146.463 — Derecho del Trabajo. Vol. 4 (Las Relaciones Colectivas). Autor: Francisco De Ferrari. Editor: Depalma. Buenos Aires, VI|71.

1.146.464 — Derecho Laboral Agrario. Autor: Alfredo Herrera. Editor: Depalma. Buenos Aires, V|71.

1.146.465 — Derecho de la Empresa. Autor: Carlos Juan Zavala Rodríguez. Editor: Depalma. Buenos Aires, III|72.

1.146.466 — Lecciones de Seguros. Autor: Isaac Halperin. Editor: Depalma. Bs. Aires, IX|71.

1.146.467 — Los Riesgos del Trabajo. Autor: Jorge Enrique Marc. Editor: Depalma. Buenos Aires, V|71.

1.146.470 — Los Tres Principios del Desarrollo. 2ª edic. Autor y editor: Rodolfo L. Mijailovsky. Buenos Aires, V|72.

1.146.486 — Cuadernos de Parapsicología. Trim. a|5. Nº 2. Prop. director: Naum Kreiman. Buenos Aires, V. Sarmiento, 2º trimestre 1972.

1.146.504 — Teoría Económica e Impulso Keynesiano. Autor: Alain Barrère. V|cast.: Delia A. García Dalreaux, Marta S. de Bergallo. Editor: La Ley. Bs. Aires, XI|71.

1.146.506 — El Número, Lenguaje de la Ciencia. Autor: Tobías Dantzig. Trad.: Manuel Balanzat. 1ª edic. Trad. 2ª edic. (modif. y agreg.): Fernando Lida García. Editor: Hobbs - Sudamericana S. A. Buenos Aires IX|71.

1.146.507 — Por qué no soy Cristiano (Y otros ensayos). Autor: Bertrand Russell. Compilación: Paul Edwards. Editor: Sudamericana. Traduc.: Josefina Martínez Alinari. Buenos Aires, IX|71.

1.146.508 — Cien Años de Soledad. Aut.: Gabriel García Márquez. Editor: Sudamericana. 27ª edic. Bs. Aires, XII|71.

1.146.509 — Cien Años de Soledad. Autor: Gabriel García Márquez. Editor Sudamericana. 28ª edic. Buenos Aires, I|72.

1.146.510 — Los Secretos de los Gigantes Norteamericanos. Autor: Francois Hetman. Traduc.: Susana Lugones. Editor: Sudamericana. Buenos Aires, XI|71.

1.146.511 — Remedio para Melancólicos. Autor: Ray Bradbury. Editor: Edic. Minotauro. 3ª edic. Traduc.: Matilde Horne, F. Abelenda. Buenos Aires, XI|71.

1.146.512 — El Coronel no Tiene Quien le Escriba. Autor: Gabriel García Márquez. Editor: Sudamericana. 9ª edic. (Indice). Buenos Aires, XII|71.

1.146.513 — El Fin del Camino. Autor: John Barth. Traducción: Estela Canto. Editor: Sudamericana. Bs. Aires, XII|71.

1.146.514 — Esprit de Corps — Compostura — Sauve que Peut. Autor: Lawrence Durrell. Traduc.: Horacio Lauro, ra. Editor: Sudamericana. Buenos Aires, III|72.

1.146.515 — La Hoguera de Encinas. Autor André Malraux Editor: Sur. Trad.: Enrique Pezzoni. Buenos Aires, I|72.

1.146.516 — Una Gota de Tiempo. Autor: Salvador De Madariaga. Editor: Sudamericana. 3ª edic. Buenos Aires, XI|71.

1.146.517 — Boquitas Pintadas. Autor: Manuel Puig. Editor: Sudamericana 9ª edic. Buenos Aires, XII|71.

1.146.518 — Teorema — aut: Pier Paolo Pasolini — trad.: Enrique Pezzoni — edt. Sudamericana — 9º ed. — Bs. As., II|72.

1.146.519 — Bodas de Cristal — aut.: Silvina Bullrich — edt. Sudamericana Bs. As., XII|71 — 5º edc.

1.146.520 — Un momento muy largo — aut.: Silvina Bullrich — edt. Sudamericana — 5º edc. Bs. As., XII|71.

1.146.521 — Cuatro Visiones de la historia universal — aut.: José Ferrater Mora — edt. Sudamericana — 6º edc. Bs As., XI|71.

1.146.538 — Desacuerdo — quincen — a|I Nº 1 prop.: dir: Ricardo Alberto Nudelman — Bs. As., cap. V|72.

1.146.544 — Sociedades de Crédito para Consumo — aut. Anón. Colab.: Osvaldo Denker — edt. Cámara Argentina de Sociedades de Crédito para Consumo — Bs. As., V|72.

1.146.555 — Sanctus Agustinus — oratorio — Mús.: (Partit.): Pedro Valenti Costa — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.556 — Sanctus Agustinus — oratorio — texto: San Agustín — Vers. Latina: Carlos Cuccetti — ed. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.557 — Bagatelas — (completas) — Mús. piano: L. V. Beethoven — Revis.: Antonio De Raco — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.558 — Estudios Selectos (de Fernando Sor) Revis. y digit. (Mús.): guitarra: Tomás Pomilio — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.559 — Estudios Selectos (de Dionisio Aguado) — mús|guit.: Tomás Pomilio (Revis. digit.) — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.560 — Aire de Vidalita — Letra: Ricardo Sidotti — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.561 — Aire de Vidalita — Mús. guit.: José Caradel — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.562 — Sonata — (Longo Nº 58) Gavota — Mús.: D. Scarlatti - transcr| guit: Clara Sinde Ramallal — edt. Ricordi Americana — Bs. As., I|72.

1.146.563 — 4 Danzas del Barroco — (Sarabande y|o) auts orig.: Johann Jakob Froberger y|o Transcr.: Jan Anton van Hoek — edt. Ricordi Americana — Bs. As., XII|71.

1.146.564 — Fantasía y Branle — Mús. origin: Jakub Polak — Transcr|guit. Jan Antón van Hoek — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.565 — Eres La Paz (y|o) Mús. orig. F. Schubert — Transcr|guit: Héctor Rocha — edt. Ricordi Americana Bs. As., III|72.

1.146.566 — Melodía (y|o) op. 68 Nº 1 y|o mús. orig. Schumann — Transcr. guit.: Héctor Rocha — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146. 567 — 3 Madrigales — Poesías. Emilio Prados — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72. — (Temblor de Estío y|o).

1.146.568 — 3 Madrigales — (Temblor de Estío, y|o) Mús. coro: Alicia Terzian — edt. Ricordi Americana — Bs. As., III|72.

1.146.573 — Buenos Aires Cultural — aut. Emilio A. Stevanovich — Public. por Canal 7. — Bs. As., III|72.

1.146.574 — Los Fabulosos 20 — aut.: Héctor Ricardo García — Public. por Canal 11 — Bs. As., cap. IX|71.

1.146.575 — Ballet — aut.: Roberto Nicolás Medina — Public. por Canal 7 Bs. As., cap. I|72

1.146.576 — El Universo en 16 Milímetros — aut.: Luis Rodrigo — Public. por Canal 7 — Bs. As., I|72.

1.146.577 — Charles Manson — aut.: Jacobo Langsner — Public. por Canal 9 — Bs. As., IV|72.

1.146.578 — El Clan del Chamamé — aut.: Rodolfo Juan Leoni — Irrad. por Radio Del Pueblo — Bs. As., cap. I|72.

1.146.579 — Allá en la Boca de Entonces — auts. A. Vaccarezza — C. M. Pacheco — A. E. Berruti — y|e Adapt.: Rubén Pesce — Repr. teatro De La Ribera — Bs. As., Cap. XI|71.

1.146.580 — El Gran Acuerdo Internacional del Tío Patilludo — aut. Mús.: Jorge Schsshein — Ejecut. teatro Planeta — Bs. As., cap. X|71.

1.146.581 — El Lazarillo de Tormes — Mús. esc.: Rubén Rodríguez Poncetta — Ejecut. teatro IFT V|71 — Bs. As., cap.

1.146.582 — El Utilero Guido — aut. Golo — Public. por Canal 9 — Bs. As., cap. III|72.

1.146.591 — Para llenar el silencio — aut. y edt.: Catalina García Oliver — dib.: Emilio Pastor — Bs. As., dic.71.

1.146.593 — Boletín Inromativo Diario — Nº 3970 Prop.: Minist. de Comercio, Dep. Mercados de Frutas, Hortalizas y Papas — Mercado de Papas — dir: Aníbal Francisco Masía — Bs. As., cap. V|72.

1.146.594 — Confitería Teatro Colón — anual — a|16 — Prop.: dir: Arturo Okuniew — Bs. As., cap. IV|72.

1.146.595 — Boletín Bibliográfico — Se. mestr. Nº 5 prop.: Estac. Experim. Agrícola de Tucumán — dir.: José Ploper — San M. de Tucumán — Iº semestr.|71.

1.146.596 — Esquel — diario Nº 8792 — prop: edt. Luis Feldman — Josin de Feldman e Hijos — scpa — dir.: Bernardo Abel Feldman — Chubut — Esquel IV|72.

1.146.597 — Catamarca — mens. a|I Nº 1 — prop. dir.: Roberto Silvestre Del Valle Berrondo — Córdoba V|72.

1.146.600 — Mundo Arabe — mens. — Nº 0 — prop.: Cámara de Comercio Arabe-Argentina — dir.: Juan Chacra — Bs. Aires, Cap. V|72.

Discos

1.146.445 — F. A.: Una Noche en el Monte Calvo — y|o (Moussorgsky) — y|o — F. B.: Marcha Eslava o. p. 31 y|o — (Tschaikowsky — y|o — int.: Orq. Filadelfia — dir.: Eugene Ormandy — O. Grab. Nº 263 — Cass| edt.: Discos CBS — Buenos Aires, IV| 72.

1.146.446 — L. 1: Concierto en mi Menor — violín y orqu. — op. 64 — (Mendelssohn) — L|2: Concierto en Re Mayor — Violín y orqu. (Tschaikowsky) — Int.: Pnichas Zukerman — orqu. Filarm. N. York — dir.: Leonard Bernstein — o|grab.|Cass|Nº 55503 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72.

1.146.447 — L. 1: Concierto Nº 4 — en Re Menor — (Paganini) — L. 2: Gran Dúo para violín, contrab|y orqu. — (Bottesini) — Int.: Ruggiero Ricci y orqu. Filarm|Real — dir.: Piero Bellugi — o|grab. Nº 55538 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72.

1.146.448 — L. 1: Hijo de mi Padre — y|o — (Maroder — y|o) y|o — Int.: Chicory Tip — y|o — L. 2: La Reina de las Brujas de Nueva Orleans — y|o — (P. Vegas — y|o) y|o — Int.: Redbone — y|o — o|grab. Nº 56.019 — edt.: Discos CBS — Bs Aires, IV|72.

1.146.449 — L. 1: Sansón y Dalila — y|o — (H Scott — y|o) — y|o — Int.: Flash — y|o L. 2: Como te diré — y|o — (Sandro — y|o) — y|o — Int.: Sandro — orq. Jorge Leone — y|o — o. grab|Nº 56.020 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72.

1.146.450 — L. 1: No Corras — y|o — (A. Gil) — (Vol. 10) — y|o — Int.: Trío Los Panchos — y|o L. 2: Ya no me Quieres — y|o — (M. Grever) — y|o — Int.: Estela Raval — y|o — o. Grab.|Nº 59.162 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72 — (vol.|3).

1.146.451 — L. 1: Una Improvisación Sobre "Sueño de Amor" — y|o (Liszt) — Ray Conniff — Int. Gral.: Ray Conniff — L. 2: Concierto de Varsovia — y|o — (R. Addinsell) y|o — o. grab. Nº 59.164 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72 (vol. 2).

1.146.452 — I — y|o: — Danubio Azul — y|o — op. 314 — Aut. Gral.: Juan Strauss — Int. Gral.: Orq. Filadelfia dir.: Eugene Ormandy — O. grab|Nº 85.528 — edt. Discos CBS — Buenos Aires, IV|72.

1.146.453 — I — y|o: — Para Elisa — y|o — (Beethoven — arr.: W. Smith) — y|o — Int. gral.: Eugene Ormandy y orqu. Filadelfia — o.grab|Nº 85.529 edt.: Discos CBS — Buenos Aires, IV| 72.

1.146.454 — I — y|o: Hijo de mi Padre yo — (Maroder — yo) — yo — Int.: y|o — (H. Scott — y|o) — y|o — Int.: 86019 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72 (vol|4).

1.146.455 I — y|o: Sansón y Dalila — y|o — (H. Soctt — y|o) — y|o — Int.: Flash — y|o — o. grab|Nº 86.020 — vol. 10 — edt. Discos CBS — Buenos Aires, IV|72.

1.146.456 — I — y|o: — No Corras — y|o — (A. Gil) y|o — Int.: Trío Los Panchos — y|o o. grab.|Nº 89.162 — vol. 3 — edt. Discos CBS — Buenos Aires, IV|72.

1.146.457 — I — y|o: — Una improvisación sobre "Sueño de Amor" de Liszt, adapt.: Ray Conniff — Int|Gral.: Ray Conniff — o. grab|Nº 89.164 — edt. Discos CBS — Bs. Aires, IV|72.

1.146.477 — Faz "A": Lo que será de ti — y|o — (María Teresa Márquez — y|o) y|o — F. "B": Cholí — y|o — (José A. Flores) y|o — In. gral.: Luis Bordón y su arpa — Disco Est. 10076 — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, V|72.

1.146.478 — F. "A": Amapola — y|o — F. "B": María la O — y|o — auts.: J. M. Lacalle y|o — Int.: Los del 20" — Arr.: Luis Williams — Disco LDE| 25174 — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, V|72.

1.146.479 — F. "A": Zamba de Alberdi — y|o — (Chango Rodríguez) y|o — F. "B": Poema del Chacarero — y|o — (T. Gogorza) y|o — Int.: Las Voces del Chañar — Recit.: Tomás Mayo Gogorza — disco Nº LDP — 30082 — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, IV|72.

1.146.480 — F. "A": Ram Dam Dam — y|o (Desage — y|o) y|o — F. "B": La fuerza del amor — y|o — Marnay — y|o) y|o — Int.: Dalida — disco Nº 14006 — S. Oro — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, V|72.

1.146.481 — F. "A": Una lágrima — y|o — (José Rebollini) y|o — F. "B": Un placer — y|o (V. Romero — y|o — y|o — Int.: Cuarteto de Punta y Taco — disco Nº C-66006 — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, V|72.

1.146.482 — F. "A": Amor a la ligera — (Ismael Santiago) — F. "B": Penas y tormentos — (Henry Nelson — y|o — Int.: Rosamel Araya — disco Nº TS|1426 — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, V|72.

1.146.483 — F. "A": Serafina — (A. Canovas — y|o) — F. "B": Hoy al pensar — Int.: 2ª Civilización — disco Nº TS|1427 — edt.: Disc Jockey — Bs. Aires, V|72.

e.16|1 Nº 4.748 v.16|1|73

19 DE MAYO DE 1972
Comunicación Publicaciones Periódicas - Decreto Ley Nº 12.063|57

1.146.776 — Medicina Alemana. Nº 7|12 1|2 — Bs. As. Cap. agost'dic'71-a III'72.
1.146.777 — Ministerio del Reino. Nº 2 3 — Bs. As. III|72.
1.146.778 — Mundo Maderero, Nº 382 — Bs. As. II|72.
1.146.779 — Mundo Metalúrgico, Nº 298|300 — Bs. As. Cap. I|a III|72.
1.146.780 — La Nación, Nº 36.072|101 — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.781 — Nash Klych, Nº 1.835|38 — Bs. A. Cap. IV|72.
1.146.782 — Navitecnia, Nº 4 t|26 — Bs. As. Cap. IV'72.
1.146.783 — Nocturno, Nº 271 — Bs. As. IV'72.
1.146.784 — Noticiero Argentino. número 9071|89 — Bs. As. Cap. II|72.
1.146.785 — La Opinión, Nº 177|302 — Bs. As. Cap. dic. a IV|72.
1.146.786 — El Panadero de! Oeste. número 1.684|91 — Bs. As. Cap. set'dic'71.
1.146.787 — Panorama, Nº 254|61 — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.788 — Parabrisas Corsa, Nº 307|14 — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.789 — Para Ti, Nº 2.595'98 — Bs. As. Cap. IV'72.
1.146.790 — La Prensa, Nº 35.186|215 — Bs. As. Cap IV|72.

Obras Inscriptas

1.146.855 — Ma. Liki. Likivu, Moderato ma'ikivu — V|cast.: Don Angelo — Edit.: Clan Dilo Italarg — Bs. As. IV'72.
1.146.856 — Uakadi Uakadu — V cast.: Giorgio Dilo — Edit.: Clan Dilo Italarg — Bs. As. V|72.
1.146.857 — Anuario Avícola, anual a'1, Nº 1 — Prop|dir.: Jorge Oscar Montes de Oca — Bs. As. Cap.
1.146.858 — Los Expertos — Autor: Pedro M. Re — Edit.: El Autor — Bs. As. V'72.
1.146.887 — Gloria del Labriego. zamba — Música: Hugo Ventura Silvera — Edit.: E. Autor — Bs. As. IV|72.
1.146.886 — Son las mozas. chacarera — Música y edit.: Hugo Ventura Silvera — Bs. As. IV'72.
1.146.911 — Argentina. fasc. Nº 1 — Autor: Anón. — Edit.: César Civita — Bs. As. VI'72.
1.146.945 — Código Civil (adj.: Constitución Nacional) — Autor: Anón. — Notas de Vélez Sársfield — Orden. y act.: Antonio Zamora — Edit.: Claridad — Bs. As. III|72.
1.146.921 — Revista Voley, mens. a|2, Nº 8 — Prop. dir.: Marcos Efron — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.927 — El Hobby de la Carpintería — Autor: Anón. — Compilac.: J. Parodi — Edit.: Hobby — Bs. As. II|72.
1.146.947 — El 18 Brumario de Luis Bonaparte — Autor: Carlos Marx — Edit.: Claridad. 2ª ed. — Trad.: Hofca — Bs. As. dic|71.
1.146.948 — La Guerra de Campesinos en Alemania. El Problema de la Vivienda — Autor: Federico Engels. — Edit.: Claridad, 1ª ed. — Bs. As. XII|71 Trad.: Anón.
1.146.950 — Tango, op. 7 — Música|guit.: Enrique A. Núñez — Edit. Barry — Bs. As. I|72.
1.146.951 — Mi Carpeta de Ejercicios Program.: Marta Casullc de Mas Vélez — Diseñ.: Kitty Lorefige de Passalia — Edit.: Latina — Bs. As. IV'72.
1.146.961 — El Imperio hacia la Medianoche — Autor: Franz Altheim — Trad.: Nelly Iölster — Edit.: Eudeba — Bs. As. I'72.
1.146.964 — Promesas Promesas — Autor: Neil Simon — Trad.: Sara Diana Estrin, Ana Débora de Estrin — Repres! teatro Odeón — Bs. As. III|72.
1.146.965 — El mando de los ojos verdes — Autor: Juan José Velardes — Represteatro Escuela Nº 40 Gancedo, Chaco. dic|71.
1.146.966 — Lindorito el Tonto del Burrito — Autor: Juan José Velardes — Repriteatro Escuela Nº 59, Chaco, Quitilipi agosto|71.
1.146.967 — Ceferino el Indiecito Santo del Chimpay — Autor: Juan José Velardes — Repres.teatro Escuela Nº 307, Las Chuñas. Chaco. oct'71.
1.146.968 — Olga Dor a Ud. le hablo — Autor: Liliana Feldman. Carlos Damonte. Sergio Szajnbaum — Repres| teatro Larrañaga — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.969 — Viajando con Pamplinas — Autor: Laura Susana Kalt — Repriteatro La Cebolla — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.970 — Virginio perdió la Inocencia — Autor: Oscar Capoblanco, Jorge A. Martín — Repriteatro La Fábula — Bs. As. Cap. III'72.
1.146.971 — El Mundo de Arriba — Autor: Irene Evelina Cordiano — Repriteatro Theatron — Bs. As. Cap. III|72.
1.146.972 — La Pena — Autor: Jaime Julio Vieyra — Repr.teatro Salón Dorado Municipal — Bs. As. La Plata XI|71.
1.146.973 — Ritos, Danza y Leyendas de América — Autor: Félix Daquia — Repr'teatro Astral — Bs. As. Cap. I|72
1.146.974 — La Casa de Flipi — Autor: Eduardo Miguel Bisso. Silvio M. Valderrama (Mús.,esc.) — Ejecut|teatro De la Fábula — Bs. As. Cap. IV|72.
146.946 — Código de Comercio. 40ª ed. — Autor: Anón. — Texto orden. y est.: Antonio Zamora — Edit.: Claridad — Bs. As. I|72.
1.146.975 — Gran Despiplume en el Maipo — Autor: Luis César Amadori. Norberto Luis Campana. Isaac Enriquez y|o — Repres|teatro Maipo — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.976 — Bobalicón y Bobaliquín... dos Bobalicones al fin — Autor: Enrique San Miguel — Represiteatro Del Carmelo — Bs. As. Cap. IV|72.
1.146.977 — La Reina del Plata — Autor: Marymor Cancela — Irrad. por Radio Antártida — B. As. Cap. X|71.
1.146.978 — La Piel de Buenos Aires — Autor: Pedro Luca Ortiz. Irradiado por LR4 Radio Splendid — Bs. As. Cap. III|72.
1.146.979 — El Público quiere Saber. — Autor: Lucho Avilés — Public por Canal 11 — Bs. As. Cap. II'72.
1.146.981 — Cartas de la Viuda Tristona — Autor: Alfredo T Lo Giudlo — Irradi por Radio Mitre — Bs. As. Cap. III|72.
1.146.980 — María y Eloísa — Autor: Alejandro Saúl Romay — Public'por Canal 9 — Bs. As. Cap. IV|72.
146.982 — Puyeta o Puyeto — Autor: Jorge Luz — Irrad'por Radio Mitre — Bs. As Cap. XI'71.

Discos

1.146.949 — F. A.: Locuras tengo de ti — F. B: Eso boca es mía — Aut. e int.: Pedro Villar — Orq. Marito Cosentino — Disc oNº 217006: Polydor — Edit.: Phonogram — Bs. As. IV|72.

e.1611 Nº 4.749 v.16|1|73

---

22 DE MAYO DE 1972
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto - Ley número 12.063|57

1.146.992 — Radiolandia. — Nº 2276 81. Bs. As. Cap., IV|72.
1.146.993 — Rassegna. — Nº 2. Bs. As. Cap., IV|72.
1.146.994 — Republika Hevatska. — Nº 89. Bs. As. Cap., IV|72.
1.146.995 — Revista de la Corporación. — Nº 163. Bs. As. Cap., IV'72.
1.146.996 — La Revista Escuela de Comando y Estado Mayor de la Fuerza Aérea. — Nº 60'61. Bs. As. Cap., IV|72.
1.146.997 — La Nación. — Revista. Bs. As. Cap., IV'72.
1.146.998 — Revista Telegráfica Electrónica. — Nº 713. Bs. As., IV'72.
1.146.999 — Seguros. — Nº 28. Bs. As. Cap., IV|72.
1.147.000 — La Semana Médica. — Nº 4597|4605. Bs. As., Cap., III|72.
1.147.001 — Siete Días Ilustrados. — Nº 251|58. Bs. As. Cap., IV|72.
1.147.002 — Supernovelas. — Suplem. Nº 82|83. Bs. As. Cap., IV|72.
1.147.003 — Cooperación Eléctrica Argentina. — Nº 33. Bs. As. Cap., IV'72.
1.147.004 — Tejidos Chic. — Nº 50|52. Bs. As., II|72.
1.147.005 — Temporada. — Nº 299|303. Bs. As., XII|71.
1.147.006 — Temporada Infantil. — Nº 48|50. Bs. As., dic. a IV,72.

Inscriptas

1.147.062 — Technion. — Bimestr. Nº 58. Prop: Asociac. Argent. Amigos del Technion Dir: José Rapaport. Bs. As. Cap.. 2º bimestr. 72.
1.147.073 — No hay alegrías en mí .— balada. Mús: Carlos Baeza. Leonardo Gálvez. Edit: Relay. Bs. As., IV|72.
1.147.074 — No hay alegrías en mí. — Balada. Letr: Carlos Baeza. Leonardo Gálvez. Edt: Relay. Bs. As., IV 72.
1.147.075 — Oh... Isla del amor. — Canc. Mús: O. Jiménez. O. López Ruiz. Edt: Relay. Bs. As., IV|72.
1.147.076 — Oh... Isla del amor — Canc. Letr: O. Jiménez. O. López Ruiz. Edt: Relay. Bs. As., IV|72.
1.147.108 — Boletín de Leyes de Trabajo y Previsión. — Semestr. Nº 1. Prop. y dir: Jesús Antonio Fernández. Bs. As. Cap. 1er. trim. 72.
1.147.109 — Señalero. — Nº 12. a|2. Prop. dir: Juan Carlos Thamm. Bs. As. Boulogne. S. Isidro. V|72.
1.147.110 — ...sofía. — Trimestr. a|30. Nº 133. Prop: Socied. Teosófica en Argentina. Dir: Manuel Farinich. Bs. As. Cap. 1er. trim. 72.
1.147.111 — Mitla. — Mens. Id. Ucraniano. Mens. a|24. Nº 4. Prop. dir: Julián Serediak. Bs. As. Cap., IV|72.
1.147.112 — Revista Tecnológica. — Mens. a|I. Nº 1. Prop: Jorge Slavutzky. Bs. As. Cap., V|72.
1.147.139 — Gran Selección de Canciones Folklóricas. — Auts: Víctor Heredia. Aldo Monges. Horacio Guarany y|o. Edt: Buchieri. Bs. As., V|72.
1.147.140 — Las Fabulosas Canciones Folklóricas del Momento. — Auts: Aldo Monjes (sic). Horacio Guarany. Ricardo de Arrieta y|o. Edt: Buchieri. Bs. As., IV|72.
1.147.181 — Humanismo Integral. — Aut: Jacques Maritain. Edt: Carlos Lohle. Trad: Alfredo Mendizábal. Bs. As., IV|72.
1.147.182 — La Nueva Moral. — Aut: Ignace Lepp. Edt: Carlos Lohle. Trad: Delfín Leocadio Garasa. Bs. As., IV|72.
1.147.183 — Dios Necesita Pecadores. — Aut: Bernard Bro. Trad: Manuel Ossa. Edt: Carlos Lohle. Bs. As.. V 72.
1.147.184 — Psicoanálisis del Ateísmo Moderno — Aut: Ignace Lepp. Trad: Delfín Leocacio Garasa. Edt: Carlos Lohle. Bs. As., III|72.
1.147.186 — Subiendo la Puna. — Aut. y Edt: Rodolfo A. Pozzi. Bs. As. San Martín, IV'72.

Discos

1.147.055 — F. "A": Viejo Caa Catí y|o. E. Romero Maciel y|o. F. "B": El Cachapecero y|o. (M. Ramírez y|o). Int: Juancito "El Peregrino" y su conj. Disco Nº Odeón SLDB 1065. Edt: Odeón. Bs. As., IV|72.
1.147.056 — F. "A": Te he vuelto a encontrar y|o. (Sosa) y o. F. "B": Buen Viaje y|o. (Sosa) y o. Int: Ramona Galarza. Edt: Odeón. Disco Parlophone 9111. Bs. As. Cap., IV|72.
1.147.057 — F. "A": Noriando y|o. (J. Larralde) y|o. F. "B": Quimeras de Otoño y|o. (V. Velázquez) y o. Int: Víctor Velázquez. Edt: Odeón. Disco London SLLS 14533 Bs. As., IV 72.
1.147.107 — F. "A": A ti Resistencia y|o. (J. Cantero) y|o. F. "B": Recuerdo de un amor y|o. (J. Cantero y o) Int: Jovino Cantero. Disco Nº 1001. Edt: Discos Panorama. Bs. As.

Correcciones mes Mayo'72

1.144.593 — (Día 3) — El Problema de la Ortografía en la Escuela Primera — Aut: Valentina J. Accastello. Edt: Biblioteca S. Fe. Rosario. XII'70.

e.16 1 Nº 4.750 v.16|1|73

---

23 DE MAYO DE 1972
Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063 57

1.147.191 — Verónica. Nº 58, Mar del Plata Bs. As., abril|1972.
1.147.192 — Vida Feliz. Nº 5. Florida, Part. de Vte. López. Bs. As., abril|1972.
1.147.193 — Vida Pastoral. Nº 57, Florida, Bs. As., marzo|1972.
1.147 194 — Acción Rotaria. Nº 57, Florida, Bs. As., marzo 1972.
1.147.195 — Boletín Informativo "Centro Comercial e Industrial de Laboulaye. Laboulaye, Córdoba. Nº 36, febrero|1972.
1.147.196 — Comercio y Justicia. Número 11.501 al 11.529. Córdoba. abril|1972.
1.147.197 — Fe-Ca-Pes. Nº 32 y 33. Córdoba, marzo y abril.
1.147 198 — Palabra Estudiantil. Nº 273 al 276. Quilino, Córdoba, enero y febrero|1972.
1.147.199 — Revista del Centro de Almaceneros Minoristas de Río Cuarto. Número 123, Río Cuarto, Córdoba, febrero|1972.
1.147.200 — Revista del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Córdoba, Ley 4.771. Nº 4, Córdoba, abril.
1.147.201 — Rotary Club Pueyrredón. Boletín. Nº 415 al 417, Córdoba. febrero.
1.147.202 — El Rumor. Nº 18 al 24. La Calera, Córdoba, dic.|1971, enero-febrero-marzo-abril|1972.
1.147.203 — La Voz. Nº 231, año XX. Córdoba, mayo|1972.
1.147.204 — La Voz del Departamento Colón. Nº 242 al 274 inclusive. Jesús María, Córdoba, marzo|1971 a marzo 1972 inclusive.
1.147.205 — El Magazine. Nº 3, Comodoro Rivadavia, Chubut. abril.

Obras Inscriptas

1.147.214 — Seguros Trimestral. Nº 2.. Prop.: Asociación de Productores Asesores de Seguros. Dir.: Leonardo Tito Ferro, Bs. As., Cap. Fed., 2do. trimestre|1972.
1.147.217 — Chica Ping Pong. Beat. Letra. Aut.: Roberto Veros y Rubén Aguilera. Edit.: Artismo S. R. L., 12|5|72. Buenos Aires.
1.147.218 — Chica Ping Pong. Beat. Música. Aut. Marcelo Michel. Edit. Artismo S.: R. L., 12|5|72. Bs. As.
1.147.219 — Vamos a Pasear en Bicicleta. Beat. Letra. Aut.: Marcelo Michel. Edit.: Artismo S. R. L., 12|5|72. Buenos Aires.
1.147.228 — El Mensajero Cristiano. Revista trimestral. Prop. y Didre.: Juan Zub-Zolotarow. Nº 315. Valentín Alsina. Bs. As., 1er. trimestre|1972.
1.147.243 - Relaciones Públicas y Turismo (La Valorización de una Ciudad Turística a través de una campaña de prensa como ensayo teórico práctico do investigación dentro del área de las Repúblicas). Aut.: Oscar Alberto Fernández Balzano. Edit. Estudio Argentino de Relaciones Públicas. (Biblioteca de Relaciones Públicas y Humanas. Volumen II) Bs. As., mayo|1972.
1.147.244 — Ensayo Poético y Filosófico para el Logro de un Mayor Acercamiento Humano. Aut.: Oscar Alberto Fernández Balzano. Edit.: Estudio Argentino de Relaciones Públicas con la colaboración del Instituto de Ciencias del Hombre. (Biblioteca de Relaciones Públicas y Humanas. Volumen I, Bs. As., mayo|1972.
1.147.254 — El Principito. Aut.: Antoine de Saint-Exupery. Traduc. de francés: Bonifacio del Carril. Edit.: Emece Editores S. A., febrero|1972. Bs. Aires, 29 edición.
1.147.258 — Papillón. Aut.: Henri Charriere. Traduc. del francés: Kato Molinari. Edit.: Emece Editores S. A.. Bs. Aires, marzo|1972. 1ra. Edic., 44 Imp.
1.147.259 — Ruedas. Aut. Arthur Hailey. Traduc. del inglés: Alejandro Deltis Whittaker. Edit.: Emece Editores S. A. Bs. As., marzo|1972. 1ra. Edic., 6ta. impresión.
1.147.260 — Islas en el Golfo. Aut.: Ernest Hemingway. Traduc. del inglés: Marta Isabel Guastavino y Héctor Quesada Zapiola. Edit.: Emece Editores S. A., Bs. As., marzo'1972. 1ra. edición, 5ta. impresión.
1.147.261 — El Solitario. Aut.: Guy des Cars. Traduc. del francés: Irma Raquel Echeverría. Bs. As., marzo|1972. 1ra. edic., 16 impresión.
1.147.262 — La Impura. Aut.: Guy des Cars. Traduc. del francés: Alfredo Olaechea. Edit.: Emece Editores S. A.. Bs. Aires, marzo 1972. 1ra. Edic., 10 impresiones.
1.147.263 — Los Verdes Años. Aut.: A. J. Cronin. Traduc. del inglés: María Luisa Martínez Alinari. Edit.: Emece S. A. Bs. As., marzo|1972. 1ra. Edic., 2da. impresión.
1.147.264 — Amanecer Blanco. Aut.: James Houston. Traduc. del inglés: Marta Isabel Guastavino. Edit.: Emece S. A., Bs. As., febrero'1972. 1ra. Edic., 4ta. impresión.
1.147.261 — Los Caminos a Katmandu. Aut.: René Barjavet. Traduc. del francés: Enrique Molina. Edit.: emece Editores S. A.. Bs. As., marzo|1972. 1ra. Edic., 7ma. impresión.
1.147.266 — El Asiento del Piloto. Aut.: Robert J. Serling. Traduc. del inglés: Magdalaine Taylor. Edit.: Emece Editores S. A.. Bs. As., marzo|1972. 1ra. Edic., 9na. impresión.
1.147.267 — Carta abierta a la gente feliz. Aut.: Louis Pauwels (Traduc. del francés: Alberto Luis Bixio. Este no figura en la obra. Edt. Emece Editores S. A. — Buenos Aires, marzo|1972, Errose.
1.147.268 — El extranjero. Aut.: Albert Camus. Traduc. del inglés: Bonifacio del Carril, Edt.: Emece Editores, S. A. — Buenos Aires, marzo|1972. 1ra. Edición, 25 impresión.
1.147.269 — La Noche de los tiempos. Aut.: René Barjavel. Traduc. del francés: Dosia Piñeiro Pearson. Edt.: Emece Editores, S. A. — Buenos Aires. marzo 1972, 1ra. edición, 9na. impresión.
1.147.270 — Hotel. Aut.: Arthur Hailey. Traduc. del inglés: Mary Williams. Edt.: Emece Editores, S. A. — Buenos Aires, Marzo 1972. 1ra. edición, 26 Imp.
1.147.271 — Historias fantásticas. Aut.: Adolfo Bioy Cáceres. Edt.: Emece Editores, S. A. — Buenos Aires, marzo 1972.
1.147.272 — Agua blanca. Aut.: Paúl Horgan. Traduc. del inglés: Nora Bigongiari. Edt.: Emece Editores. — Buenos Aires, febrero 1972, 1ra. edición, 3ra. impresión.
1.147.273 — Agua blanca. Aut.: Paú Horgan. Traduc. del inglés: Nora Bigongiari. Edt.: Emece Editores, S. A. — Buenos Aires, mazo 1972, 1ra. edición, 4ta. impresión.
1.147.274 — El último perro. Aut.: Guillermo House. Edt.: Emece Editores, S. A. — Buenos Aires, febrero 1972, 1ra. edición, 13 impresión.
1.147.275 — Los pasajeros del jardín. autora: Silvina Bullrich. Edt.: Emece Editores, S. A. — Bs. As., marzo 1972, 1ra. edición, 6ta. impresión.
1.147.276 — Close-Up (historias para televisión) Aut.: Arthur Hailey. Traduc. del inglés: Jorge Naveiro. Ignacio Peña. Edt.: Emece Editores, S. A. — marzo 1972. — Buenos Aires, 1ra. edición, 14 impresión.
1.147.277 — Los personales de Sábato. Aut.: Helmy F. Giacoman, Jorge García, Gómez, Marcelo Coddou, Fred Petersen, Thomas C. Meehan. Helene Baptiste. Introduc. y selección: Helmy F. Giacoman. Edt.: Emece Editores, S. A. — Marzo 1972. — Buenos Aires.
1.147.278 — Psicología y epistemología. Aut.: Jean Piaget. Traduc. del francés: Antonio M. Battro. Edt.: Emece Editores, S. A. — Bs. As., marzo 1972.
1.147.279 — Cara descubierta. Aut.: Sidney Sheldon. Traduc. del inglés: Liro P. González. Edt.: Emece Editores, S. A. — Bs. As., marzo 1972.
1.147.284 — Categorías. Aut.: Aristóteles. Traduc. del griego, revisión prólogo y notas de Francisco de P. Samaranch. Edt.: Aguilar Argentina, 25|11|1971. — Buenos Aires.
1.147.285 — Timeo. Aut.: Platón. Traduc. del griego, prólogo y notas por Francisco de P. Samaranch. Edt.: Aguilar Argentina. — Buenos Aires, 30|6|1971.

1.147.292 — El carteo avanzado en bridge. Aut.: Francisco Popper. Edt.: Albatros. — Buenos Aires, julio 1971.

1.147.293 — Introducción a la genética, biometría y zootécnica avícola. Aut.: Luis Alejandro Oliveri. Edt.: Albatros. — Buenos Aires, octubre|71.

1.147.294 — 500 Circuitos prácticos. Aut.: Anónimo. Edt.: Albatros. — Buenos Aires, febrero 1972.

1.147.295 — Tablas para cálculo de sueldos docentes. Aut.: Gulper. Edt.: El Autor. — La Plata. — Buenos Aires.

1.147.297 — Como todas esas cosas, beat, letra Aut.: Stella Maris. Edt.: La autora. — Buenos Aires, 225|72.

1.147.298 — Como todas esas casos, beat, música. Aut.: Stella Maris. Edt.: La Autora. — Buenos Aires, 22|6|72.

1.147.301 — Amor te desafío, balada, música. Aut.: Leo Núñez. Edt.: Relay. — Buenos Aires. 10|5|72.

1.147.302 — Amor te desafío, balada, letra. Aut.: Leo Núñez. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.303 — Todo te espera, balada, música. Aut.: Favio Espinosa. Edt.: Relay. —Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.304 — Todo te espera, balada, letra. Aut.: Favio Espinosa. Edt.: Relay — Buenos Aires. 10|5|72.

1.147.305 — Muchachita cordobesa, gaita, música. Aut.: Bartolo Beltramo, Richard Pintos, Elemir Colombo. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.306 — Muchachita cordobesa, gaita, letra. Aut.: Bartolo Beltramo Richard Pintos, Elemir Colombo. Edt.: Relay. — Buenos Aires. 10|5|72.

1.147.308 — El domingo que salimos, fox, música. Aut.: Bartolo Beltramo, Aldo Kustin, Yamil Isa. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.309 — El domingo que salimos, fox, letra. Aut.: Bartolo Beltramo, Aldo Kustin, Yamil Isa. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.311 — Sube la escalera, gaita, letra. Aut.: Bartolo Beltramo, Aldo Kustin, Yamil Isa. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.312 — Sube la escalera, gaita, música. Aut.: Bartolo Beltramo, Aldo Kustín, Yamil Isa. Edt.: Relay. — Buenos Aires. 10|5|72.

1.147.313 — A Villa María, paso doble. letra: Aut.: Bartolo Beltramo. Elemir Colombo. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.314 — A Villa María, paso doble. música. Aut.: Bartolo Beltramo. Elemir Colombo. Edt.: Relay. — Buenos Aires, 10|5|72.

1.147.315 — Vagabundo vuelve, canción, música. Aut.: Tormenta, M. O. Barabino. Edt.: Relay. — Buenos Aires. 10|5|1972.

1.147.316 — Vagabundo vuelve — aut.: Tormenta. Canción. letra. edt. Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.317 — Otra vez que vuelva por allí — surf. música. aut.: Heleno. edt.: Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.318 — Otra vez que vuelva por allí — surf. letra. aut.: Heleno. edt. Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.319 — El Pastito — aut.: E. Franco y Cacho Valdez. balada. letra: edt.: Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.320 — El Pastito — balada. música. aut.: E. Franco y Cacho Valdez edt.: Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.321 — Anoche te vi de nuevo — surf. letra. aut.: Heleno. edt. Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.322 — Anoche te vi de nuevo — surf. música. aut.: Heleno. edt.: Relay. Bs. As. 10|5|72.

1.147.326 — Exposición Gráfica Industrial — aut.: Elena Isabel Ustreli. edt. Micael José De Tomaso. Bs. As. 16|5|72.

1.147.332 — Seis grandes novelistas norteamericanos (traducidos por seis grandes escritores argentinos). aut.: Herman Melville, Henry James. Stephen Crane y otros. Traduc.: Jorge Luis Borges, Eduardo Gudiño, Kieffer, Marco Denevi y|otros. Edt.: Emecé Editores S.A. Bs. As. Marzo|1972.

1.147.339 — Prodediario — semanario. Prop.: Continental Press, Jorge Arzivian. Direc.: Jorge Alberto Ramos. Nº 1. Cap. Fed. 15|5|72. I. Inscripción.

1.147.346 — Boletín Informativo INTA — bimestral. Prop.: Agencia de Extensión Agropecuaria - INTA. Direc.: Hugo Libertario González. Nº 28. Febreromarzo|1971. Noetinger, Córdoba.

1.147.347 — Laura Vicuña Sierva de Dios (Noticiario) — trimestral. Prop.: Inst. María Auxiliadora. Direc.: Rosa Fulvia Galeazzo. Nº 30. Bernal. Bs. As. 2º trimestre 1972. I. Inscripción.

1.147.348 — Pueblo — quincenal. Prop. y direc.: Rodolfo Parente (h). Ramón Luis Torres, Humberto Re. José Uma. Diamante. Entre Ríos. Nº 3. 2ª quincena 1972. I. Inscripción.

1.147.349 — Vudu — mensual. Prop.: Rodolfo Alberto Seijas. Direc.: María Sonia Krasko. Nº 1. Mayo 1972. Cap. Fed. I. Inscripción.

1.147.350 — Mundo del Tenis — mensual. Prop. y direc.: Héctor Mario Arrigo. Nº 1. Abril|1972. Cap. Fed. I. Inscripción.

1.147.351 — Memoria y Balance al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1970. Hidronor S. A. — aut.: Anónimo. Edt.: Hidronor. Bs. As. setiembre|1971.

1.147.354 — Síntesis Básicas de Obligaciones — aut.: Aleida González. Edt.: El Coloquio. Bs. As. 22|5|1972.

1.147.355 — Sociedades Comerciales (Ley 19.550) — aut.: Anónimo. Supervisor: Juan C. Pereira Pinto, Miguel Danielian. Edt.: El Coloquio. Bs. As. 22|5|1972.

1.147.356 — Estadística II (Ajustamiento, Correlación y Regresión Series Económicas). — aut.: Juan Carlos Auernheimer. edt.: El Coloquio. Bs. As. 22|5|72.

1.147.220 — Vamos a pasear en bicicleta — beat. música. aut.: Roberto Veros, Juan Carlos Biondini. Edt. Artismo S.R.L. Bs. As. 12|5|72.

1.147.267 — Carta abierta a la gente feliz — aut.: Louis Pauwels. Traduc. anónimo. edt. Emecé Editores S.A. Bs. As. marzo|1972.

Discos

1.147.290 — Faz A: Mi vida entera y|o. aut.: Chopin, Jorge Luis Borges y|o. Faz B: Las enigmas. y|o. aut.: Jorge Luis Borges, Fleury. y|o. Inter.: Roberto Lara. y|o. Disco: Aguilar (edt.) G. P. 1|005. Bs As. 12|5|72.

1.147.291 — Faz A: Rimas: I, II, IV, V, VII. VIII, X. y|o. aut.: Gustavo Adolfo Becquer. Chopin. Faz B: Rimas. aut. ídem. Inter.: José Tordesillas. en las voces de Fernando Fernán Gómez y Agustín González. Disco: Aguilar (edt) G.P.E. 12.107. Bs. As. 12|5|72.

e. 6|1 Nº 4.791 v.16|1|73

---

24 DE MAYO DE 1972

Comunicación publicaciones periódicas
Decreto-Ley Nº 12.063|57

1.147.364 — En Marcha. Nº 118. Buenos Aires, Florida, IV|72.

1.147.365 — La Gruta. Nº 9|10. Buenos Aires, Lanús. IV 72.

1.147.366 — Informado. Nº 40. Buenos Aires, San Martín. IV|72.

1.147.367 — Juventud. Nº 5. Buenos Aires, Florida. IV|72.

1.147.368 — El Ministerio Adventista. Número 117. Buenos Aires, Florida IV|72.

1.147.369 — Misiones Consolata. Nº 3|4| Buenos Aires, Paso del Rey, IV|72.

1.147.370 — El Mundo Provincial. Nº 93| 119. Buenos Aires, Morón, I a IV|72.

1.147.371 — El Municipio. Nº 10.332|352. Buenos Aires. Rauch. III|72.

1.147.372 — Nuestra Provincia. Nº 334| 353. Buenos Aires. Tolosa, IV 72.

1.147.373 — O Noticiario (Portugués). Nº 5. Buenos Aires Témperley, V|72.

1.147.374 — El Orden Nº 12.522|569. Bs. Aires, Cnel. Pringles, II|72.

1.147.375 — El Puente. Nº 13|16. Buenos Aires, Gerli, II|72.

1.147.376 — La Revista Adventista. Nº 5. Buenos Aires, Florida. IV|72.

1.147.377 — South America Today. Nº 8| 9. Buenos Aires, Florida, IV|72.

1.147.378 — Tribuna Nº 9787|807. Buenos Aires, Alte. Brown IV|72.

Obras inscriptas

1.147.379 — Accesorios de cañerías y tuberías de acero para soldar - IRAM 2607. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires VII|72.

1.147.380 — Máquinas eléctricas rotativas - IRAM 2223. Autor: anónimo. Editor Iram. Buenos Aires diciembre 1971

1.147.381 — Máquinas Agrícolas - IRAM 8001. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, XI|71

1.147.382 — Alambres de cobre de sección circular, esmaltados, para bobinados (Métodos) - N.I|2331 Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, diciembre 1971.

1.147.383 — Calentadores de Agua, a gas, instantáneos. para uso doméstico, con toma de aire exterior. Autor: anónimo. Editor: Iram. I|2703. Buenos Aires, diciembre 1971.

1.147.384 — Conductores de cobre aislados con poli (Cloruro de vinilo) para instalaciones fijas interiores - I|2183. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires noviembre 1971.

1.147.385 — Alambres de cobre de sección circular, esmaltados, para bobinados - N.I|2320. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, V|71.

1.147.386 — Hilos de algodón para coser - I|7601. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, diciembre 1971.

1.147.387 — Filtros para aceite para motores de combustión interna. N.I|11051. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.

1.147.388 — Métodos de determinación de la concentración de ozono en la cámara de ozono. N.I|113024. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires II|72.

1.147.389 — Materiales para juntas, no metálicos. N.I|213.460. Autor: anónimo: Editor: Iram. Buenos Aires, III|72.

1.147.390 — Laminados plásticos termoestables decorativos. N.I|13372. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, febrero 1972.

1.147.391 — Laminados plásticos Termoestables decorativos - N.I|13373. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires. febrero 1972.

1.147.392 — Acidos industriales (Sulfúrico) - N.I|41180. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires II|72.

1.147.393 — Alambres de cobre de sección circular. esmaltados, para bobinados - N.I|2332. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1971

1.174.394 — Pigmentos e inertes para pinturas (Albayalde) - N.I|1009. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires agosto 1970.

1.147.395 — Alambres de cobre de sección circular, esmaltados, para bobinados - N.I|2333. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1971.

1.147.396 — Alambres de cobre de sección circular. esmaltados. para bobinados (105ºC) - N.I|2335. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires noviembre 1971.

1.147.397 — Perforaciones para el archivado de papeles - I|3413. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, marzo 1971.

1.147.399 — Caucho vulcanizado - N.I| 113011. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, I|72.

1.147.398 — Drogas para análisis (alc| isoamílico) - N.I|21345. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires. V|70.

1.147.400 — Resinas de intercambio iónico - N.I|41320. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.

1.147.401 — Laminados plásticos termoestables, decorativos - N.I|13367 Autor: anónimo. Editor: Iham. Buenos Aires. diciembre 1971 (Resistencia).

1.147.402 — Laminados plásticos termoestables, decorativos (Estabilidad) - N.I| 13364. Autor: anónimo. Editor: Iram Buenos Aires. diciembre 1971.

1.147.403 — Detergentes no iónicos (Método) - N.I|25596. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires. II|72.

1.147.404 — Pigmentos e inertes para pinturas (Cobre) - N.I|1108. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires noviembre 1971.

1.147.405 — Materiales refractarios — Método... — N. I|12511. aut.: Anón. edt.: Iram. Bs. As. III|72.

1.147.406 — Correas en V para Transmisiones Industriales — Secciones 00 A-B. y|o N. I|113114. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. II|72.

1.147.407 — Resinas de Intercambio Iónico — muestreo — N. I|41301. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. II|72.

1.147.408 — Laminados Plásticos Termoestables, decorativos — Método... — N. I|13365. aut.: Anón. edt. Iram. Bs. As. nov|71.

1.147.409 — Acondicionamiento Térmico de Edificios — N. I|11549. aut.: Anón. edt. Iram. Bs. As. XI|71.

1.147.410 — Materiales Curtientes Vegetales (Método...). — I|8539. aut.: anón. edt.: Iram. Bs. As. X|70.

1.147.411 — Materiales Curtientes Vegetales (Metodo...) — I|8438. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. nov|70.

1.147.412 — Materiales Curtientes Vegetales (Preparac.) — I|8532. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. nov|70.

1.417.413 — Materiales Curtientes Vegetales (...pH). I|8540. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. oct|70.

1.147.414 — Materiales Curtientes (Método... mat|solubles) aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. oct|70.

1.147.415 — Vinos (...Sulfatos) I|14561. aut.: anón. edt. Iram. Bs.A s. nov|70.

1.147.416 — Cueros (Sustancia dérmica) — I|8506. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. nov|70.

1.147.417 — Anticongelantes para Sistemas de Enfriamiento de Motores — (Método...). N. I|41355. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. oct|71.

1.147.418 — Alambres de acero (...tracción). I|756. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. dic|71.

1.147.419 — Herbicidas (...dicuat). I| 12370. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. V|71.

1.147.420 — Drogas para análisis — Eter de petróleo. N. I|21350. aut.: anón. edt. Iram. Bs. As. nov|71.

1.147.421 — Alambres de cobre de sección circular, esmaltados para bobinados — (...clase térm|130º C). Aut.: anónimo. Edit.: Iram. Bs. As., XI|71.

1.147.422 — Cales para estabilización de suelos — N. I|1653. Aut.: Iram. Bs. As., nov|71.

1.147.423 — Pigmentos e inertes para pinturas (óx|cuproso) — N. I|1086. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., nov|71.

1.147.424 — Pigmentos e inertes para pinturas — Tiza — N. I|1028. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., III|71.

1.147.425 — Aceite de cartamo — N. I| 5604. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., II|71.

1.147.426 — Pigmentos e inertes para pinturas — (Cinc...) — N. I|1416. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., V|71.

1.147.427 — Alambres de cobre de sección circular, esmaltados, para bobinados — (...c|térmicas 155ºC, y|o) — N. I|2334. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., nov|71.

1.147.428 — Vinos — (...cloruros) — N. I|14512. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., nov|70.

1.147.429 — Paneles prefabricados para edificios — Defin. I|11537. Aut.: Anón. Edt.: Iram. Bs. As., dic.|71.

1.147.430 — Laminados plásticos termoestables, decorativos (Método...) — N. I|13370. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., nov|71.

1.147.434 — Pisos de caucho — (...estabilidad...) — N. I|113073. Aut.: Anon. Edit.: Iram. Bs. As., II 72.

1.147.435 — Coordinación modular de la construcción — Albañilería. I|11613. Autor: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., II|71.

1.147.436 — Residuos de plaguicidas — N. I|23007. Edit.: Iram. Aut.: Anón. Bs. As., dic|71.

1.147.437 — Laminados plásticos termoestables. decorativos (180ºC) — N. I| 13363. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., nov 71.

1.147.438 — Laminados termoestables, decorativos (...abrasión) — N. I|13369. Aut.: Anon. Edit.: Iram. Bs. As., II 72.

1.147.439 — Materias primas para caucho — (óx|magnesio) — N. I|113224. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., II.72.

1.147.440 — Drogas para análisis (Benceno) — N. I|21361. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., III 72.

1.147.441 — Envases de vidrio — N. I| 6040. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., II|72.

1.147.442 — Termómetros — (...calibración...) — N. I|9102. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., II|72.

1.147.443 — Mecánica de suelos (...penetración...) — N. I|10517. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., II|72.

1.147.444 — Solideces de los colores de los materiales textiles (...luz artificial...) — I|AAQCT B|135-29. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., I|71.

1.147.445 — Cal hidráulica compuesta de escorias hidratada, en polvo, para construcción — I|1629. Aut.: Anón. Edit.: Iram. Bs. As., dic|71.

1.147.446 — Postes de eucalipto para para líneas aéreas de energía - I|9531. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, III|71.

1.147.447 — Tubo de acero al carbono sin costura, de sección circular. (Traf. en frío) - I|2593. Autor: Anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, julio 1971

1.147.448 — Aceites esenciales (lábdano) - N.I|SAIPA-N-185-96. Autor: anónimo. Editor: Iram Buenos Aires, II|72.

1.147.449 — Detergentes aniónicos (Masa molec.) - N.I|25061. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.

1.147.450 — Resinas de intercambio iónico (Alcalinidad) - N.I|41307. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1971.

1.147.451 — Sobres, tarjetas postales y artículos similares (Zonas) - I|3415. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, diciembre 1971.

1.147.452 — Carta comercial de formato A5 (148 mm x 210 mm) vertical - IRAM 3416 - 3417. Autor. anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, agosto 1971.

1.147.453 — Vinos (Método) - N.I|14509. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires II|72.

1.147.454 — Materiales curtientes vegetales (Método) - I|8536. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1970.

1.147.455 — Cueros (Probetas) - I|8555. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1970.

1.147.456 — Cintas transportadoras y elevadoras de caucho y tela - N.I|113108. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.

1.147.457 — Aceites esenciales (Manzanilla) - N.I|SAIPA-N-185-88. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, febrero 1972.

1.147.458 — Escoria granulada de alto horno - N.I|1655. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, I|72.

1.147.459 — Conservas de pescado (Sardinas) - N.I|15331. Autor: anónimo. Editor. Iram. Buenos Aires, II|72.

1.147.460 — Leche (Fosfatasa) - N.I| 14061. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.

1.447.461 — Carga para matafuegos - N.I| 3520. Autor: anónimo. Editor: Iram. Bs. Aires, II|72.

1.147.462 — Pigmentos e inertes para pinturas (Purpurina) - N.I|1125. Editor: Iram. Autor: anónimo. Buenos Aires, noviembre 1971.

1.147.463 — Pigmentos e inertes para pinturas (verde cromo) - N.I|1055. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires marzo 1971.

1.147.464 — Vinos (Grado alcohólico) I|14560. Autor: anónimo. Editor: Iram. Aires, noviembre 1971.

1.147.465 — Pigmentos e inertes para pinturas (Anaranjado) - N.I|1189. Autor: anónimo. Editor: Iram. — Buenos Aires ,noviembre 1971.

1.147.466 — Aceites vegetales y animales (Entubamiento) - N.I|5595. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, octubre 1970.

1.147.467 — Aceites vegetales (Método Wolf) - N.I|5599. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, octubre 1970.

1.147.468 — Pigmentos e inertes para pinturas (Bióx. de titanio) - N.I|1005. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, III|71.

1.147.469 — Pigmentos e inertes para pinturas (Carb. de Ca.) - N.I|1146. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1971.

1.147.470 — Pisos de caucho (Absorción agua) - N.I|113074. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.

1.147.471 — Acidos industriales (HCl) - I|41103. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.
1.147.472 — Aceites esenciales (Albahaca) N.I-SAIPA-N-185.92. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.
1.147.473 — Materiales para juntas no metálicos (Cartón) - N.I|213466. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires noviembre 1971.
1.147.474 — Papeles, cartulinas y cartones (Blancura) - N.I|3114. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, febrero 1972.
1.147.475 — Laminados plásticos termoestables, decorativos (Agua hirviente) - N.I|13371. Autor: anónimo. Edit.: Iram. Buenos Aires, noviembre 1971.
1.147.476 — Yeso cocido para revoques - N.I|1607. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, II|72.
1.147.477 — Alambres de cobre de sección circular, esmaltados, para bobinados (Refrigerantes) - N.I|2336. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1971.
1.147.478 — Néctares de durazno - N.I| 15744. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires II|72.
1.147.479 — Escoria granulada de alto horno - IRAM|1667. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires diciembre de 1971.
1.147.480 — Plásticos (Flexión) - N.I| 13338. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, I|72.
1.147.481 — Laminados plásticos termoestables, decorativos (Manchado) - N.I| 13368. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, diciembre 1971.
1.147.482 — Cueros (Materias solubles) - I|8503. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires, noviembre 1970.
1.147.483 — Pigmentos e inertes para pinturas (ox cromo) - N.I|1183. Autor: anónimo. Editor: Iram. Buenos Aires noviembre 1971.
1.147.484 — Laminados plásticos termoestables, decorativos (Quemaduras) - N.I|13366. Autor: anónimo. Edit.: Iram. Buenos Aires, I|72.
1.147.485 — Niples de Acero para Caños (p|usos comunes) — N. I-2605 — Autor: Anón. — Edit.: Iram — Bs. As. II|72.
1.147.486 — Pisos de Caucho (...identación) — N. I|113072 — Autor: Anón. — Edit.: Iram — Bs. As. I|72.
1.147.487 — Tejidos (...permeabilidad aire) — N|7538 — Autor: Anón. — Edit.: Iram — Bs. As. III|72.
1.147.488 — Aceites Vegetales (...polibromuros) — N. 15600 — Autor: Anón. Edit.: Iram — Bs. As. nov|71.
1.147.489 — Alambre de Cobre de Sección Circular, esmaltados, para bobinados (prop|dieléctr) — N. I|2337 — Autro: Anón. — Edit.: Iram — Bs. As. Nov|71.
1.147.492 — Taperita abandonada, chamamé — Música: Alvar Copello, Juancito El Peregrino — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. V|72.
1.147.493 — Taperita Abandonada, chamamé — Letra: Manuel V. Loverde — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. V|72.
1.147.494 — Turco Milico, ranchera — Letra: Marcelo Ferreyra — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. V|72.
1.147.495 — Cocholo Giménez, chamamé — Música: Juancito "El Peregrino", Alvaro Copello — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. V|72.
1.147.496 — Teclecando la Verdulera, chamamé — Música: Juancito 'El Peregrino" — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. V|72.
1.147.497 — Turco Milico, ranchera — Música: Alvaro Copello, Juancito "El Peregrino — Edit.: Ultra Moderna — Bs. As. V|72.
1.147.524 — El Licitador, diario, a|2, número 703 — Prop|dir.: Victoria Raquel Martínez de Plá — Bs. As. Cap. V|72.
1.147.534 — Aprender a Regar, t. I — Autores: Rafael Condo, Martha González, Raúl C. Barres — Dib.: Patricia Geneau — Edit.: Consejo Provincial de Educación (Río Negro), Dep. Prov. de Aguas, Idevi, Agua y Energía Eléctrica, Depto. Riego — Bs. As. V|72.
1.147.544 — Pintolín — Autor: Anón. — Edit.: H. Torres y Masia S. R. L. — Bs. As. V|72. Olivos.
1.147.545 — Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, 2ª ed. — Autor: Rodolfo A. Nápoli — Edit.: La Ley S. A. — Bs. As. dic|70.
1.147.546 — Curso de Procedimiento Sucesorio — 2ª edc. — aut.: Héctor R. Goyena Copello — edt.: La Ley S. A. — Bs. As. dic|70.
1.147.547 — Sociedad Anónima en la Bolsa — Autor: José Luis García Caffaro — Edit.: La Ley S. A. — Bs. As. III|72.
1.147.548 — Responsabilidad del Transportista por Agua (Convenc|Bruselas 1924) — Autor: D. (Domingo) Martín López Saavedra — Edit.: La Ley S. A. — Bs. As. dic|71.
1.147.589 — Multiplicador Automático (Automatic Multiplicator) — Autor: Os. Autor: Martín Luis Erdozain — Edit.: Precio Exacto — Bs. As. V|72.
1.147.549 — La participación del personal en la Administración de la Empresa — Autor: Martní Luis Erdozain — Edit.: La Ley S. A. — Bs. As. IX|70.
1.147.575 — Un tríptico y dos Comedias — Autor: José Cid Pérez — Edit.: Del Carro de Tespis (Copyr.: el autor) — Bs. As. IV|72.
1.147.582 — Origen Mental del Sexo — Autor y edit.: Jorge Gaglionone — Bs. As. II|72.
1.147.614 — Yoga y Swami Pranavananda (Su misión) — Autor: Swami Pranavananda Saraswati — Edit.: Comisión de Redacción de los discípulos del Círculo Yoga Swani Pranavananda — Bs. As. agosto|70.

Discos

Yoga Swani Pranavananda — Bs. As. nos Aires y|o (L. Barbero y|o) y|o — F. B.: Entrada Prohibida y|o (Teisseira y|o) y|o — Int.: Lorenzo Barbero y su Conj. — Osaka Tango Club — disco Nº 13.209 — Edit.: Magenta — Bs. As. I|72.
1.147.502 — F. A.: Te ruego no me Olvides y|o (Hnos. Barrios) y|o — F. B.: Has de llorar y|o (Pirca Rojas y|o) y|o — Int.: Los Bohemios Guaraníes — Disco Nº 13.203 — Edit.: Magenta — Bs. As. II|72.
1.147.503 — F. A.: Hoy te vuelvo a suplicar y| o(E. Cena y|o) y|o — F. B.: Para el Tío Domingo y|o (E. Cena y|o) y|o — Int.: Antonio Cena — Disco Nº 13.200 — Edit.: Magenta — Bs. As. I72.
1.147.504 — Gatito Saltarín y|o (P. Córdoba y|o) y|o (F. A.) — F. B.: Música linda mi Chamamé y|o (L. Barbero y|o) y|o — Int.: Luisito Robles — Disco Nº 13.222 — Edit.: Magenta — Bs. As. IV|72.

e.16|1 Nº 4.752 v.16|1|73

29 DE MAYO DE 1972

Comunicación Publicaciones Periódicas Decreto-Ley número 12.063|57

1.147.616 — Pueblo. Nº 1 al 4, Diamante, Entre Ríos, marzo a mayo.
1.147.617 — El Diario. Nº 669 al 693. Venado Tuerto, Santa Fe, abril|72.
1.147.618 — Boletín de la Cámara Mercantil. Nº 3.027-3.028, abril|72.
1.147.619 — Crónicas Loberenses. Nº 60 y 61, Lobería, Bs. As., abril.
1.147.620 — Surge. Nº 1.055 al 1.059. La Plata, Bs. As., abril|1972.
1.147.621 — El Vecino. Nº 387 y 388. Don Bosco, Bs. As., abril|1972.
1.147.622 — Verdad. Nº 154 al 157. Henderson, Bs. As., abril|1972.
1.147.623 — Verdad Nº 1.544 al 1.547, abril|1972.
1.147.624 — Educadores de Córdoba. Número 31, Córdoba, mayo.
1.147.625 — El Cooperativista. Nº 279, Colonia Caroya, Córdoba, abril.
1.147.626 — Levantémonos y Edifiquemos. Nº 2, Espinillo, Córdoba, mayo
1.147.627 — Palabra Estudiantil. Nº 277 al 280, Quilino, Córdoba. marzo|1972.
1.147.628 — Pensamiento Cristiano. Número 73, Córdoba, mayo|1972.
1.147.629 — Lar. Nº 73. Crespo, Entre Ríos, abril|72.

Obras Inscriptas

1.147.676 — Los que Triunfan. (Sicología de los Móviles Humanos). Aut.: Daniel J. Ruiz. Edit.: Paulinas. II Edic. octubre|1971, Bs. Aires.
1.147.677 — Sexo y Adolescencia. Aut.: Bruno Rychlowski. Edit.: Paulinas. IIª Edic., 30|11|71. Bs. Aires.
1.147.678 — El Amor en Serio. Aut.: Ernesto Ell. Vers. cast.: Inocencio Jacobellis. Edit.: Paulinas. Bs. As., II edición, 18|5|72. Bs. Aires.
1.147.679 — Lo que Importa es Ganar Dinero. Aut.: Otto Goldmann. Vers. Cast.: Justin Dudas. Edición: Edic. Paulinas. Bs. Aires, IIª edic., 15|5|72.
1.147.680 — Dos Hacia la Felicidad. Aut.: Otto Goldmann. Vers. cast.: Justin Dudas. Edit.: Edic. Paulinas. Bs. As., IIIª Edic., 30|11|71.
1.147.681 — Sexo y Sexualidad. Aut.: Bruno Rychlowski. Edit.: Edic. Paulinas. Bs. As., 2|10|71 II Edic.
1.147.682 — Porque te Quiero: Aut.: Otto Goldmann. Vers. cast.: Justin Dudas. Edit.: Edic. Paulinas. Bs. As., III Edic. agosto|1971.
1.147.716 — Lucro y Enigmas. Aut.: Moisés Carol. Edit.: Juárez Editor. Bs. As. 2da. quincena|1971.
1.147.752 — Oficina Nacional de la Mujer. Bimestral. Prop.: Ministerio de Trabajo. Direc.: Lucía Leban de Cavia. Nº 42|43. Cap. Fed., 5to. y 6to. bimestre|1971.
1.147.782 — El Equilibrio Económico Internacional. Aut.: Jean S. Barnerias. Vers. cast.: Delia A. García Dalreaux. Edit.: La Ley S. A., Bs. As., 2da. quincena de marzo|1972.
1.147.793 — Alberto Ginastera en Cinco Movimientos. Aut.: Pola Suárez Urtubey. Edit.: Víctor Leru, Bs. As., 7|4|72.
1.147.794 — Variaciones Sobre Artes y Letras. Aut.: Alfredo Cahn. Edit.: José M. Cajica Jr. S. A., enero|1970. Extranjera.
1.147.806 — Noticiero de Transporte Aéreo de la República Argentina. Quincenal. Prop. y Direc.: Alberto Mirkin. Nº 6|76. Martínez, Bs. As., marzo|1972.
1.147.807 — Aero Mundial. Semanario. Prop. y Direc.: Alberto Mirkin. Nº 1.696. 1.496. Martínez, Bs. As., 26|5|72.
1.147.808 — Aero Mundial. Semanario. Prop. y Direc.: Alberto Mirkin. Nº 328, Martínez, Bs. As., 26|5|1972. Idioma: inglés.
1.147.810 — Así es Mendoza. Bimestral. Prop. y Direc.: Angel Sanguedolce. Número 4, Mendoza, 6to. bimesrtre|1971.
1.147.811 — El Pueblo. Diario. Prop.: Editora: El Pueblo de Tucumán S. R. L. Direc.: José Ignacio García Hemilton. Nº 1, Tucumán 2|5|1972. I. Inscripción.
1.147.812 — El Diario. Diario. Prop.: Edit. El Diario. Direc.: Osvaldo López. Nº 711, 22|5|72. Venado Tuerto, Santa Fe.
1.147.815 — Antares. Semanario. Prop. y Direc.: Luis Alberto Weber-Luis Osmar Molina-Luis Alberto Carulio. Número 6, Castelli, Bs. As., 24|5|72. I. Inscripción.
1.147.816 — Córdoba. Diario. Prop.: Soc. Edit Córdoba S. A. Direc.: José Wenceslao Agusti. Nº 14.186, Córdoba, 16|5| 1972
1.147.817 — Siete Días Ilustrados. Quincenal. Prop.: Edit. Abril S. A. C. I. F. A. Direc.: Norberto Firpo. Nº 1, Cap. Fed. 22|5|1972. I. Inscrip.
1.147.818 — Tuberculosis Genital Femenina e Inmunopatología. Aut.: Pablo Grad. Edit.: el autor. Bs. As., 21|II|72.
1.147.824 — Las Sexis Girls. Aut.: Félix Daquia. Obra Teatral Revista dada a public. Teatro Florida. Cap. Federal. 24|4|1972.
1.147.825 — Fabián Maidana... El Gato. Obra teatral. Aut.: Juan José Velardes Dada a public. Club Huracán. Las Breñas-Chaco, 29|4|1972.
1.147.826 — Yo somos tú. Aut.: Oliverio Girondo, Olga Orozco. Repres. Teatro San Telmo. Bs. As., V|72.
1.147.827 — Yo somos tú. Mús. esc.: Rodolfo Arizaga. Ejecut. teatro San Telmo. Bs. As., V|72.
1.147.828 — Viajando con pamplinas. Mús. esc.: Gustavo Armando Giordano. Ejecut. teatro La Cebolla. Bs. As., cap. IV|72.
1.147.829 — Intriga en El Nilo. Aut.: María Mora Bebán. Repres. teatro Del Carmelo. Bs. As., III|72.
1.147.830 — La niña y el viento. Aut. mús. esc.: Norberto José Califano. Ejecut. teatro Artea. Bs. As., cap., V|72.
1.147.831 — Nuestro hoy y aquí. Mús. esc.: Norberto José Califano. Ejecut. teatro Estrada. Bs. As., Tandil, XI|70.
1.147.832 — Carlos Perciavalle super star. Aut.: Carlos Perciavalle. Repres. teatro La Potra. Bs. As., XII|71.
1.147.833 — Ranita encontró una flor. Mús. esc.: Roberto Luis Rival. Ejecut. teatro Municipal Gral. San Martín. Bs. As., cap., IV|72.
1.147.834 — La casa de Flipi. Aut.: Luis Alberto Ghiringhelli, Carlos Miguel Palacios. Repr. teatro de la Fábula. Bs. As., cap., IV|72.
1.147.835 — Kiosco en el aire. Aut.: Eloy Rébora. Irrad. por LR9. Radio Antártida. Bs. As., cap., III|72.
1.147.836 — Cine del domingo. Aut.: Martino. Public. por Canal 13. Bs. As., cap., III|72.
1.147.837 — La Revista Musical Argentina. Aut.: Roberto Víctor Rojas. Irrad. por LR5, Radio Excelsior. Bs. As., cap., III|72.
1.147.838 — La importancia de ser ladrón. Aut.: Enrique Gustavino. Adapt.: Jorge Carrere. Irrad. por LR3, Radio Belgrano. Bs. As., cap., IV|72.
1.147.839 — Dos en la intimidad. Aut.: Catalina Inés Mariscal. Irrad. por L.R.6 Radio Mitre de Bs. As., Cap. IV|72.
1.147.840 — Los Rosemberg. Aut.: Jacobo Langsner. Public. por Canal 9, Bs. As., Cap. — IV|72.
1.147.841 — Reportaje a una sombra. Aut.: Luis Gayo Paz. Irrad. por LR1 Radio El Mundo de Bs. As., Cap. — IV| 72.
1.147.842 — La Sirena Varada. Aut.: Alejandro Casona. Adapt.: Jorge Carrere. Irrad. por LR3 Radio Belgrano de Bs. As. Cap. — IV|72.
1.147.843 — La buena gente. Aut.: Hugo Moser. Public. por LS85 Canal 13, Bs. As., III|72.
1.147.844 — Minerva Psiquiátrica Argentina. Trimestr. — a|I — Nº 1 — Prop.: Minerva Médica Argentina SRL. Dir.: Gerardo Arias Aguilar. Bs. As., Cap. 2º trim|72.
1.147.853 — Ingeniería Electrónica y de Radio. Aut.: Frederik Emmons Terman. Colab.: Robert Arthur Helliwell y|o — Edit.: Arbo. Trad.: Adolfo Di Marco Bs. As., Dic|71 — S. Martín.
1.147.854 — Vom — Cómo obtener lo máximo de su Tester. Aut.: Tom Jaski. Edit.: Arbo. — 2º impres. — Trad.: Anón. — Bs. As., Dic|71 — San Martín
1.147.855 — Vademecum de Radio y Electricidad. Aut.: Emilio N. Packmann. — Edit.: Arbo — 3º edic. (7º impres.) — Bs. As., agosto 71. — San Martín.

Discos

1.147.750 — F. A.: Quiero decir que te quiero — y|o — (F. B.: Morena Amada — y|o — Int.: Agustín Coria. Dir.: Carlos Olmos. Aut.: Agustín Coria y|o — Disco Nº DVD 4001 — Edit.: Vedette. — Bs. As., V|72.
1.147.767 — F. A.: Cristal — y|o — (M. Mores — y|o) y|o — F. B.: Oro y Gris — y|o — (M. Mores — y|o) y|o — Int.: Mariano Mores y su Sexteto — Disco Nº SLDB|1066 — Edit.: Odeón. — Bs. As., IV|72.
1.147.768 — F. A.: La conferencia secreta del Toto's Bar — y|o — F. B.: B.B. B. Band — y|o (Hugo-Osvaldo) - Int.: Los Shakers — Disco Nº CM|4133 — Edit.: Odeón — Bs. As., IV|72
1.147.769 — F. A.: Tierrita — y|o — (A. Bardi — y|o) — y|o — F. B.: El buey solo — y|o (A. Bardi) y|o — Int.: Mariano Mores y su Sexteto — Disco Nº S|9112 Parlophone — Edit.: Odeón. — Bs. As., IV|72.
1.147.779 — F. B.: Siluetas perezosas — y|o — (J. Pearson) y|o — F. A.: Playas somnolientas — y|o — (J. Pearson) — Int.: Johnny Pearson y su orq. — Disco Nº CM-5003 — Edit.: Carmusic. — Bs. As., V|72.

e.16|1 Nº 4.753 v.16|1|73

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Proyecto: A.07.1.0188.
Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2.400|72.
Actividades a realizar:
— Producción de: Línea completa de especialidades oftálmicas. — NADI; 30.03.01.05, 30.03.03.99, 30.03.01.99. — NADF: 30.03.00.99.
Capacidad a instalar: 150.000 unidades anuales.
Monto de la inversión extranjera: u$s. 50.000.
Inversión en activo fijo: u$s. 40.000.
Localización: Capital Federal.
Iniciación de actividades: 1973.
Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.
Aprobado: Ocho de enero de 1973.

$ 36 e. 15|1 Nº 83.464 v. 17|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" v$n 860 Nos. 143.330|332, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1972.

$ 180.- e.1º|12|72 Nº 75.788 v.16|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY Nº 9.688

Citar por el término de diez días (10) a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9.688, sita en Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

AGUERO, Antonio Oscar
ARGUELLO, Lindor
BALIANI, Santiago Abel
BARRO, Pedro Pablo
BOVIO, Juan Carlos
BOZO, Félix Rafael
BRAVO, Modesto
BRUSCHI, Juan Armido
CAMPOS, Lucio
CARDOZO Francisco Cervando
CARDOZO, Juan Alvaro
CARNIEL Antonio Ramón
CASTELLON, Alberto R.
CATACCHIO, Vito
CAYO, Teófilo Bernardino
CENTURION, Adrián
CUCHIARO, Luis A.
CHAUDERON, Guillermo
DIAZ, Nicolás Benito
DOMINGUEZ, Leocadio
ESPINOZA, Héctor Ubaldo
FERNANDEZ, Elio Aníbal

FERNANDEZ, Leonardo
FUENTES, Rafael Néstor
GAIDER, Ramón Pascual
GALVAN, Julián G.
GHIRARDI, Enrique
GOMEZ, Nicolás
GONZALEZ, Beato
GONZALEZ, Susana Mabel
GRILLO, Francisco
KIRSZMANOWICZ, Joaquín
MARANI, Nora Beatriz
MARDONES, Laurentino
MEDICI, Enrique
MEJAK, Maján
MORENO, Osvaldo
OLIVIERI, José Julio
OVIEDO, José Ramón
PAGANO, Hugo
PALLERO, Héctor I.
PASSAFIUME, Salvador
PERALTA, Victoriano
PEREIRA, Sebastián Arnaldo
PRACETTI, Albino José
PRANZONI, Adelermo Máximo César
PRIETO, Antonio
RIVERO, Víctor Armando
RODRIGUEZ, Héctor
ROMERO, María Socorro
SEPULVEDA, Eduardo
SILVERA, Ismael
SOSA, Aurelio
SOTELO, Rubén Duilio
SUAREZ, Teodoro
SURUBU, Julio César
VERON, Evangelino
VOGLER, Alfonso Giavelli

Buenos Aires, 10 de enero de 1973. — María Esther Fernández, a|c. Area Administrativa.

e.15|1 Nº 248 v.26|1|73

CONVOCATORIA ANTERIORES

FEDERACION GRAFICA BONAERENSE
Paseo Colón 731, Capital Federal
Personería Gremial Nº 338

Asamblea General Extraordinaria para el 26 de enero de 1973, a las 18.30 horas, en la calle Iriarte 2056, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del Presidente de la Asamblea.

2º Informe sobre las tratativas para la renovación del convenio de trabajo; posición a adoptar por nuestro gremio.

Nota: De acuerdo a normas estatutarias para tener acceso a esta Asamblea es indispensable la presentación del Carnet Sindical con el correspondiente ticket. — Buenos Aires, 9 de enero de 1973. — Comisión General Administrativa.

$ 12,60 e.12|1 Nº 83.310 v.16|1|73

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 20|73

Fíjase el día 22 de enero de 1973, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 20|73 "para la reparación y puesta en marcha de tres (3) ascensores en el Edificio Crítica, Avda. Rivadavia Nº 1330 de esta Capital Federal".

e. 16|1 Nº 271 v. 17|1|73

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 5
Expediente Nº 46|72

SEGUNDO LLAMADO

Llámase a Licitación Pública Nº 5 —Segundo Llamado—, para la adquisición de bobinas de material "Itek" tipo WL—10 (Mark III), o similar para máquina Platemaster 12—18.

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate oficial, con base p|o. de: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Importante demolición de los edificios ubicados en las calles Juncal 712|724 y Basavilbaso 1248; 1254; 1258|62, 1264; 1288; de Capital Federal.

Base $ 80.000,—.

Condiciones de venta: en el acto del remate: seña 20 o|o, comisión 10 o|o, saldo: dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la aprobación.

Pagos: en efectivo, cheque de este Banco, o cheque certificado de Banco de esta plaza

Visitas: de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Informes y pliegos: en Esmeralda 660, 6º piso, Sector Inmuebles (392-8144) lunes a viernes de 14 a 20 horas.

Remate: el día 19 de enero, a las 14,30 horas, en Esmeralda 660, Sala Nº 4, Capital Federal. — Remate sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e.3|1 Nº 36 v.16|1|73

La apertura de las propuestas que se presenten tendrá lugar el día 24 de enero de 1973, a las 17 horas, en la Dirección General de Administración, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, con la presencia de los interesados que concurran.

Las condiciones Técnicas y Especificaciones de los mismos, están a disposición de las firmas interesadas en la División Compras y Suministros, Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 721, 5º piso, Capital Federal.

Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — El Director General de Administración.

e. 16|1 Nº 272 v. 17|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 340.014|73

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Apertura: 24|1|73 a las 14 horas: por la locación de una (1) máquina copiadora tipo Xerox.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 30.—.

e. 16|1 Nº 287 v. 17|1|73

CASA DE MONEDA
Expediente Nº 344.268|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Apertura: 24|1|73 a las 14,15 horas: por la provisión de tres mil kilogramos de materia prima, tinta de diferentes colores (Pigmentos).

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: Div. Tesorería. — Horario de 13 a 16,30 horas. — Importe del pliego: $ 50.—.

e. 16|1 Nº 288 v. 17|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expte. Nº 250|73

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 22 de enero de 1973, a las 14 horas, con el objeto de concretar la provisión de diverso mobiliario de oficina y reforma de varios mostradores existentes.

El acto tendrá lugar en le Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, Oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicados, donde también se entregarán los pliegos de bases, condiciones e informes referentes al mismo.

El Gerente de Administración y Finanzas.

e. 16|1 Nº 295 v. 17|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.299|72

Llámase a licitación pública para la provisión y montaje de muebles, estanterías metálicas, 3º Pabellón de la Ciudad Universitaria, Facultad de Arquitectura y Urbanismo, a ejecutarse por el sistema de "unidad de medida".

Presupuesto oficial: $ 29.202,90 (veintinueve mil doscientos dos pesos con 90|100). — Garantía: según Ley 13.064.

Venta de pliego: pesos diez ($ 10.—) en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.

Apertura en Córdoba 2122, 2º. Dirección de Compras y Licitaciones el día 25 de enero de 1973 a las 17 horas. — El Director.

e. 16|1 Nº 273 v. 22|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de elementos para el Laboratorio de Física de la Universidad conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en los Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de enero de 1973, a las 10,00 horas.

e. 16|1 Nº 280 v. 19|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llámase a Licitación Pública para la contratación de Personal de Servicio para limpieza y mantenimiento de las oficinas en la Universidad conforme especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en los Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de enero de 1973, a las 8,00 horas.

e. 16|1 Nº 281 v. 19|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

Llámase a Licitación Pública para la contratación de Servicios de vigilancia diurna y nocturna para el edificio de la Universidad conforme a las especificaciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Buenos Aires 1400 de la ciudad de Neuquén o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685 de la Capital Federal de 14 a 19 horas.

Apertura: 29 de enero de 1973, a las 12,00 horas.

e. 16|1 Nº 282 v. 19|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Hierro Patagónico de Sierra Grande Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional Nº 506|73

Llama a firmas locales y del exterior para la construcción, provisión y montaje de 1 (un) tablero eléctrico principal de 6,6 KV y 1 (un) tablero de media tensión, con destino a los yacimientos ferríferos de Sierra Grande, Provincia de Río Negro, República Argentina.

Los pliegos de condiciones, especificaciones técnicas y planos se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones, a partir del día 17|1|73, Av. Belgrano 1370, piso 7º, Buenos Aires. Apertura: 2 de marzo de 1973, a las 9 horas.

Valor del pliego: Cien pesos ($ 100).

e.16|1 Nº 293 v.18|1|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: 13 de febrero de 1973.

Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital.

Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 565.556.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e.16|1 Nº 274 v.5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 7.561|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3 el día 25 de enero de 1973, a las 12.30 horas, para la provisión de pinturas sintéticas, barnices, pintura en pasta, etc.

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — Jefe Departamento Compras y Suministros.

e.16|1 Nº 284 v.17|1|73

Subsecretaría de Salud Pública

DIVISION SUMINISTROS
Expediente Nº 2020-24096|72-6

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73 para el día 23 del mes de enero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: elementos varios para el Sector Embalaje-Expedición (alfajías, cajas cjtapa en cartón, cajones de madera, clavos, etc.), con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Suministros).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — El Director General de Administración.

e.16|1 Nº 275 v.17|1|73

DIVISION SUMINISTROS
Expediente Nº 2020-23820|72-2

Llámase a Licitación Pública Nº 8|73 para el día 23 del mes de enero de 1973, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de elementos y útiles varios de escritorio, con destino al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Suministros).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — El Director General de Administración.

e.16|1 Nº 276 v.17|1|73

DIVISION SUMINISTROS
Expediente Nº 2020-25113|72-1

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 2 del mes de febrero de 1973, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de: Jeringas y agujas descartables, con destino a la Dirección Nacional de Promoción y Protección (Departamento de Atención Médica).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 120, 4º piso, ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — El Director General de Administración.

e.16|1 Nº 277 v.25|1|73

HOSPITAL NACIONAL BRAULIO A. MOYANO
Expediente Nº 9.454|72

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 24 de enero de 1973, a las 12 horas, para la contratación de transporte de valores durante el año 1973, catorce (14) servicios, con chofer y custodias con metralleta durante 96 horas.

La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento Administración (Sección Contrataciones), Brandsen 2570, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 8 a 15 horas.

Buenos Aires, 16 de enero de 1973. — Jefe del Departamento Administración.

e.16|1 Nº 285 v.17|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 22|73

Toallitas refrescadoras instantáneas, de papel perfumado, envasadas en sobres metálicos, impresos.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 23 de enero de 1973, a las 13.30 horas.

e.16|1 Nº 283 v.18|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION SUDOESTE
Línea Sarmiento
Licitación Pública Nº E. 73|2
(Postergación)

Título: Taller Mantenimiento Coches Eléctricos Castelar: Adquisición, instalación y puesta en servicio de una planta de lavado de coches.

Día, Mes, Año y Hora: La fecha de apertura de la licitación mencionada en el título, fijada para el día 25 de enero de 1973, a las 9 horas, ha sido postergada para el día 28 de febrero de 1973, a las 9 horas.

Precio pliegos: Doscientos pesos (pesos 200).

Informes y pliegos: Departamento Eléctrico, calle Prelado Buenaventura Risso Patrón 150 (altura Av. Rivadavia 10700), Capital Federal. — Horario: de 8 a 13 horas, días hábiles.

e.16|1 Nº 286 v.29|1 73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación privada para la provisión de:

Licit. Nº 16.203|73. — Ciudad de Tucumán (Ex línea Mitre) reacondicionamiento de edificio e instalación de aire acondicionado para la habilitación de Subcentro de Computación Electrónica.

Apertura: Día 6|2|73. — Hora: 10.15.
Valor del pliego: $ ley 18.188 30.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento Rosario Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Oficina Muestras y en Dpto. Vía y Obras Tucumán, en horarios de 8 a 13 hs., respectivamente.

e.16|1 Nº 291 v.18 1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Llama a licitación privada para la provisión de:

Licit. Nº 1.490|73. — Talleres Pérez (Ex Línea Mitre), galpón Censo Nº 4.391 (Ex Calderería y Taller Principal, reacondicionamiento de columnas metálicas (10 Nros.) limpieza y reposición de vidrios en Sheds de cubierta y ventanas laterales.

Apertura: Día 22|1|73. — Hora: 13.15.
Valor del pliego: $ ley 18.188 20.

Licit. Nº 1.491|73. — Reparación de playa (Ex Línea S. M.) Retiro-Palermo, La Paternal-S. Peña, Alianza y Caseros.

Apertura: Día 22|1 73. — Hora: 13.45.
Valor del pliego: $ ley 18.188 30.

Licit. Nº 1.492|73. — Accesorios para trenes Diesel Ganz. Navag.

Apertura: Día 1º|3|73. — Hora: 9.
Valor del pliego: $ ley 18.188 5.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358. 3er. piso, Oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento Rosario, Av. Alberdi y Las Heras, Portón 1, Oficina Muestras, dentro del siguiente horario: en Bs. As. de 8 a 13 hs., y en Rosario de 8 a 12 hs.

e.16|1 Nº 292 v.18|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION CENTRAL
Departamento Abastecimiento

Llama licitación pública para la provisión de:

Licit Nº 16.148|73. — Limpieza y desinfección de coches y furgones en Estación San Juan.

Apertura: Día 2|2|73. — Hora: 9.30.
Velor del pliego: $ ley 18.188 10.

Consulta y retiro de la documentación en Oficina Venta de Pliegos, sita en Av. Dr J M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, Oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento Abastecimiento, sito en Av. Alberdi y Las Heras Portón 1, Oficina Muestras, en Distrito Abastecimiento Mendoza y en Estación San Juan, en horario de 8 a 12 hs., respectivamente.

e.16|1 Nº 294 v.18|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública Nº 1025-0, hasta el día 31 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado", la provisión e instalación frigorífica para cámaras de cocina en el edificio de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. — Presupuesto Oficial: $ 285.500. — Importe de la garantía: $ 2.855. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones. Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: seis (6) meses. — Precio documentación: $ 30. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.16|1 Nº 278 v.22|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Postergación: Lic. pública Nº 211|72. — Provisión de una grúa de setenta toneladas (70 t.), sobre camión, destinada al Complejo Hidroeléctrico Futaleufú (Chubut).

Se lleva a conocimiento de los interesados que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 211|72, para el día 12 de marzo de 1973, a las 10 horas.

e.16|1 Nº 290 v.22|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
GERENCIA REGIONAL CUYO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública Nº 1|73, a realizarse el día 1º de febrero de 1973, a las 10 horas, para la contratación de mano de obra y provisión total de materiales para la ejecución de los trabajos de construcción base de hormigón armado para la instalación de un turbogenerador en la Central Térmica Sarmiento (Prov. de San Juan).

Informes: Calle Laprida Nº 12, Este, San Juan.

Precio de la carpeta: $ 10.

e.16|1 Nº 289 v.22|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a licitación pública Nº 15|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A Roca Nº 734 42, 6º piso, Capital Federal. el día 6 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión e instalación de tabiques autoportantes, cerramientos vidriados y puertas ciegas en el Edificio de la Administración General de Puertos. — Retiro de pliegos al precio de cincuenta pesos ley 18.188 ($a. 50.-), en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.

e.16|1 Nº 279 v.17|1|73

LICITACIONES

ANTERIORES

HIERRO PATAGONICO DE SIERRA GRANDE
Sociedad Anónima Minera
Licitación Pública Internacional Nº 404|73

Llámase a empresas locales y del exterior para la construcción y provisión de una lancha auxiliar con propulsión por medio de motor Diesel para servir en terminal de carga de barcos situada en mar abierto, con destino al embarcadero actualmente en construcción en Punta Colorada, Golfo de San Matías, Provincia de Río Negro, República Argentina. Los pliegos de condiciones y especificaciones técnica se encuentran en venta en la Gerencia de Licitaciones, Avda. Belgrano Nº 1370, piso 7º, Capital Federal, a partir del día 16 de enero de 1973. Valor del pliego: $ 100. Fecha de apertura: 1º de marzo de 1973, a las 9 horas.

e.15|1 Nº 269 v.17|1|73

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Departamento Suministros
Balcarce 50, P. B., Capital,
T. E. 46-9841, Int. 462|487
Licitación Pública Nº 463

Llámase a licitación pública para el día 30 de enero de 1973, a las 16 horas, a efectos de contratar la locación de máquinas fotocopiadoras para el período comprendido entre el mes de febrero y el 30 de junio de 1973.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, sito en la calle Balcarce 50, P. B., Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.12 1 Nº 238 v.23|1|73

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.836

Llámase a Licitación Pública Nº 138, para la ejecución de la obra "Montaje de dos galpones, construcciones de locales sanitarios complementarios y accesos Centro Atómico Ezeiza".

Apertura Enero 29 de 1973.
Hora: 10 (diez).
Presupuesto Oficial: Un millón doscientos mil pesos, ($ 1.200.000,—).
Valor de: Pliego: Cien pesos ($ 100.—).
Retiro de Pliegos En la División Licitaciones Avda. del Libertador 8250. 3er piso. Capital. de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas.

e. 27.12|72 Nº 9.805 v. 17.1,73

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBAREA COMPRAS
Hipólito Yrigoyen 250, 8º P. Of. 845
Cap. Federal, T. E. 34-7344
Licitación Pública Nº 24

Llámase a Licitación Pública para el día 26 de enero de 1973. a las 13.00 horas, para contratar la adquisición de diversos elementos de imprenta.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14,00 a 18,00 horas en la Oficina de la Subárea Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e. 10|1 Nº 158 v. 19|1|73

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, día 22 de enero de 1973, 15 horas, para contratar la adquisición de 75.000 recibos de pagos de haberes confeccionados en papel continuado obra primera ligeramente satinado de 70 grs. con impresión de ambos lados y 30.000 recibos sobres de iguales características, con destino al Departamento de Contabilidad.

La apertura tendrá lugar en División Compras y Suministros, Avenida de Mayo 760, 5º Piso, Capital, donde se suministrarán los pliegos de condiciones e informes. — El Director General de Administración.

e.15|1 Nº 240 v.16|1|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la instalación de Aire Acondicionado, en la Sucursal San Miguel del Tucumán. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 5 de febrero de 1973, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones. Bartolomé Mitre 326. 4º piso. local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 100.

e.8|1 Nº 93 v.19|1|73

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 110|972

Apertura: 7 de febrero de 1973: 12,30.

Adquisición de un inmueble en la ciudad de Resistencia (Chaco), ubicado en la calle 25 de Mayo entre el 700 y el 1800 destinado al Servicio de Seguro de Automotores.

Pliego de Condiciones y presentación de las ofertas: División Compras. Hipólito Yrigoyen 1170, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30 — Sucursal Resistencia, Pellegrini 23|25 de esa ciudad, de 6,45 a 12,15.

e. 10|1 Nº 165 v. 19|1|73

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 252.373|72

Llámase a Licitación Pública Nº 72 para lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de enero de 1973, a las 14 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso. Buenos Aires.

e.8|1 Nº 90 v.17|1|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

I.N.T.A.
Licitación Pública Nº 036

Llámase a Licitación Pública Nº 036 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, para los trabajos de la segunda etapa construcción edificio Guardería Infantil INTA.

Los pliegos de condiciones deberán retirarse en la Administración del Centro de Investigaciones de Recursos Naturales, donde tendrá lugar el acto de apertura de la misma, en Villa Udaondo, Castelar.

Valor del pliego: 100 pesos.

e.15|1 Nº 241 v.24|1|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
SENASA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73, para el día 24 de enero de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de alfalfa verde, heno de alfalfa y paja de trigo.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración. División Compras y Suministros. Diag. Julio A. Roca 751. Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración. División Compras y Suministros. Diag. Julio A. Roca 751. Entrepiso. Capital Federal.

e.15|1 Nº 242 v.19|1|73

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL SENASA
Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73, para el día 25 de enero de 1973, a las 16 horas, para la adquisición de alimento balanceado para lauchas y cobayos.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diagonal Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal, dentro del horario de 12 a 20 horas.

La apertura se llevará a cabo en el Servicio Nacional de Sanidad Animal —SENASA— Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Diag. Julio A. Roca 751, Entrepiso, Capital Federal.

e.15|1 Nº 243 v.19|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION VILLA CONSTITUCION

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad (serenos) en unidades portuarias de esta Delegación durante el año 1973, por un período de seis (6) meses. con opción por parte de esta Junta Nacional a seis (6) meses más, de acuerdo con el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 30 de enero del año en curso, a la hora 10 en las oficinas de la División Delegación de Administración, Delegación Villa Constitución Provincia de Santa Fe, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Villa Constitución, 3 enero 1973. —

e.12|1 Nº 212 v.23|1|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 3-P|72 (segundo llamado), para la contratación del servicio de acarreo de granos por camiones, entre unidades y plantas de silos subterráneos dependientes de esta Delegación, para el año 1973. La cantidad aproximada a mover es de 260.000 toneladas y se deberá disponer de un promedio de 40 camiones diarios.

Fecha de apertura: 25 de enero de 1973. A las 11 horas, en Avda. 59 número 3203|11, Necochea.

Informes y entrega de pliegos, en la misma dirección.

Valor de cada pliego: $ 10.

e.9 1 Nº 134 v.18|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 815
Expediente Nº 112.718|72

Llamase a licitación pública para el día 20 de febrero de 1973, a las 10. para la ejecución de la obra "Galpón para la Planta Clasificadora de Semillas" en la E.E.R.A. Anguil, Provincia de La Pampa, con un presupuesto de $ 450.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura. al precio de Ochenta pesos ($ 80) siendo la garantía que deberá constituirse de Cuatro mil quinientos pesos ($ 4.500).

e.11|1 Nº 188 v.24|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 814
Expediente Nº 112.716|72

Llámase a licitación pública para el día 19 de febrero de 1973, a las 10 para la ejecución de la obra "Ampliación de Caminos Interiores" en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Balcarce. Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 397.188,83.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de Cien pesos ($ 100) siendo la garantía que deberá constituirse de Tres mil novecientos setenta y un pesos con ochenta y ocho centavos ($ 3.971,88).

e.11|1 Nº 189 v.17|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.715|72
Licitación Pública Nº 813

Llámase a licitación pública para el día 16 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Desagües Sanitarios y Ampliación de Red de Distribución de Agua", en la E.E.R.A., Balcarce provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 360.000.

Los plieos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acta de apertura, al precio de cien pesos ($ 100), siendo la garantía que deberá constituirse de tres mil seiscientos pesos (pesos 3.600).

e.11|1 Nº 190 v.17|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.662|72
Licitación Pública Nº 812

Llámase a licitación pública para el día 15 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Agencia de Extensión Rural", en la ciudad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba, con un presupuesto oficial de $ 245.103.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la E.E.A. San Luis, Villa Mercedes, San Luis, y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta poses ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos con tres centavos ($ 2.451,03).

e.11|1 Nº 191 v.17|1|73

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

PETROQUIMICA E.N.

Llama a licitación pública Nº 2|73, por el suministro de 100.000 bolsas de papel Kraft común y|o extensible tipo Clupack, marrón de 80 gramos m2., tipo cementero, pegadas, con válvula, de 49,5 por 9 por 63 cm. de 5 pliegos.

Apertura: 26|1|73, 17 horas.

piso, Sector 5, Capital, con nota.

Pliegos: En Avda. Julio A. Roca 651, 6º

e.12|1 Nº 208 v.25 1|73

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO
PETROQUIMICA E. N.

Llama a Licitación Pública Nº 1|73 (P 2733) por el suministro de chapas de hierro ondulado galvanizado de distintos tipos.

Retirar pliegos en Avda. Julio A Roca 651, 6º piso, lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

Apertura: 19|1|73, 16 horas

e.3|1 Nº 28 v.16|1|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 2

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de ocho (8) días hábiles a partir del día 15 de enero de 1973, para resolver el servicio de alimentación e inherenter, con destino a Escuelas Diferenciales.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 2 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.15|1 Nº 244 v.24|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1

Llámase a licitación pública por primera vez por el término de ocho (8) días hábiles, a partir del día 5 de enero de 1973, para resolver la adquisición de papel, cartulina, cartón y sobres, con destino a la División Talleres Gráficos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72 todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 24 de enero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e.5|1 Nº 69 v.16|1|73

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
Expediente Nº 26.300|72

Llámase a Licitación Pública para la "Construcción del Comedor-Cocina y Obras Anexas en el Edificio del Rectorado, Viamonte 430 Capital", a ejecutarse por el sistema de "ajuste alzado".

Presupuesto oficial pesos ciento treinta y ocho mil ($ 138.000.—). — Garantía según Ley de Obras Públicas 13.064, 1 o|o s|presupuesto oficial.

Venta del pliego (pesos treinta) $ 30.— en la Dirección de Movimiento de Fondos, Viamonte 430, de 8 a 11 horas.

Apertura de la licitación en Córdoba 2122, Piso 2º, Dirección de Compras y Licitaciones el día 24|1|73 a las 17 horas. — El Director.

e. 10|1 Nº 166 v. 16|1|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1
Expediente Nº 20155

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 7 de febrero de 1973, a las 9.30 horas, para la provisión de alimentos, por el período 16|2|73 al 31|5|73 con destino al Departamento Comedor Universitario, —Obra Social Estudiantil—.

La apertura de las propuestas se efectuará en Dirección Contrataciones de la Dirección General de Administración calle Berutti 2109, Rosario lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos correspondientes.

Dirección Contrataciones.

e.10|1 Nº 164 v.19|1|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL PARANA
Licitación Pública Nº 1|73

Llámase a licitación pública para la Construcción de la Estructura de Hormigón Armado, Primera Etapa, del nuevo edificio de esta Facultad, a construirse en Avenida Almafuerte y Gervasio Méndez de la ciudad de Paraná.

Presupuesto oficial: $ 726.030.

Precio de legajo: $ 150.

Apertura: 12 de febrero de 1973, a las 18 horas.

Retiro de pliegos de condiciones y presentación de ofertas: Días hábiles de 17 a 21 en Rivadavia 462, 1er. piso, Paraná, Entre Ríos.

e.8|1 Nº 99 v.19|1|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.677|72
Licitación Pública Nº 811

Llámase a licitación pública para el día 14 de febrero de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra "Perforaciones, Equipo de Bombeo y Obras Complementarias", en la E.E.R.A. Salta, Provincia de Salta, con un presupuesto oficial de $ 446.790.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cien pesos ($ 100), siendo la garantía que deberá constituirse de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos con noventa centavos (pesos 4.467,90.

e.11|1 Nº 192 v.24|1|73

MINISTERIO DE DEFENSA

COMISION ORGANIZADORA DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPADRONAMIENTO (C.O.S.N.E.)

Llámase a licitación pública Nº 1, para el día 31 de enero de 1973, a las 15 horas, con el objeto de contratar el arrendamiento de un local de 1.400 a 1.600 metros cuadrados de superficie útil. El acto de apertura de sobres tendrá lugar en la Comisión citada, Cangallo 666, 6º piso, Capital Federal, en la fecha y hora señaladas, donde se suministrará a los interesados los pliegos de condiciones e informes referentes al mismo.

e.12|1 Nº 239 v.23|1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fabrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento — Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73, cuya apertura se fija para el día 15 de febrero de 1973, a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, para la adquisición de: 1 c|u. Cableadora rígida 36 mas 1 para bobinas de diámetro exterior 560 mm., diámetro interior 127 mm., ancho 425 milímetros, para construcción de cables de cobre y aluminio de hasta 600 mm.2 de sección. — Será de sólida construcción, de manera tal que permita una marcha suave y silenciosa.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la División Compras de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en la Avenida Cabildo Nº 65, 1er. piso, Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 20.— (veinte pesos), valor de la respectiva documentación.

Forma de pago: Circular B—618 del Banco Central de la República Argentina.

Plazo de entrega: Indicar el mínimo posible.

e. 15|1 Nº 245 v. 24 1|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires,
T.E. 772-8091 int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 1º de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de 175.000 kg. de Aleación de aluminio en forma de fleje o tiras calidad 5052 (USA-AA) 57 S (ALCAN) A-G 3 (AFNOR) 1745 (DIN).

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20.

El Director General.

e.8|1 Nº 100 v.17|1|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.734|72

Llámase a Licitación Pública Nº 6|73 para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la contratación del servicio integral para la operación de tres helicópteros a reacción de propiedad de este Ministerio durante el año 1973. — El Director General de Administración.

e.10|1 Nº 169 v.19|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 14.733|72

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 26 del mes de enero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino a Dirección Nacional de Emergencias Sociales y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120 1º piso, oficina 1.029, letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: la contratación del servicio de un avión para el período 1º de febrero al 31 de diciembre de 1973. — El Director General de Administración.

e.10|1 Nº 170 v.19|1|73

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 24 de enero, a las 14 horas, por el Servicio de Limpieza y Encerado de Edificios.

Pliego de Condiciones Generales en la Sección Compras y Suministros, Córdoba 720, Piso 3º, de 13 a 19 horas.

e.9|1 Nº 101 v.17|1|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
(Expediente Nº 037|73)

Llámase a Licitación Pública Nº 57 73 para el día 31 de enero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de uniformes y equipos con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección General de la Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en la División Depósitos, sito Curapaligüe 783, Cap. Fed.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito Defensa 120 6º piso, of. 6002 Cap. Fed., donde tendrá lugar el acto de apertura.

Precio del pliego: $ 10 00.

e. 15|1 Nº 247 v. 24|1 73

Subsecretaría de Salud Pública

SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION
Centro de Rehabilitación Profesional

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 para el día 12 de febrero de 1973 a las 10 horas, para contratar el suministro de comida (desayuno, almuerzo, merienda y cena) a los alumnos del Centro de Rehabilitación Profesional.

Pliego y apertura: Centro de Rehabilitación Profesional, Dragones y Mendoza, Pabellón "F", Capital Federal.

e. 15|1 Nº 246 v. 24|1|73

POLICLINICO "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73, para el día 19 enero 1973 a las 13 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: la adquisición de pañales descartables durante el primer semestre de 1973, con destino al Policlínico "Profesor Alejandro Posadas".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones), sito en Martínez de Hoz y Marconi, de Villa Sarmiento (Haedo Norte), partido de Morón, provincia de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Villa Sarmiento, 15 de enero de 1973. — El Director.

e. 15|1 Nº 251 v. 16|1|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Línea Urquiza-Región Nordeste

Llama a Licitación Privada Nº 297-V para la venta de: Materiales y repuestos varios de coches eléctricos. Apertura día 24|1|73. Hora: 9. Valor del pliego: $ 5 Ley 18.188.

Nº 298-V: Materiales y repuestos varios de coches eléctricos. Apertura día 24|1|73. Hora: 9.30. Valor del pliego: $ 5 Ley 18.188.

Nº 299-V: Materiales y repuestos varios de coches eléctricos Apertura día 24|1|73. Hora: 10. Valor del pliego $ 5 Ley 18.188.

Retiro de pliegos: Abastecimiento Oficina de Mesa de Entradas, 5º piso, Estación Federico Lacroze, Capital Federal, días hábiles de 12.30 a 16.30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento (Paraná), Entre Ríos).

Nota: Se deja constancia que el presente aviso debió comenzar a publicarse el día 10|1|73.

e.12|1 Nº 227 v.16|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Organismo Central

Llámase a Licitación Pública Nº 50|73 para contratar la ejecución de obras civiles en el Taller Almacén La Plata, en la Ciudad de La Plata, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de pesos 8.000.000.

La apertura de las propuestas se realizará el día 15 de febrero de 1973, a las ... horas, en la Gerencia de Abastecimiento, Depto. Compras y Ventas, Sala 500, Piso 5º, Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, Capital Federal.

El pliego respectivo podrá ser consultado en días hábiles de 12 a 18 horas, en la Oficina 512 Bis, 5º Piso y adquirido en la Tesorería de Ferrocarriles Argentinos, Planta Baja de la dirección anteriormente mencionada, de 12 a 17 horas, en la suma de quinientos pesos ($ 500).

e.10|1 Nº 182 v.16|1|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
Expediente O.C. 60|72 Ax. 11

Llámase a Licitación Pública para la provisión de repuestos para vagones.

Apertura de propuestas el 22|1|1973 a las 9 horas.

Consulta y retiro de pliegos en la Gerencia, of. Apertura de Propuestas, Local Nº 35, P.B. de Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal de 8 a 12 horas

Precio del pliego: $ 90,00. — La Gerencia.

e. 15|1 Nº 255 v. 17|1|73

SUBTERRANEOS DE BS AIRES

Licitación Pública Nº 6144|73; Anafe, campana, horno, batidora, mesadas de mármol y acero inoxidable, heladera, vaseras, estanterías, montaplato eléctrico,

pileta lavaollas, reja de escurrido, cortadora de fiambre, termotanque, calefón, máquina de crema café y mostrador.
Apertura: 26|1|73 a las 9 horas.
Valor del pliego: $ 20,00.
Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.
e. 15|1 Nº 264 v. 16|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 17|73
Servilletas de papel tissue blanco, formato 37 x 43 cms., dobladas en cuatro, absorventes, de 2 hojas soldadas y gofradas a registro, impresas.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 30 de enero de 1973, a las 11,00 horas.
e. 15|1 Nº 252 v. 26|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 10|73
Bolsa para mareo, fondo cuadrado, confeccionado en papel obra alisado de 1ª calidad de 80 grs.|m2., revestida interiormente con polietileno de 50 micrones, impresa.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colon 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 25 de enero de 1973, a las 11 horas.
e.9|1 Nº 143 v.22|1|73

AEROLINEAS ARGENTINAS
Llámase a licitación pública Nº 7|73, para la "Contratación de un sistema electrónico de computación de datos".
Los pliegos de condiciones podrán consultarse en el Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107 Capital, dentro del horario de 10.00 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de los sobres se efectuará en el 4to. piso, Salón de Acuerdos, el día 28 de febrero de 1973, a las 11,00 horas.
Precio de la documentación $ 200.— que serán abonados en Tesorería, 6to. piso, de 10 a 15 horas.
e.8|1 Nº 107 v.19|1|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1024.0, hasta el día 29 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la renovación de cubiertas de techos en el edificio de la Secretaría de Informaciones de Estado, sito en la calle 25 de Mayo Nº 11, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 260.380,00. Importe de la grantía: $ 2.603,80 Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. Plazo de ejecución: seis (6) meses. Precio documentación: $ 50. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.12|1 Nº 210 v.18|1|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a Licitación Pública Nº 1.023-0, hasta el día 26 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la provisión e instalación de elementos de cocina y anexos, con destino a las obras de la Cárcel de Encausados, sita en las calles Pichincha y 15 de Noviembre, Capital Federal. Presupuesto Oficial: $ 923.860. Importe de la garantía: $ 9.238,60. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, Plazo de ejecución: Seis (6) meses. Precio documentación: $ 60. Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.5|1 Nº 71 v.18|1|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte: 17.241 - Vs. 1972
Licitación Pública Nº 5.909, para adjudicar la provisión de Defensas, Postes y Alas Terminales. — $ 620.000,00. — Precio pliego: $ 3,00. — Presentación propuestas: 31 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|1 Nº 253 v.24|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 495|73, para la ejecución e instalación de mamparas metálicas para dividir sectores en el Archivo de la Repartición, en el Nuevo Puente Pueyrredón, en jurisdicción de la Capital Federal. — $ 24.000,00. — Depósito de garantía: $ 240,00. — Precio pliego: $ 8,00. — Plazo de obra: 90 días hábiles.
Presentación propuestas: 6 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.15|1 Nº 254 v.19|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Exptes. 12.573-L-1972, 12.574-L-1972 y 13.607-L-1972
Licitación Pública Nº 5.882 para adjudicar la provisión de 20 camionetas cabina simple con cúpula, 40 camionetas cabina doble y 14 camionetas doble tracción, cabina simple con cúpula, de Industria Nacional, s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina, $ 2.200.000. Precio pliego: $ 40.
Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.12|1 Nº 220 v.23|1|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario del Tala-Basavilbaso-Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente HºAº y accesos), en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. $ 4.627.860. Depósito de garantía: $ 46.278,60. Precio pliego: $ 100. Plazo de obra: 20 meses. Presentación propuestas: 30 de enero de 1973, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.9|1 Nº 139 v.29|1|73

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
Llámase a licitación pública Nº 1.022-0, hasta el día 30 de enero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción de un Panteón para la Policía Federal en el Cementerio de la Chacarita, en el terreno ubicado en la calle 46, esquina 49, Capital Federal. — Presupuesto oficial: pesos 4.138.700. — Importe de la garantía: pesos 41.387. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal. — Plazo de ejecución: veinte (20) meses. — Precio documentación: $ 200. — Pago de la misma: Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.
e.26|12|72 Nº 9.781 v.16|1|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Regional Mar del Plata
EMPRESA DEL ESTADO
Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 5 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, para contratar la Adquisición de sacos de cuero para el personal de la Regional Mar del Plata, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $. 181.300.
La documentación puede ser consultada y retirada en la Oficina de Compras de la Regional Mar del Plata, Belgrano 2993, 1º piso, Mar del Plata, de lunes a viernes en el horario de 7,30 a 12,30 horas.
e.15|1 Nº 262 v.19|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO
Postergación: Lic. Pública Nº 177|72.
Prov. Montaje de Transformadores de potencia y de puesta a tierra para la Estación Transformadora Puerto Madryn (Prov. del Chubut).
Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la licitación pública Nº 17.7|72, para el día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.
e.12|1 Nº 233 v.18|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL SAN NICOLAS
Empresa del Estado
Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 19 de enero de 1973, a las 9 horas, para la adquisición de ropa y calzado de trabajo, de acuerdo al pliego de condiciones y planillas respectivas, lo que puede retirarse en la Oficina de Compras, Colón 86, San Nicolás, en el horario de 7 a 13 horas.
Presupuesto estimado: $ 140.000,—.
e.19|1 Nº 172 v.16|1|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Divisional Mendoza
Empresa del Estado
Llámase a Licitación Pública Nº 10, a realizarse el día 31 de enero de 1973, a las : horas, para la contratación del transporte de diesel-oil desde la Planta de Almacenaje de Y.P.F., sita en Luján de Cuyo, (Mdza.) hasta nuestras Centrales Térmicas Godoy Cruz, Cruz de Piedra y Las Cuevas, ubicadas en la Provincia de Mendoza, durante el período comprendido entre el 1º de marzo y el 31 de diciembre de 1973 inclusive.
Valor del pliego: $ 10.
Pliegos e Informes: Oficina de Compras, San Juan 470. Mendoza.
e.11|1 Nº 198 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|267|72: "Transporte de personal de turno a equipos perforadores y baterías en zona de influencia de la Administración Plaza Huincul".
Duración del Contrato: 18 meses (18) con opción a prórroga.
Fecha de Apertura: 15 de febrero de 1973 a las 10 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).
e.12|1 Nº 229 v.25|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION
PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén
Licitación Pública Nº 55|460|71: "Transporte de material tubular en zona de influencia de la Administración Plaza Huincul hasta un radio de 350 Km.".
Duración del contrato: Dieciocho meses (18) con opción a prórroga. — Fecha de apertura: 8 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal, Administración Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.
Valor del Pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).
e.12|1 Nº 230 v.25|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
Lic. Pública Nº 23|73: Adquisición ropa de trabajo; de cuero; impermeable y calzado.
Apertura: 6-2-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.10|1 Nº 179 v.23|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. pública Nº 3|73. — Explosivos.
Apertura: 6|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 4|73. — Embragues neumáticos p|equipos perforadores y repuestos.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 11|73. — Arena especial para fracturación.
Apertura: 2|2|73.
Valor: $ 20. — Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.4|1 Nº 52 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
Lic. Pública Nº 17|73: Proyecto completo, provisión y montaje para el equipamiento de la Subestación Transformadora "El Medanito II" de 18.000 kw. Relación 132|35-33 kw. Area Catriel, Pcia. de Neuquen.
Apertura: 28-2-73.
Valor: $ 200.
Lic. Pública Nº 18|73: Repuestos Cyclone Drill.
Apertura: 12-2-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 19|73: Adq. Elementos de Sondeo.
Apertura: 20-2-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 20|73: Mensura y relevamiento parcelario de los barrios que integran el Yacimiento C. Rivadavia.
Apertura: 12-2-73.
Valor: $ 100.
Lic. Pública Nº 21|73: Trietilenglicol.
Apertura: 6-2-73.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 22|73: Herramientas p| cementación y repuestos.
Apertura: 19-2-73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.10|1 Nº 173|78 v.23|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
Lic. pública Nº 2|73. — Cortinas y colchas.
Apertura: 29|1|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 10|73. — Botines de seguridad y zapatos modelo Prusiano.
Apertura: 5|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.5|1 Nº 53 v.17|1|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. pública Nº 1|73. — Adquisición de aditivo Multifuncional.
Apertura: 14|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital.
e.4|1 Nº 54 v.17|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 19.376: Contr. servicio de refrigerio en Gran Buenos Aires Sur. — Apertura de Antecedentes: 29|1|73: 11 horas.
Nº 8.595: Contr. servicio de refrigerio p|Gran Buenos Aires Norte y Oeste. — Apertura de Antecedentes: 31|1|73: 10 horas.
Retirar Pliegos Alsina 1170, Pº 1º, Oficina 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.15|1 Nº 267 v.16|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.596: Contr. servicio de refrigerio en Capital Federal. — Apertura de Antecedentes: 31|1|73: 11 horas.
Nº 8.597: Contr. servicio de refrigerio en Capital Federal y Gran Buenos Aires. — Apertura de Antecedentes: 30|1|73. — 10 horas.
Retirar pliegos en Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e.15|1 Nº 268 v.17|1|73

GAS DEL ESTADO
Nº 8.585. — Adq. motoniveladoras, máquinas básicas múltiples y tractores. — Apert. 5|2|73. — 9 hs. — Valor: $ 7.
Nº 8.586. — Contr. refuerzo de la protección catódica en las redes del Gran Mendoza (Prov. Mendoza). — Apert. 26|73 — 10 horas. — Valor $ 250.
Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 hs.
e.5|1 Nº 82 v.16|1|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 40.001 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1973, a las 11 horas en el Distrito 6º (Córdoba) para contratar el arriendo de un inmueble construido o a construir con destino al traslado y funcionamiento de la oficina "Ferreyra", dependiente del mismo (Provincia de Córdoba).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (D. A.), calle Corrientes 132, 6º piso, local 640, Correo Central (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20 horas.
Director Departamento Administración.
e.15|1 Nº 256 v.16|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 31.074 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1973, a las 16,30 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte de correspondencia entre el Correo Central y Sucursal Moreno (B. A.).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. Moreno (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA) Correo Central, Buenos Aires.
Director Departamento Administración.
e.15|1 Nº 257 v.16|1|73

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 15.088 SC|72
Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de enero de 1973, a las 16, en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (D. A.), para contratar la ejecución del transporte postal a cargo de la Sucursal San Isidro (B).
Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir a Suc. San Isidro (B), o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), Correo Central, Buenos Aires.
Director Departamento Administración.
e.15|1 Nº 258 v.16|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 36-P|73
Vto.: 1º|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de Ligaduras.
Valor del pliego: $ 100,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|1 Nº 213 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 18-P|73
Vto.: 1º|2|73, a las 12.30 horas — Provisión de elementos para empalme y medición de presión de gas en cables.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|1 Nº 214 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 32-P|73

Vto.: 29|1|73, a las 15 horas. — Por la adquisición de Tiras abrazaderas y Letras de Aluminio.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|1 Nº 215 v.18|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 40-P|73

Vto.: 1º-2-73, a las 10,30 horas. Adquisición de Fichas I.B.M.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|1 Nº 216 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 231-P|72

Vto.: 9 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de elementos para equipos de oficinas centrales. (Cordón flexible, armadura o ancla de giro, perno o cojinete, etc.).
Valor del pliego: $ 160.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|1 Nº 217 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 41-P|73

Vto.: 1º|2|73, a las 11,30 horas. Provisión de elásticos.
Valor del pliego: $ 300.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.12|1 Nº 218 v.25|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 28-P|73

Vto.: 30|1|73, a las 11.30 horas. Por la adquisición de Discos y Arandelas de Sellaje, Boquilla, Caño Plástico y Tapón.
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 150 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 13-P|73

Vto.: 30|1|73 a las 10.30 horas. Provisión de Cordones para Conmutadores.
Valor del pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 151 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 23-P|72

Vto.: 5|2|73 a las 9.30 horas. Por la adquisición de Lamparitas y Lámparas.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 152 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 31-P|73

Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. Por la prosecución de los trabajos de construcción del edificio "Piedras", ubicado en la calle Garay Nº 622, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 5.000.000,00.
Valor del pliego: $ 400,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 153 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 232-P|72

Vto.: 8|2|73, a las 11.30 horas. Por los trabajos de desmonte total de la instalación eléctrica existente y la posterior ejecución de una nueva, en el edificio Almacén Central Barracas, sito en el predio comprendido por las calles Luján, Monasterio, Zepita y Lima, Capital Federal.
Presupuesto oficial: $ 774.449,00.
Valor del pliego: $ 160,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.9|1 Nº 155 v.22|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 225-P|72

Vto.: 29 de enero 1973, a las 12 horas, por la reparación y rebobinado de bobinas.
Valor del pliego: $ 120,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 125 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 34-P|73

Vto.: 29 enero 1973, a las 11 horas por la adquisición de caños de acero, cincados con rosca y cupla, con o sin costura.
Valor del pliego $ 250,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 114 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 27-P|73

Vto.: 29 de enero 1973, a las 9,30 horas por la adquisición de útiles de escritorio, cajas de alfileres, lápiz para dibujo, cajas de broches, carpeta (biblioratos), rollo de papel Kraft, etc.
Valor del pliego: $ 140,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.
e.8|1 Nº 116 v.19|1|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 25-P|73. — Vto.: 6|2|73, a las 9.30 horas. — Por los trabajos de construcción del edificio Villa Dolores, a erigirse en la calle Belgrano entre T. A. Edison y A. V. Normaeche, de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
Presupuesto oficial: pesos 1.696.000.
Valor del pliego: pesos 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 16.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Los citados pliegos también se podrán abonar y|o retirar en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, sita en la Av. Colón Nº 210, y en la Oficina Telefónica de la ciudad de Villa Dolores, Pcia. de Córdoba.
e.4|1 Nº 55 v.17|1|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 45.746-LP-1972

Cañería de asbesto cemento. Apertura: 31|1|1973, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto 1º 725 y Río Cuarto, calle Balgorria esquina Sobremonte, de la Provincia de Córdoba. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial.
e.5|1 Nº 79 v.18|1|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 22.354-LP-1972

Formularios e impresos varios. —24|1 1973, a las 15 y 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.5|1 Nº 81 v.16|1|73

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S. A.
(E.L.M.A.)

Empresa Líneas Marítimas Argentinas S. A. llama a licitación pública para contratar el Servicio de Comedor en Edificio E.L.M.A., Puerto Nuevo. — Vencimiento 31 de enero de 1973, 11 horas. — Valor del pliego: $ 100.
Informes en Departamento Abastecimiento División Compras, Avda. Maipú e Ing. José N. Quartino (Terminación de Avda. Maipú entrada Puerto Nuevo).
e. 15|1 Nº 266 v. 24|1|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 37-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 15.30 horas, para la construcción de trescientos sesenta y tres metros (363 m.) de muelle, aproximadamente, en la ribera derecha del Riachuelo, puerto Buenos Aires.
Presupuesto oficial: $ 4.320.000.
Garantía de la propuesta: $ 43.200.
Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca 734|742, piso 4º, Capital Federal.
Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.
Apertura de la licitación: En la Sala antes indicada, en la fecha y hora precedentemente fijada.
Precio del pliego: Ciento cincuenta pesos (150).
e.12|1 Nº 223 v.1º|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 9|73: Recarga de Matafuegos. — Fecha de apertura: El día 2 de febrero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de Apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del pliego: $ 100.
e.12|1 Nº 235 v.25|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 8|73. — Reparación de Balsa "18". — Fecha de apertura: El día 29 de enero de 1973, a las 10 horas — Lugar de apertura: Avda. Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, en el horario de 11 a 16 horas. — Valor del Pliego: $ 100.
e.9|1 Nº 146 v.22|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 14|73, con apertura en la Administración General de Puertos, sita en la Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, 6to. piso, Capital Federal, el día 5 de febrero de 1973, a las 13 horas, para la provisión de material sanitario: canilla de bronce, depósito de embutir, inodoro, lavatorios, válvulas, caños: de cobre, de hierro galvanizado, de hormigón comprimido, de plomo, codo de hierro maleable, cuplas de hierro galvanizado, rosca de fundición de hierro, bujes de reducción de hierro galvanizado, tapones de hierro, tee de hierro galvanizado, unión doble de hierro y brida de hierro galvanizado.
Retiro de pliegos —sin cargo— en bastecimiento, Compras 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.
e. 15|1 Nº 270 v 16|1|73

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 12|73, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 6º piso, Capital Federal, el día 12 de febrero de 1973, a las 13 horas, para los trabajos de reparación parcial, pintura y alumbrado de los depósitos números 41 y 42 de Puerto Rosario. Retiro de pliegos al precio de Cincuenta Pesos Ley 18.188 ($a. 50), en Abastecimiento-Compras, 10º piso de la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12,30 a 17,30 horas y en la Administración del Puerto Rosario, Avda. Belgrano Nº 341, Rosario, Santa Fe.
e.12|1 Nº 221 v.18|1|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 10|73. — Provisión de Mercaderías de "Entreport" — Lugar de Embarque Puertos de Montevideo o Colonia (R. O. U.), con destino a buques de pasajeros de esta empresa.
Fecha de apertura: El día 26 de enero de 1973, a las 10 horas.
Lugar de apertura: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina.
Retiro y Consulta del Pliego: Sección Compras, Av. Corrientes Nº 389, piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas, y en Montevideo (R. O. U.), en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo Nº 411.
Valor del Pliego: $ 100, moneda argentina. — $ 10.000 moneda uruguaya.
e.9|4 Nº 147 v.22|1|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Exped. D. 3.280|72 - DN)

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 22|1|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550 piso 2º, Capital Federal (DN), para la provisión de Insignias de Grado.
Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División los días laborables de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.
e.15|1 Nº 259 v.16|1|73

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
PRISION REGIONAL DEL SUR (U.9)
Expediente "D" 1523|72 (U9)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|73 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1973, a las horas 11, con el objeto de resolver la adquisición materiales varios con destino a la iniciación de las obras del Casino de Suboficiales del Establecimiento.
El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U.9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Por más datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes, de 6 a 13 horas. — El Jefe Administrativo.
e.12|1 Nº 224 v.23|1|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 25 de enero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de elementos para máquinas fotocopiadoras con destino a diversas dependencias.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 y de 15 a 18 horas.
e.9|1 Nº 156 v.18|1|73

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 20| 1973, para el día 23 de enero de 1973 a las 10 horas, con el fin de contratar el "Servicio mensual de transporte de dinero incluido seguro", desde el Banco Nación Argentina a diversos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, Pliegos e Informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e.15|1 Nº 260 v.16|1 73

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a Licitación Pública Nº 21|973 para el día 12 de febrero de 1973, a las 9 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "muebles metálicos", para atender necesidades de distintos Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.
Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7mo. piso, Capital Federal.
e.15|1 Nº 261 v.24|1|73